BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Inspección General de Justicia - San Martín 439

Buenos Aires, Viernes 25 de Febrero de 1916

AÑO XXIV NÚM. 6633

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombramiento de Vicecónsul de la República en Baltimore

Buenos Aires, Febrero 23 de 1916.

Vista la nota Nº 2 del 3 de Enero próximo pasado de la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul de la República, en Baltimore, con jurisdicción en el Estado de Maryland, al señor D. Richard J. Leupold.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése copia al Registro Nacional.

PLAZA
JOSÉ LUIS MURATURE

Ministerio de Hacienda

Espinosa de Tedesco Petrona.—Pensión

Buenos Aires, Febrero 3 de 1916.

Exp. 7068-T-1915.—Visto que doña Petrona Espinosa de Tedesco, se presenta manifestando la opción que determina el artículo 49 de la Ley 4349, en razón de ser titular de dos pensiones; una concedida por la Ley 8614 y otra en concurrencia con Dª Teresa Rasmussen de Tedesco, con sujeción a la Ley 4349, y siendo procedente la gestión que promueve,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Tener por efectuada la opción de que habla el artículo 49 de la Ley 4349, procediéndose en consecuencia a la eliminación del Registro respectivo de la pensionista Dª Petrona Espinosa de Tedesco, considerándose totalmente extinguidos para sí y sus sucesores los derechos dispuestos en el presente expediente de pensión.

2º Elevar estas actuaciones a la consideración del Poder Ejecutivo, y a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.—HILARIÓN LARGUÍA.—J. B. BRIVIO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1916.

Excmo. Señor:

La resolución de la Junta de Administración se ajusta a lo que preceptúa el artículo 49 de la Ley 4349, por lo que V. E. puede aprobarla.—*R. G. Parera.*

Buenos Aires, Febrero 19 de 1916.

Nº 114.—Visto que Dª Petrona Espinosa de Tedesco, se presenta haciendo renuncia de la parte de la pensión civil que disfruta en concurrencia con Dª Teresa Rasmussen de Tedesco, que percibe de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con el fin de acogerse a los beneficios de la pensión graciable que le fué acordada por el Honorable Congreso por Ley Nº 8614; y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 3 del corriente, de fojas 37 vuelta, que acepta la opción hecha por la recurrente, quedando totalmente extinguidos para sí y sus sucesores, los derechos que establece la Ley Nº 4349.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

[illegible]

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 787-B.—Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Melitona Blanco, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios, como maestra de instrucción primaria en las Escuelas de la Capital.

Que ha justificado tener más de 45 años de edad;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos (pesos 240 moneda nacional), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos reglamentarios para el fondo de la Caja Nacional.

Que en mérito de lo expuesto; lo prescripto por los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497 y en atención a las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos veintiocho pesos (pesos 228 moneda nacional), a Dª Melitona Blanco, Maestra de 1ª Categoría de la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 1º de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios.—HILARIÓN LARGUÍA.—J. B. BRIVIO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1916.—*Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 789-C.—Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Pablo Crosta, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y tres (33) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos (pesos 100 moneda nacional), percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de lo expuesto, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con sujeción a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos moneda nacional (pesos 95 moneda nacional), a don Pablo Crosta, Mayordomo de la Escuela Normal Nº 1 de Profesoras de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el el interesado deje de prestar servicios; debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la cantidad de

treinta y cinco pesos y sesenta y seis centavos (pesos 35,66) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 764-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Manuel Real, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración de los cuales, 23 años corresponden a funciones de carácter privilegiadas.

Que de acuerdo con lo establecido por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al peticionante una antigüedad de treinta (30) años, suficiente para adquirir derechos a la pasividad que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos 300 moneda nacional), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja Nacional con los descuentos de ley.

Que en mérito de lo expuesto, el recurrente está en situación de jubilarse con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos (pesos 285 moneda nacional), a D. Manuel Real, Auxiliar de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio — Francisco J. Oliver. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 757-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por D. Juan Manuel Rojas, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 24 años, 6 meses y 7 días de servicios como Agente y Clase de la Policía de la Capital.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad han sido computados de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, habiéndose formulado el cargo respectivo cuyo importe ha integrado el postulante.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos ($ 120 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años, requerida por el artículo 1º de la Ley 5143, para adquirir derechos al beneficio que gestiona, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, años 1908, páginas 1585 y 1697, y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje de Veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió el artículo 31, la exigencia de la edad, para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo 1º del artículo 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el mensaje del 21 de Octubre de 1908. El primer párrafo del artículo 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo después de 25 años de servicios a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja. Limitada pues como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del proyecto quedó convertido en ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sinó que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley, en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil; 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sinó de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada, y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder Encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de los antecedentes expuestos, el postulante está en condiciones de obtener jubilación con arreglo a los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento catorce pesos (pesos 114 moneda nacional), a D. Juan Manuel Rojas, Sargento de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el el interesado deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 753-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Juan Andrade, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 21 años 2 meses y 24 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con lo establecido por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconocen al peticionante treinta (30) años término suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento diez pesos ($ 110 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de lo expuesto el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6907 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 104,50 m/n) moneda nacional, a don Juan Andrade, Cabo de Policía de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 790-Ch. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Elisa Zalazar de Chiozza, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que la postulante ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Maestra de Instrucción Primaria.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad han sido computados de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo habiéndose formulado el cargo respectivo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que la recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para adquirir derechos al beneficio que gestiona; el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año página 846) y del Mensaje de Veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad de la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007 sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior sinó únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional entre los que gozaban de aquel privilegio; así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del artículo 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 por ciento del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pués, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esa diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación en su texto original no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil, porque, aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, conforme a lo dispuesto por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos veinti y ocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a doña María Elisa Zalazar de Chiozza, Maestra de la Categoría de la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar IV.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deja de prestar servicios, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos, en cuotas mensuales del 25 % del haber de la jubilación. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 756-O. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Manuel Orcajo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra inhabilitado para continuar en el ejercicio de sus actividades.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado veinte (20) años de servicios como Agente y Clase de la Policía de la Capital.

Que ha contribuído con los descuentos reglamentarios para el fondo de la Caja Nacional siendo el sueldo percibido durante los últimos doce meses de servicios de ciento diez pesos ($ 110 m/n) moneda nacional.

Que en mérito de lo expuesto el recurrente está en situación de jubilarse con un 3 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme a lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el sesenta por ciento del sueldo, o sea la suma de sesenta y seis pesos ($ 66 m/n) moneda nacional a don Manuel Orcajo, Cabo de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — *Celso R. Rojas*.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1916.

Nº 108. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y extraordinaria; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

a) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y ocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a doña Melitona Blanco, Maestra de 1ª Categoría de la Escuela Nº 1 del Consejo Escolar 1º de la Capital Federal (expt. 787-B).

b) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95 m/n) moneda nacional, a don Pablo Crosta, Mayordomo de la Escuela Normal Nº 1 de Profesoras de la Capital (expt. 789-C).

c) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a don Manuel Real, Auxiliar de la Policía de la Capital (expt. 764-R).

d) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos ($ 114 m/n) moneda nacional, a don Juan Manuel Rojas, Sargento de la Policía de la Capital (expt. 757-R).

e) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 104,50 m/n) moneda nacional, a don Juan Andrade, Cabo de la Policía de la Capital Federal (expt. 753-A).

f) La fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y ocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a doña María Elisa Zalazar de Chiozza, Maestra de 1ª Categoría de la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar IV (expt. 793-C).

g) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de sesenta y seis pesos ($ 66 m/n) moneda nacional, a don Manuel Orcajo, Cabo de Policía de la Capital (expt. 756-O).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 733-P. — Vista estas actuaciones promovidas por don Liborio Ponce, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de mil pesos ($ 1000 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo contribuído al Fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de lo expuesto el recurrente está en condiciones de jubilarse en la forma prevista por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m/n) moneda nacional, a don Liborio Ponce, empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — *Celso R. Rojas*.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 718-S. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Federico Soler, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado 24 años 11 meses y 6 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 24 años 4 meses y 6 días corresponden a funciones privilegiadas.

De acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado los servicios privilegiados, reconociéndose al postulante una antigüedad de 30 años suficiente para jubilarse con arreglo a lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 6007.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos ($ 400 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero al 31 de Marzo de 1915, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con sujeción a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7479, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) a don Federico Soler, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación;

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde fecha en que el interesado deje de prestar servicios debiendo descontársele de los primeros haberes de la misma la suma de sesenta y dos pesos con ochenta y seis centavos ($ 62,86 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — *Celso R. Rojas*.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 721-D. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor José D'Abraccio solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración.

Que los prestados en la Municipalidad de la Capital desde el 4 de Febrero de 1881 hasta el 31 de Marzo de 1887, se han computado de acuerdo con lo resuelto uniforme y constantemente por la Junta y el Poder Ejecutivo en todos los casos análogos que han ocurrido.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de noventa pesos (pesos 90,00 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde Enero de 1901 hasta Octubre de 1904, y desde el 23 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la caja por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de lo expuesto, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y de conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo o sea la suma de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos (pesos 85,50 m/n) moneda nacional, a don José D'Abraccio operario del Arsenal de Guerra.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo cobrarse el importe del cargo adeudado por descuentos no sufridos en cuotas mensuales del 25 % del haber de la jubilación. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — *Celso R. Rojas*.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 721-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Agustín Rueda solicitando acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria,

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos 300,00 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de la Ley.

Que si bien es cierto que el postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el artículo 1º de la Ley 5143 para acogerse al beneficio, que gestiona, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados año 1908 pág. 1585 y 1697 y Senadores igual año pág. 846), y del Mensaje de Veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la Ley sancionada suprimió en el artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los Empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa Ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar el párrafo 1º del artículo 31 de la Ley 6007 sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo ha dicho párrafo afectado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la Ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los Empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del artículo 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 por ciento del sueldo después de 25 años de servicos a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la Ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de jubilaciones privilegiadas lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». «Limitada pues como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión al párrafo 1º del artículo 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en Ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la Ley el que ha sido publicado la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la Ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la Ley realmente dictada; y 2º) porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la Ley so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito a estas circunstancias y antecedentes el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria conforme a lo dispuesto por los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285,00 m/n) moneda nacional, a don Agustín Rueda empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios —HILARIÓN LARGUÍA. J. B. BRIVIO. FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, Secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — *Celso R. Rojas*.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 730-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Domingo Lusiardo, solicitando jubilación extraordinaria,

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra inhabilitado para continuar en el ejercicio de sus actividades.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450,00 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Por lo expuesto el recurrente está en condiciones de jubilarse con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, conforme a lo establecido por los artículos 19 de la Ley 4349 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria

con el 48 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos diez y seis pesos ($ 216,00 m/n) moneda nacional, a don Domingo Lusiardo Empleado del Arsenal Principal de Guerra.

2) Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, Secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 7310-R. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Pampilio Rodríguez, solicitando jubilación extraordinaria; atento lo resuelto por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros del 22 de Enero de 1916, y

Considerando:

Que según las constancias de autos el postulante ha prestado ventisiete (27) años de servicios en la Caja de Conversión;

Que ha contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios;

Por todo lo expuesto de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Nacional de Higiene y lo establecido por el artículo 19 de la Ley 4349, artículo 7º de la 4870 y artículo 1º de la 7497, el postulante está en condiciones de jubilarse extraordinariamente con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, y

De acuerdo con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 64,80 por ciento del sueldo, o sea la suma de quinientos ochenta y tres pesos con veinte centavos (pesos 583,20 m/n) moneda nacional, a don Pompilio Rodríguez, empleado de la Caja de Conversión.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, Secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1916.

Exp. Nº 109. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinaria y extraordinarias; y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950,00 m/n) moneda nacional, a don Liborio Ponce, Empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Exp. 733-P).

b) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380,00 m/n) moneda nacional, a don Federico Soler, Empleado de Correos y Telégrafos de la Nación (Exp. 718-S).

c) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85,50 m/n) moneda nacional, a don José D'Abraccio, Operario del Arsenal de Guerra, (Exp. 721-D).

d) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 235,00 m/n) moneda nacional, a don Agustín Rueda, Empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, (Exp. 721-R).

e) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de doscientos diez y seis pesos ($ 216,00 m/n) moneda nacional, a don Domingo Lusiardo, Empleado del Arsenal Principal de Guerra (Exp. 730-L).

f) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación extraordinaria, de quinientos ochenta y tres pesos con veinte centavos ($ 583,20 m/n) moneda nacional, a don Pompilio Rodríguez, Empleado de la Caja de Conversión (Exp. 7310-R-915).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Jubilaciones ordinarias y pensiones

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 677-H. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Pascual Huertas, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 27 años, 8 meses y 6 días de servicios efectivos en la Administración Nacional; de los cuales, 9 años, 1 mes y 10 días, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con lo establecido por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una antigüedad de treinta (30) años, suficiente para jubilarse en la forma que solicita.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos ($ 120 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 18 de Septiembre de 1901 hasta el 14 de Marzo de 1904; 30 de Marzo al 5 de Abril de 1904; y desde el 19 de Mayo de este año hasta el 15 de Noviembre del mismo, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo prescripto por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497 y demás constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento catorce pesos moneda nacional, ($ 114 m/n), a D. Pascual Huertas, Ordenanza del Banco Hipotecario Nacional.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo cobrarse el importe del cargo adeudado por descuentos no sufridos, en cuotas mensuales del 25 por ciento del haber de su jubilación, cargándose intereses hasta la total extinción de la deuda. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo ninguna observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 672-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Máximo Pedro Almendros, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 9 años, 5 meses y 14 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que los servicios acreditados por medio de información sumaria deben reconocerse: 1º porque dicha información se ha promovido con el fin de aclarar deficiencias de los archivos oficiales, y 2º porque parte de esos servicios han sido comprobados oficialmente, existiendo constancia de la inexistencia de documentos que puedan probar la totalidad de los mismos.

Que bonificados los servicios privilegiados, de conformidad con lo establecido por el Poder Ejecutivo, se reconoce al peticionante una antigüedad de treinta (30) años, suficiente para jubilarse en la forma que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndose formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 30 de Mayo de 1901 a Marzo de 1904, y desde Mayo de 1904 a Septiembre de 1905, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de lo expuesto, el recurrente está en condiciones de jubilarse con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a don Máximo Pedro Almendros, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo cobrarse el importe del cargo adeudado por descuentos no sufridos, de los primeros haberes de la jubilación. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1915. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 675-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por la señora Ramona Casal de Castrelos, solicitando pensión en su carácter de madre del ex Sereno de la Aduana d ela Capital, D. Fernando Castrelos Casal, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios en la Administración Nacional, habiéndose formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 hasta el 31 de Octubre de 1904, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo; circunstancias que le colocaban en situación de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, de conformidad con lo establecido por los Arts. 19 de la Ley 4349 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante o sea la suma de veintidós pesos con ocho centavos ($ 22.08 m/n) moneda nacional, a doña Ramona Casal de Castrelos, madre del ex Sereno de la Aduana de la Capital, D. Fernando Castrelos Casal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de ciento veintidós pesos con cincuenta centavos ($ 122,50 m/n) moneda nacional, importe del cargo adeudado por el causante por descuentos no sufridos. —HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. —FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 676-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Virginia Capitoli de Cecconi, por sí y su hija menor, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hija legítima del ex empleado del Puerto de Buenos Aires, D. Nicolás Cecconi, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado 19 años, 6 meses y 24 días de servicios en la Administración Nacional, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901 al 30 de Septiembre de 1904 y del 1º de Enero de 1908 al 31 de Diciembre de 1910, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de estas circunstancias el causante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 19 de la Ley 4349 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante o sea la suma de veinticuatro pesos ($ 24 m/n) moneda nacional, a Dª Virginia Capitoli de Cecconi y a Dª María Cecconi, viuda e hija legítima del ex empleado de la Dirección General del Puerto, don Nicolás Cecconi.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de trescientos noventa y cuatro pesos con setenta centavos ($ 394,70 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. —FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Febrero 19 de 1916.

Nº 111. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y pen-

siones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

a) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos ($ 114 m/n) moneda nacional, a D. Pascual Huertas, Ordenanza del Banco Hipotecario Nacional (exp. 677-H).

b) La de fecha 4 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a D. Máximo Pedro Almendros, empleado de la Aduana de la Capital, (exp. 672-A).

c) La de fecha 4 del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de veintidós pesos con ocho centavos ($ 22,08 m/n) moneda nacional, a Da Ramona Casal de Castrelos, madre del ex Sereno de la Aduana de la Capital, D. Fernando Castrelos Casal, (exp. 675-C).

d) La de fecha 4 del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de veinticuatro pesos ($ 24 m/n) moneda nacional, a doña Virginia Capitoli de Cecconi y a Da María Cecconi, viuda e hija legítima del ex empleado de la Dirección General del Puerto, D. Nicolás Cecconi, (exp. 676-C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

—

Licencias

Buenos Aires, Febrero 19 de 1916.

Nº 117.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Dirección General de Estadística: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, y por razones de enfermedad, al Ayudante 2º, D. Bernardo Gigliada.

De la Aduana de Santa Fe: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, por razones de enfermedad, al Jefe del Resguardo, D. Lucio C. Albina.

De la Receptoría de Rentas Nacionales de Villa Constitución: cuarenta y cinco días con goce de sueldo, por razones de enfermedad, al Guarda de Empresa Particular, D. Juan M. Chileteguy.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

—

Nielson Carolina C. y otra. — Pensión

Buenos Aires, Enero 10 de 1916

Exp. 653-N— Vistas estas actuaciones promovidas por las señoritas Carolina Cecilia e Isabel María Nielson, solicitando pensión en su carácter de hijas legítimas del ex empleado de la Dirección General de Obras Hidráulicas don Carlos Nielson, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados pueban las recurrentes la personería invocada así como el fallecimiento del causante;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el causante había prestado veintiocho (28) años de servicios en la Administración Nacional, y que había contribuído al Fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios, con excepción de los que hubieran correspondido desde Mayo a Octubre de 1904; Septiembre de 1905 a Diciembre del mismo año; Enero de 1910 a Enero de 1914, por los que se ha formado cargo:

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 de la Ley 4349, y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante o sea la suma de cuarenta pesos con treinta y dos centavos (pesos 40,32 m/n.) moneda nacional, a doña Carolina Cecilia y doña Isabel María Nielson, hijas legítimas del ex empleado de la Dirección General de Obras Hidráulicas, don Carlos Nielson.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante; debiendo cobrarse el importe del cargo formulado, en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vicent* Secretario!

Excmo. Señor:

No tengo ninguna observación que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

—

Buenos Aires, Febrero 19 de 1916

Exp. Nº 112. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolutoria de fecha 10 de Enero del corriente, acordando pensión por el término de quince años de cuarenta pesos con treinta y dos centavos (pesos 40,32 m/n.) moneda nacional, a doña Carolina Cecilia y doña Isabel María Nielson, hijas legítimas del ex empleado de la Dirección General de Obras Hidráulicas, don Carlos Nielson; y oído el señor Procurador de Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase ese expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

—

Pensiones

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Expediente 761-F. — Vistas estas actuaciones promovidas por la señora Juana Pereira de Figueiras, por sí y por su hijo menor solicitando pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex jubilado don Francisco Figueiras, y

Considerando:

Que con los documentos presentados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por el expediente abjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y artículo 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veinte y un pesos ($ 21 m/n.) moneda nacional, a doña Juana Pereira de Figueiras y a don Ramón Domingo Figueiras, viuda e hijo legítimo del jubilado don Francisco Figueiras.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, (secretario).

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

—

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916

Expediente 762-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Mazega Covucci de Longo por sí y por sus hijos menores, doña Elvira, don Adolfo Alfredo, doña María Luisa, doña Delia y don Roberto Raúl Longo, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los recurrentes derechos que invocan así como el fallecimiento del causante, don Juan Longo:

Que examinado el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión;

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y artículo 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos, ($ 142 50 m/n) moneda nacional, a doña Carmen Mazega Covucci de Longo y a doña Elvira, don Alfonso Alfredo, doña María Luisa, doña Delia y don Roberto Raúl Longo, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Juan Longo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, (secretario).

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916.

—

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp 760-C — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Luisa Hauen de Córdoba, por sí y por sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Pedro Córdoba, y

Considerando:

Que con los documentos presentados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimienro del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y Artº 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos ($ 52.25 m/n) moneda nacional, a doña Luisa Hauen de Córdoba y a don Pedro Alfredo, don Julio Rodolfo, don Faustino Lorenzo, doña Ercilla, don Carlos Alberto y doña María Elisa Córdoba, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Pedro Córdoba

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Artº 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

—

Buenos Aires, Febrero 4 de 1916.

Exp. 758-S — Vistas estas actuaciones promovidas por la señora Faustina Trejo de Salvatierra, solicitando pensión en carácter de viuda del ex-jubilado don Antonio Salvatierra, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos, ninguna otra persona ha concurrido a dedudir derechos al presente beneficio.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las disposiciones de la Ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo del 7 de Marzo de 1898.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámites, acordar pensión en la forma establecida por los Artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veinte y cuatro pesos y treinta centavos moneda nacional ($ 24 30 m/n), a doña Faustina Trejo de Salvatierra, viuda del ex-jubilado don Antonio Salvatierra.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — *Celso R. Rojas.*

—

Buenos Aires, Eebrero 19 de 1916.

Nº 110. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando pensiones; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 4 del corriente, acordando pensión por el término de quince años de veinte y un pesos ($ 21 m/n) moneda nacional, a doña Juana Pereira de Figueiras y a don Ramón Domingo Figueiras, viuda e hijo legítimo del jubilado don Francisco Figueiras (expediente 761-F).

b) La de fecha 4 del corriente, acordando pensión por el término de quince años de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142.50 m/n) moneda nacional, a doda Carmen Mazega Covucci de Longo y a doña Elvira, don Adolfo Alfredo, doña María Luisa, doña Delia y don Roberto Raúl Longo, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Juan Longo (exp. 762-L).

c) La de fecha 4 del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos ($ 52 25 m/n) moneda nacional, a doña Luisa Hauen de Córdoba y a don Pedro Alfredo, don Julio Rodolfo, don Faustino Lorenzo, doña Ercilia, don Carlos Alberto y doña María Luisa Córdoba, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Pedro Córdoba (exp. 760-C).

d) La de fecha 4 del corriente, acordando pensión por el término de quince años de veinte y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, a doña Faustina Trejo de Salvatierra, viuda del jubilado don Antonio Salvatierra (expt. 758. S).

Comuníquse, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Sasso Eduardo.—Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Enero 20 de 1916.

Exp. 5579-S.—Vista la presentación de don Eduardo Sasso, interponiendo pedido de reconsideración de la resolución dictada por la Junta en su sesión del 13 de Septiembre ppdo., y confirmada por Acuerdo General de Gobierno del 6 de Noviembre del mismo año, y

Resultando:

Que las razones aducidas en la denegatoria decretada se fundaban en el hecho de que el solicitante había observado una evidente negligencia en la defensa de sus derechos desde el día 20 de Diciembre de 1908 hasta Febrero de 1915.

Que la causal de su inacción no resultaba suficientemente demostrada para justificar una excepción de lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 37 de la Ley 4349.

Que con posterioridad al decreto desestimado su pedido ha interpuesto las reclamaciones pertinentes; aduciendo que en la época de su abandono del cargo se encontraba afectado por una incapacidad que ha subsistido hasta después de egresado del sanatorio donde se encontraba recluído, y

Considerando:

Que si bien la Junta no está asistida de facultades para prever los actos del P. E. en el caso ocurrente, existe la prueba de que en la sustanciación del asunto se han omitido circunstancias que han debido contemplarse antes de adoptar una resolución que perjudica evidentemente los intereses de un funcionario afectado por una incapacidad definitiva para continuar en el desempeño de su puesto; antecedente que justifica una revisión destinada a reparar la omisión y ajustar la decisión del Superior Gobierno a los preceptos que la ley y la equidad determinan.

Que estando comprobado que el recurrente ha permanecido durante varios meses recluído en el Sanatorio de Flores, afectado por alteraciones mentales que hubieran justificado plenamente la declaratoria de su incapacidad debe considerarse su situación como equiparable a una incapacidad durante cuyo tiempo no corre prescripción de ninguna especie.

Que si bien sus parientes o relaciones no han accionado en el sentido de obtener la declaratoria judicial de la misma ni la institución de la curatela respectiva, los hechos evidencian que la situación real del peticionante no era equiparable a la de un normal sometido a las puniciones de la Ley 4349.

Que así mismo se comprueba que el peticionante no había cesado en su puesto en la fecha en que ingresó al Instituto de la referencia sino desde el 13 de Mayo de 1910.

Que habiendo iniciado su pedido de jubilación en Febrero de 1915, es evidente que no ha transcurrido el término que determina el inciso 3º del Art. 37 de Ley 4349 para que se opere la prescripción.

Por estos fundamentos y de acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria al ex empleado de la Administración de la Justicia ordinaria de la Capital, don Eduardo Sasso, con un haber mensual equivalente al 52,80 % del sueldo que percibió o sea con la cantidad de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264 m/n) moneda nacional, por mes.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado dejó de prestar servicios debiendo descontarse previamente el importe del cargo formulado y que asciende a la suma de doscientos noventa y siete pesos con treinta centavos ($ 297,30 m/n) moneda nacional.

HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1916.

Exmo. Señor:

Encuentro atendibles las razones que expresa la Junta de Administración para reconsiderar su anterior resolución, por cuanto queda comprobado por los nuevos antecedentes suministrados, que no ha existido abandono de las gestiones tendientes a obtener la jubilación durante el plazo que marca el Art. 37 inc. 3º de la Ley 4349 y creo por ello que V. E. debe aprobar la nueva resolución dictada por la Junta dejando sin efecto el acuerdo de fecha 6 de Noviembre del año próximo pasado. — *Ricardo G. Parera*

Buenos Aires, Febrero 19 de 1916

Nº 113.—Visto que don Eduardo Sasso se presenta solicitando reconsideración del Acuerdo de Ministros de fecha 6 de Noviembre de 1915, que desestima su pedido de jubilación extrordinaria, y resultando que se ha constatado un error de hecho en la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de 13 de Septiembre del año ppdo. que dió origen al citado Acuerdo del 6 de Noviembre último y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 20 de Enero ppdo., que acuerda jubilación extraordinaria de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264 m/n) moneda nacional, al ex-empleado de la Administración de la Justicia ordinaria de la Capital, don Eduardo Sasso.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Wayar Teodosio.— Licencia

Buenos Aires, Febrero 19 de 1916

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Concédese cuarenta y cinco días de licencia, con goce de sueldo, por razones de enfermedad, al Guarda de 1a. de la Receptoría de Rentas Nacionales de Santa Victoria, D. Teodosio Wayar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Repartición de su procedencia para su conocimiento y reposición de sellos, debiendo el peticionante presentar ante su Superior el correspondiente certificado médico.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Zarza Juan M.— Licencia

Buenos Aires, Febrero 19 de 1916.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Concédese cuarenta y cinco días de licencia, con goce de sueldo y por razones de enfermedad, al Vista Contador Interventor de la Receptoría de Rentas Nacionales de Barra Concepción, don Juan M. Zarza.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Subsecretaría de Instrucción Pública.— Licencia a un Escribiente

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Vista la presente solicitud y lo informado al respecto por la Dirección Escolar del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, al Escribiente de la Subsecretaría de Instrucción Pública de este Departamento, Sr. Italo Calamia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Universidad Nacional de Córdoba. — Nombramiento de Catedrático de la Facultad de Ciencias Médicas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

Vista la terna formulada por la Falcultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, y aprobada por el Consejo Superior en su sesión de fecha 7 del corriente para proveer la cátedra de Psiquiatría vacante por fallecimiento del Dr. Clodomiro Ferreyra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de Psiquiatría de la citada Falcutad, al Dr. León S. Morra,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Guerra

Reorganización del Ministerio

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1916

Considerando:

1º Que la organización actual del Ministerio de Guerra, por su excesiva centralización, no responde completamente a los fines de su misión, exigiendo del Ministro el estudio de detalles que no le corresponden, en perjuicios de los asuntos de mayor trascendencia;

2º Que el Ministro debe conservar el contralor y alta dirección del Ejército y sus dependencias dentro del criterio fundamental de la centralización directiva con la descentralización ejecutiva, dando a los Comandos Superiores de Tropas y Jefes de Grandes Reparticiones, todas las facultades, autoridad y autonomía necesarias para ordenar y resolver por sí, en definitiva, todos los asuntos que les estén encomendados de acuerdo con las disposiciones vigentes y el criterio directivo del superior; para conseguir el desarollo de la iniciativa y hacer efectiva la responsabilidad;

3º Que la más elemental previsión exige hacer colaborar a todas las jerarquías del Ejército, en el gobierno: administración y funcionamento de los servicios, para que adquieran la práctica la experiencia, la unidad de doctrina y de criterio que las habilitan eficazmente para la dirección superior:

4º Que es necesario abreviar los trámites, para obtener una acción más rápida y eficaz, en armonía con la índole y misión del Ejército;

5º Que la sanción de nuevas leyes orgánicas, el aumento y progreso del Ejército exigen se subsanen, cuanto antes, los incovenientes inherentes al actual sistema y no existiendo, para ello, ningun incoveniente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º—El Ministerio de Guerra comprenderá cinco Comandos de Regiones Militares, la Secretaría del Ministerio, la Auditoría General de Guerra, los Consejos de Guerra y las ocho Grandes Reparticiones siguientes: La Inspección General del Ejército, el Estado Mayor del Ejército, las Direcciones Generales del Personal, del Material, de Ingenieros, de Administración de Sanidad, y de Tiro y Gimnasio; por intermedio de las cuales el Ministro ejerce el comando, la preparación y la administración del Ejército.

Art. 2º—Los Comandos de Regiones Militares, la Secretaría del Ministerio y las Grandes Reparticiones serán desempeñadas por Generales u Oficiales Superiores, con los títulos de: Comandante de Región Militar (C. 1a, 2a, 3a, 4a y 5a R. M), Jefe de la Secretaría del Ministerio (J. S. M), Inspector General del Ejército (I. G. E.), Jefe de Estado Mayor del Ejército (J. E M. E.), Director General del Personal (D. G. P.), Director General del Material (D. G. M), Director General Ingenieros (D. G. I.), Director General de Administración (D. G. A-), Director General de Sanidad (D. G. S.) y Director General de Tiro y Gimnasia (D. G. T. G.) respectivamente. Tendrán las facultades disciplinarias acordadas a los Comandantes de División de Ejército sobre el personal a sus órdenes directas y también sobre el que dependa de otras Grandes Reparticiones y Comandos de Región en los asuntos en que intervengan por razón de las funciones encomendadas a cada Gran Repartición; estarán directamente subordinados al Ministro de Guerra, ante quien serán responsables del debido funcionamiento del Comando o Repartición y de las disposiciones que adopten o convengan adoptar para bien del servicio.

Art. 3º—Las Grandes Reparticiones se organizarán con una Secretaría y el número de Divisiones que sea necesario las que a su vez se subdividirán en Secciones y éstas en oficinas y mesas, según mejor convenga al buen servicio.

Los secretarios y jefes de división son directa y personalmente responsables ante el jefe de la gran Repartición, del debido desempeño de sus funciones leales y abnegados colaboradores, que no deben contentarse con hacer lo indispensable para cumplir con su deber, si no que deben poner de su parte el mayor empeño y celo para el mejor éxito de la tarea encomendada, al honor y buen nombre de cada uno; dirigen vigilan y controlan el trabajo de sus subordinados, y tendrán personalmente el desempeño de las tareas más importantes que exijan producción intelectual propia.

Los jefes de sección procederán en forma análoga con respecto a sus jefes, así como los jefes de oficina y encargados de mesa con repecto a su jefe de sección.

Nadie debe olvidar que el trabajo es para la institución y ésta persigue la grandeza de la Patria, que culminará el día de la prueba si cada uno ha cumplido con su deber y se ha preparado para ella paciente y silenciosamente en la paz. Los puestos de Jefes de División y Sección serán desempeñados indistintamente por Coroneles o Tenientes Coroneles con el rango y facultades disciplinarias de Comandantes de Brigada.

Art. 4º Las atribuciones y deberes de los Comandos de Regiones Militares, del jefe de la Secretaría del Ministerio y de los Jefes de las Grandes Reparticiones, serán:

1) Impartir órdenes directamente a los cuerpos de tropas, escuelas militares y dependencias del Ejército, sobre todos los servicios corrientes y demás asuntos relacionados directamente con sus respectivos Comandos o Repartición debiendo en cada caso, mencionar la disposición reglamentaria o legal que motiva la orden, cuando el que la recibe no está subordinado a quien la imparte. En los casos que este último requisito no fuera llenado, el que recibiere la orden le dará cumplimiento y lo comunicará por vía directa al Ministro y al superior militar de quien dependa, a los efectos que hubiere lugar.

En casos urgentes, pueden impartir órdenes sobre asuntos de su competencia, no previstos o reglamentados, debiendo en tal caso dar cuenta al Ministro en la primera oportunidad o con la urgencia que el caso requiera.

2) Dirigir y vigilar la rápida tramitación de todos los asuntos y expedientes relacionados con su Repartición, comunicándose directamente entre sí y con las demás autoridades del Ejército, a los efectos de recabar o remitir informes para el debido cumplimiento o ejecución de las órdenes, servicios y disposiciones legales o reglamentarias que les incumban.

En caso de duda acerca de la Repartición a que corresponde un asunto, éste será tramitado por la Repartición, que el Ministro determine.

3) Redactar los decretos y resoluciones pertinentes a su Repartición y enviarlos rubricados al Ministro, para su aprobación, firma y publicación cuando así corresponda.

4) Comunicar al Ejército y a sus dependencias los decretos y resoluciones emanados del Ministerio, que correspondan a su Repartición y velar por el cumplimiento de los mismos, facilitando las informaciones y aclaraciones que se soliciten al respecto.

5) Enviar, firmados, a la Secretaría del Ministerio, para su publicación en el Boletín Militar, las disposiciones transitorias que deban comunicarse en esta forma.

6) Dirigir el mecanismo de su Repartición impartiendo las órdenes internas que consideren convenientes para

el mejor servicio, y destinar su personal de acuerdo con las necesidades.

7) Inspeccionar directamente, por sí o por intermedio de los jefes a sus órdenes, que designen, los cuerpos, institutos y demás dependencias del Ejército, a fin de comprobar que se cumplen las disposiciones que sean de su competencia y tomar las disposiciones necesarias para mejorar los servicios, solicitando, en caso necesario, la orden del Ministro o las disposiciones que exijan este requisito.

8) Poner en conocimiento del Ministro las irregularidades o faltas que comprueben en el cumplimiento de reglamento u órdenes en general, y muy especialmente, en los servicios dependientes de su Repartición, tomando además por sí las providencias necesarias para corregirlas y reprimirlas administrativa o disciplinariamente, según corresponda.

9) Tomar en consideración las renuncias presentadas por empleados civiles de su dependencia, remitiéndolas informadas a la Dirección General del Personal, la que a su vez las presentará al Ministro para su resolución.

10) Presentar anualmente al Ministro, antes del 1º de Abril, la memoria y presupuesto de su Repartición.

11) Proponer al Ministro, bajo forma de Proyecto de Decretos o Resoluciones, todas las medidas de carácter general o permanente, que convenga tomar para el perfeccionamiento de los servicios que a cada Repartición incumben, así como los Decretos, Resoluciones y Disposiciones que interpreten leyes o Decretos de carácter general y efectos transitorios o permanentes, teniendo siempre en cuenta el bien del servicio y el conjunto de las necesidades generales del Ejército.

12) Preparar los Mensajes y Proyectos de Leyes que deban enviarse al Honorable Congreso.

13) Resolver en definitiva los prevenciones por pérdidas o deterioros de armamentos, ganados o materiales de toda naturaleza, producidas en actos del servicio o por causa de él, y de reposiciones con cargo, reservando las por deserción hasta la aprehensión o presentación y las demás resoluciones administrativas del resorte de sus servicios que sólo requieran la firma del Ministro de Guerra, con excepción de las siguientes:

a) Comunicaciones a los Ministros del Poder Ejecutivo (las diligencias de trámite no se consideran comprendidas en la excepción); a la Suprema Corte; a las Honorables Cámaras Legislativas y sus Comisiones; a los Procuradores General de la Nación y del Tesoro; al Consejo Supremo de Guerra y Marina; a los Jueces Federales y Tribunales de Justicia y a los Gobernadores de Provincia.

b) Las órdenes de pago.

c) Las resoluciones definitivas de sumarios, sobreseimiento de los mismos y prescripción de acción penal.

d) Las resoluciones que interpretan Leyes y Decretos y las de carácter general o de efectos permanentes.

e) Las concesiones de arrendamientos no reglamentadas por Leyes o Decretos.

f) Las resoluciones que sin estar entre las enumeradas, revistan significación o trascendencia suficiente para ser puestas a despacho del Ministro.

14) Todas las demás atribuciones y deberes que las Leyes, Reglamentos y Disposiciones actualmente vigentes confieren a los jefes de las Reparticiones extinguidas, en la parte que a cada una de las nuevas Grandes Reparticiones concierna, según la procedencia de los elementos que la formen, de acuerdo con la presente organización.

15) Preparar la movilización en la parte que les concierna, de acuerdo con las instrucciones respectivas.

16) Proyectar el reglamento interno de su Repartición y la reglamentación de los servicios de su incumbencia.

Art. 5º El Jefe de Gran Repartición de mayor jerarquía o antigüedad es el Subsecretario del Ministerio de Guerra y reemplaza al Ministro mientras dure su ausencia o se designe titular.

Art. 6º La Secretaría del Ministerio dependerá del Jefe de la Secretaría y constará de las Secciones siguientes, con las funciones que para las mismas se indican:

Sección A. — Mesa de Entradas

Tendrá a su cargo el registro general de expedientes entrada, trámites y salidas; clasificación y distribución de expedientes; expedición y franqueo; remisión a los archivos; domicilios.

Sección B. — Despacho

Tendrá a su cargo la apertura, clasificación y distribución de la correspondencia general. Organización de la firma de todas las Reparticiones del Ministerio. Acuerdos, Decretos y Resoluciones. Toma razón e imputaciones al presupuesto. Promulgación de leyes generales del Estado que tengan aplicación en el Ejército y no correspondan a ninguna Gran Repartición. Tramitación de Acuerdos, Decretos y asuntos especiales. Clave Asuntos reservados. Archivo reservado. Imprenta. Revista Militar. Memoria anual. Jefes de servicio. Citaciones. Fomento de Biblioteca del Ejército.

Sección C. — Asuntos generales

Tendrá a su cargo la correspondencias con los demás Ministerios, Provincias y Territorios. Asuntos relacionados con el Congreso. Sociedades. Informaciones a los diarios y todo lo relacionado con la prensa. Legalizaciones. Subscripciones y subvenciones. Ceremonial diplomático. Comunicaciones con las legaciones argentinas extranjeras. Agregados militares extranjeros. Agregados militares argentinos y asuntos relacionados con los mismos. Comisiones en el extranjero. Archivo de de contratos de adquisiciones en el extranjero. Pasaporte para el extranjero. Asuntos y expedientes iniciados por los demás Departamentos del Poder Ejecutivo. Reparticiones militares y particulares, que no corresponden a ninguna Gran Repartición.

Habilitación

Tendrá a su cargo la provisión de estampillas oficiales. Confección de la lista de revista de la Secretaría del Ministerio. Habilitación. Tramitación de la revista y pago de haberes de la Secretaría del Ministerio, Inspección General del Ejército. Direcciones Generales: del Personal, de Ingenieros, Consejos de Guerra, con asiento en la Capital Federal, y Auditoría General de Guerrra y Marina. Administración de los fondos asignados al Ministerio, con exclusión de los destinados a las Grandes Reparticiones. Pagos. Rendiciones de cuentas.

Intendente

Intendencia. Biblioteca del Ministerio. Mayordomía y Servidumbre.

Art. 7º La Inspección General del Ejército, es el órgano por intermedio del cual el Ministro ejerce el comando del Ejército; por ella tramitan todos los asuntos relacionados con el estudio de las cuestiones especiales que atañan a la organización general del Ejército y su preparación;, instrucción y servicio de las tropas; maniobras e inspecciones; los asuntos relacionados con los comandos superiores de tropas y escuelas militares. Tendrá, además, a su cargo el estudio de los reglamentos y el de los asuntos de carácter orgánico que no estén indicados para las Grandes Reparticiones que comprende el Ministerio.

Mientras no se nombre el Inspector General del Ejército, la Inspección estará a las órdenes directas del Ministro de Guerra y en este caso el personal de la misma estará subordinado al Jefe de la Secretaría de la Inspección General, quien tendrá las mismas atribuciones, facultades, deberes y derechos que por el presente Decreto se establecen para el Jefe de la Secretaría del Ministerio.

El puesto de Jefe de la Secretaría de la Inspección General del Ejército (J. S. I. G. E.), será desempeñado por un Oficial Superior.

La Secretaría de la Inspección General del Ejército, constará de las Secciones siguientes con las funciones que para las mismas se indican:

Sección A. — Despacho y órdenes

A esta Sección corresponde: la Mesa de Entradas y Salidas; recepción, clasificación, distribución y expediciones; órdenes y comunicaciones a los comandos de tropas y escuelas militares relacionadas con el mando y empleo de las tropas; movimientos de tropas; cambios de guarniciones; servicio de tropas; honores militares; comisiones; organización de la firma de todo lo que deba tramitarse por la Inspección.

Sección B. — Movilización y organización

A esta Sección corresponden todos los asuntos relacionados con el estudios de movilización y organización del Ejército.

Sección C. — Reglamentación

A esta Sección corresponden todos los asuntos relacionados con los estudio de los Reglamentos del Ejérito y Digesto de Guerra.

Sección D. — Preparación

A esta Sección corresponden todos los asuntos relacionados con: Preparación e instrucción de las tropas en general. Escuelas Militares que no dependan de ninguna Gran Repartición. Escuelas de analfabetos. Cursos de instrucción. Programa anual de instrucción para tropas. Proyecto de maniobras. Inspecciones.

Art. 8º El Estado Mayor del Ejército es órgano esencialmente técnico, siendo su misión estudiar y proponer a la dirección superior del Ejército los medios de propender al desarrollo de la potencia militar de la Nación, la defensa de su territorio y el empleo de sus fuerzas en todas las hipótesis posibles de guerra.

Estará constituído por la Secretaría y tres Divisiones.

Secretaría

Comprenderá la Mesa de Entradas y Salidas; Despacho; Biblioteca y Archivo del Estado Mayor General; Administración (Habilitación y Contaduría). Es de su incumbencia la recepción, clasificación, distribución de los asuntos del Estado Mayor, tramitación, preparación del despacho y de la firma, revista del personal y todo otro asunto o estudio que se le encomiende. Le está subordinado todo el personal no asignado a las divisiones.

I División: Sección A. «Organización»
» B. «Comunicaciones»
» C «Concentración»
II División: » D. «Operaciones, Maniobras y Viajes de Estado Mayor
» E. Informaciones»
» F. «Historia Militar»
III División: *«Instituto Geográfico Militar»*
» G. Geodesia»
» H. [illegible]ía»
» I. «Cartografía»
Compañía Obrera Topográfica

Art. 9º Los Comandos de Regiones Militares, tendrán las funciones y organización que las disposiciones vigentes les asignan.

Art. 10. La Dirección General del Personal, entenderá en todo lo relativo al personal militar, asimilado, equiparado y civil del Ejército y sus dependencias, en todas las situaciones, con relación a las leyes y disposiciones vigentes que lo comprenden; reclutamiento; justicia militar; vicaría del Ejército; archivo general del Ejército; y todos los demás asuntos relacionados con el personal de cualquier categoría.

Estará constituída por la Secretaría y cinco Divisiones.

Secretaría

Comprenderá la Mesa de Entradas y Salidas, Despacho, Oficina de Movilización, Compañía de Archivistas y Ciclistas, Biblioteca y Archivo de la Dirección General. Es de su incumbencia la recepción, clasificación y distribución de los asuntos de la Dirección; tramitación y preparación del despacho y de la firma; parte mensual del Ejército; listas de revista del personal de la Dirección y todo otro asunto o estudio que se le encomiende. Le está subordinado todo el personal no asignado a las Divisiones.

I División. — Oficiales y empleados del Ejército

A esta División corresponde entender en todo asunto que se relacione con el personal de Oficiales, Asimilados, Equiparados a tales y empleados civiles, dependientes del Departamento de Guerra en todas sus situaciones de revista y destinos en el Ejército de Línea, Guardia Nacional y Guardia Territorial. Por consiguiente, será de su resorte todo lo pertinente a propuestas; altas; destinos; nombramientos; ascensos; pases; licencias; bajas; retiros; pensiones; jubilaciones; reincorporaciones; premios; condecoraciones; recompensas; calificaciones; fojas de conceptos; Legajos Personales; cómputos de servicios; despachos; diplomas; certificados; escalafones; matrimonios; registro de empleados civiles; revista; nómina de Oficiales acreedores al suplemento del artículo 4º de la Ley 9675; lista de revista de Disponibilidad y Pasiva: recursos; reclamos; informes; órdenes; resoluciones y decretos sobre todo asunto inherente a las funciones de la División.

Comprenderá las Secciones siguientes:

Sección A. Oficiales y Asimilados del Ejército Permanente.

Sección B. Oficiales y Asimilados en retiro, reserva del Ejército Permanente, Guardia Nacional y Territorial.

Sección C. Equiparados y empleados civiles.

A las que corresponden todos los asuntos especificados para la División, relacionados con la categoría del personal indicado para cada una de ellas.

II División. — Vicaría del Ejército

A esta División corresponderá entender en todos los asuntos relacionados con el servicio del Clero Castrense del Ejército y estará a cargo del Vicario General del Ejército.

III División. — Tropa del Ejército

A esta División corresponderá entender en todo asunto que se relacione con el personal de tropa, conscriptos, aspirantes a Oficiales de Reserva, voluntarios, Suboficiales, Asimilados, Equiparados y personal civil de la categoría de tropa dependiente del Departamento de Guerra, en todas sus situaciones de revista y destinos en el Ejército de Línea, Guardia Nacional y Territorial de la Capital Federal, Territorios Nacionales y Provincias. Por consiguiente, será de su resorte todo lo pertinente al reclutamiento del personal de categoría de tropa, enrolamiento, registros de enrolamiento para el Ministerio del Interior. Contralor de: Altas, bajas, fallecidos, exceptuados y cambios de domicilios. Rectificaciones de nombres y profesiones. Depuración de registros de enrolamiento, datos relativos y su archivo. Listas de fallecidos, cambios de domicilios y nuevos enrolados. Infractores al enrolamiento y al servicio. Desertores. Reemplazantes. Denuncias. Multas. Conscriptos sorteados con otras clases. Conscriptos residentes en el extranjero que no pueden presentarse. Excepciones. Aspirantes a Oficiales de Reserva. Reducciones de tiempo de servicio. Prórrogas para incorporación. Sorteo, convocatoria e incorporación de conscriptos y aspirantes a Oficial de Reserva, al Ejército y a la Armada. Dactiloscopía, archivo dactiloscópico, índice nominativo y tarjetas para el mismo. Clasificación, contralor y archivo de las matrículas individuales, Contralor de libretas de enrolamiento y duplicados de las mismas. Votos impugnados. Enrolamientos dobles. Antecedentes varios y demás asuntos relacionados con la identificación personal. Reclamos sobre reconocimientos médicos a la tropa. Voluntarios. Escuela de Suboficiales. Suboficiales. Asimilados, Equiparados y empleados civiles de la categoría de tropa. Altas. Destinos. Nombramientos. Ascensos. Pases. Licencias. Bajas, Retiros. Pensiones. Jubilaciones. Fallecidos. Reincorporaciones. Premios. Recompensas. Legajos Personales, de Suboficiales. Cómputos de servicios. Despachos. Certificados. Escalafones de Suboficiales. Matrimonios. Registro de empleados civiles. Pase de las clases a Guardia Nacional y Guardia Territorial. Clasificación y asuntos relativos al personal de la reserva del Ejército Permanente, Guardia Nacional y Territorial. Estadística. Recepción, pedidos y provisión de formularios y libretas de enrolamientos a Distritos Militares, Comandos, Jueces Federales, Reparticiones, Escuelas Militares, Cuerpos y Consulados. Contabilidad de provisiones e inversión de fondos. Inventarios de existencias y expedientes de pedidos y provisiones. Revista. Asuntos de los Ministerios Nacionales, Gobiernos de Provincia, Territorios Nacionales, Jueces Federales, Consulados, Comandos de Región, Grandes Reparticiones, Escuelas Militares, Cuerpos e Inspección de Milicias y Policía, relacionados con la aplicación de las Leyes de Servicio Obligatorio, Enrolamiento, Excepciones, Reclutamiento y Ascensos del personal de tropa. Recursos. Reclamos. Informes. Ordenes. Resoluciones, y decretos sobre todo asunto inherente a las funciones de la División.

Comprenderá las Secciones siguientes:

Sección D. — Conscripción y Reclutamiento

A esta Sección corresponden todos los asuntos relacionados con la Ley,

de Enrolamiento, sorteo, convocatoria, excepciones, incorporaciones, infractores, y todo lo concerniente a la conscripción, reclutamiento y remonta del personal para la Armada y el Ejército de Línea y sus dependencias, hasta su incorporación.

Sección E. — Personal de tropa del Ejército de Línea

A esta Sección corresponden todos los asuntos relacionados con el personal de tropa que presta servicios en el Ejército Permanente y sus dependencias, y el perteneciente a la Reserva del E. P. desde su incorporación al Ejército de Línea hasta su pase a retiro absoluto o Guardia Nacional.

Sección F. — Guardia Nacional y Guardia Territorial

A esta Sección corresponden todos los asuntos relacionados con el personal de tropa perteneciente a la Guardia Nacional y Guardia Territorial de la Capital Federal, Territorios Nacionales y de las Provincias. Inspecciones de Milicias. Retirados de tropa que no formen parte del Ejército de Línea.

Sección G. — Dactiloscopía

A esta Sección corresponden todos los asuntos relacionados con la identificación personal y su contralor en todas sus situaciones, desde el enrolamiento hasta su fallecimiento, y demás funciones de la Ley de Enrolamiento en sus relaciones con la Ley de Elecciones Nacionales.

Sección H. — Depósito

A esta Sección corresponde todo lo concerniente al depósito, provisiones, contabilidad, inventarios, y cargos de las mismas.

IV División. — Justicia Militar

A esta División corresponde entender en todo cuanto se relacione con asuntos de la Justicia Militar, civil y las policías. Adscriptos a esta División figurarán los Jueces de Instrucción Militar, del Ministerio y sus Secretarios y el personal de depósitos de penados, prisiones militares y compañías de disciplina.

Sección I. — Organización y competencia

Tribunales Militares. Personal letrado. Establecimientos penales; su inspección y reglamentación. Policía Militar. Legislación judicial militar. Reglamentación disciplinaria. Compilación y registro de leyes y decretos. Jueces de instrucción y secretarios, del Ministerio.

Sección J. — Procedimiento y penalidad

Tramitación y resolución de sumarios y prevenciones. Aplicación de castigos disciplinarios. Ejecución de sentencias. Comunicaciones. Registro de sentencias y resoluciones disciplinarias. Registro de penados y prófugos. Hojas penales. Amnistías. Procesos reservados. Recursos. Pedidos de gracia. Sobreseimientos provisionales. Archivo. Recursos de revisión. Investigaciones e informaciones varias. Extradiciones.

V División. — Archivo General del Ejército

A esta División corresponde la conservación, custodia y clasificación ordenada de todos los expedientes y documentos que no siendo necesarios a las Reparticiones y Comandos deben ser archivados en condiciones de suministrar en cualquier momento los datos que puedan ser necesarios. Es de su incumbencia la recepción de la documentación de toda clase para el archivo, e informes que se soliciten.

Constará de las Secciones siguientes:

Sección K. — Personal

Comprende el archivo de toda la documentación relativa al personal de Oficiales, Asimilados, Equiparados, empleados civiles, Suboficiales, tropa y listas de revista del Ejército y sus dependencias.

Sección L. — Asuntos Generales

Comprende el archivo de toda la documentación de Reparticiones, Cuerpos y Escuelas Militares del Ejército, expedientes y documentación general, que no corresponda a las demás Secciones.

Sección M. — Historia

Comprende el archivo de toda la documentación relacionada con la organización, preparación militar y la Historia Militar de la República; monografías, memorias, partes, planos, órdenes, proyectos de operaciones, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones, reglamentos, etc.

Art. 11. La Dirección General del Material, tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con las experiencias, producción, adquisición, distribución, custodia, preparación, conservación y servicio del material de guerra necesario para el Ejército Permanente, sus dependencias, Reserva del mismo, Guardia Nacional y Guardia Territorial; reparticiones nacionales y provinciales que lo soliciten, correspondiéndole entender en todo lo que se relacione con los establecimientos de producción, los Arsenales de Guerra, fabricación de armas, proyectiles, municiones, pólvoras, explosivos, vehículos, atalajes, y correajes. Depósitos de material de guerra, armamentos y polvorines. Aprovisionamiento, conservación, distribución y reparación del material de guerra del Ejército en todos sus destinos y empleos. Asuntos inherentes al reclutamiento, servicio y destino del personal afectado a los servicios del material. Inspecciones. Contabilidad. Inventarios. Cargos y reposiciones del material y sus servicios. Estudios inherentes al mejoramiento y perfeccionamiento del material. Ensayos y adopción de modelos.

Tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la introducción, depósito, entrega, exportación y tránsito de armas, municiones, pólvoras y explosivos en general, que se introduzcan al país para gobiernos provinciales, y para su venta en el comercio, de acuerdo con las disposiciones aduaneras vigentes. Administración y explotación de las propiedades que ocupen los Arsenales y de los establecimientos militares de producción de material de guerra, y elementos complementarios, y sus relaciones con el comercio e industria privados. Escuela de Armeros Militares.

La Dirección General del Material, comprenderá la Secretaría, dos Divisiones y los Arsenales, Polvorines y Depósitos del material de guerra.

Secretaría

Comprenderá la Mesa de Entradas y Salidas, Despacho, Biblioteca y archivo de la Dirección General. Es de su incumbencia la recepción, clasificación y distribución de los asuntos de la Dirección; tramitación y preparación del despacho y de la firma; revista del personal y todo otro asunto o estudio que se le encomiende. El personal de Secretaría y todo el personal no asignado a las Divisiones y Arsenales, estará subordinado al Secretario.

I División — Inspección y contralor

Le corresponde entender en todos los asuntos relativos al funcionamiento del servicio del material en los Arsenales, tropas, escuelas militares, reparticiones militares y nacionales, polígonos de tiro y provincias, y personal que deba reclutarse y proveerse para el servicio de material. Aprovisionamiento, reposiciones y conservación. Asuntos relacionados, con las inspecciones. Introducción de armas, municiones, explosivos y elementos considerados de guerra, para gobiernos provinciales y para el comercio. Contralor de cargos del material. Adquisiciones. Contratos.

Constará de las Secciones siguientes:

Sección A — Servicio del material.

Corresponderán a esta Sección todos los asuntos relacionados con el personal afectado al servicio del material, ingresos, propuestas, destinos, licencias, reingreso y todo asunto inherente al personal. Pedidos, provisiones, reposiciones, conservación y custodia del material. Introducción a plaza de elementos de guerra. Adquisiciones y contratos que requieran aprobación superior. Escuela de Armeros Militares.

Sección B — Contralor

Corresponderán a esta Sección todos los asuntos relacionados con las inspecciones al material. Contralor de los cargos. Inventarios. Actos inherentes a la explotación y administración de propiedades y Arsenales que requieran aprobación superior.

II División — Preparación

Le corresponde entender en todos los asuntos relacionados con la preparación del material, proyectos, modelos, ensayos, experiencias, pliegos de condiciones y movilización del material.

Constará de las Secciones siguientes:

Sección C — Técnica del material

Corresponderá a esta Sección el estudio de los asuntos del material en su parte técnica, proyectos, ensayos, experiencias y pliegos de condiciones.

Sección D — Movilización del material

Corresponden a esta Sección todos los asuntos relacionados con la movilización del material para el Ejército de Línea, Guardia Nacional y Guardia Territorial.

Arsenales

El Arsenal Principal de Guerra, los Arsenales Regionales del Litoral y del Centro, depósitos de material y polvorines, dependerán y estarán directamente subordinados al Director General del Material. En los casos de ausencia del Director General del Material, lo reemplazará el Director del Arsenal Principal.

Art. 12. La Dirección General de Ingenieros tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización, preparación y eficaz funcionamiento de los servicios técnicos del Ejército relacionados con las tropas de Ingenieros, correspondiéndole, por consiguiente, intervenir en todo lo concerniente a la preparación del personal, material y demás elementos necesarios para desarrollar su acción.

Ejercerá la inspección de los servicios de Ingenieros del Ejército, y dependerán directamente de ella las Escuelas de Aviación y de Radiotelegrafía, el Batallón de Ferrocarrileros y su empleo en la construcción, conservación, explotación y administración de líneas férreas que se le encomienden, y los servicios de comunicaciones (Aerostación, Radiotelegrafía, Telefonía etc.,); las construcciones militares para el servicio de las tropas y defensa del país; su inspección y todas las obras que deban efectuarse para conservarlas, a cuyo efecto dependerán de la Dirección General, los Jefes de las Brigadas de Ingenieros de las Regiones Militares, en lo que se relacione con sus servicios técnicos, e intervendrá en el estudio y adopción del material necesario para su especialidad. Tendrá la Dirección, contralor e inspección de los materiales y elementos provistos a las tropas, escuelas y servicios de su dependencia directa.

Constará de la Secretaría y de las Divisiones siguientes:

Secretaría

Comprenderá la Mesa de Entradas y Salidas, Despacho, Biblioteca y archivo de la Dirección General. Es de su incumbencia la recepción, clasificación, distribución de los asuntos de la Dirección, tramitación, preparación del despacho y de la firma, revista del personal y todo otro asunto o estudio que se le encomiende. Todo el personal no asignado a las Divisiones, estará subordinado al Secretario.

I División — Escuelas, tropas y servicios de comunicaciones

Tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización, preparación y servicio técnico de las tropas de Ingenieros en general, y distintas especialidades; Aviación, Radiotelegrafía, Telefonía y estudios relativos al material de Ingenieros. Entenderá en todo cuanto se refiera al servicio radiotelegráfico del Ejército, inspección, contralor, reclamos, estudios y cumplimiento de leyes, reglamentos, ordenanzas y convenciones relativas al servicio radiotelegráfico y de aviación en su parte interna y externa.

Se dividirá en dos Secciones:

Sección A — Tropas y servicios de Ingenieros

Tendrá a su cargo todo lo relativo a las tropas, servicios y programas de instrucción de Ingenieros en general, tropas y servicios de comunicación, (Ferrocarrileros, Aviación, Radiotelegrafía, Telefonía y Telegrafía), estudio del material de Ingenieros y asuntos relacionados con las inspecciones de tropas y servicios de Ingenieros.

Sección B — Escuelas

Tendrá a su cargo lo relativo a las Escuelas de Radiotelegrafía y Aviación; estudios relacionados con la aplicación de estas especialidades en el Ejército y todas las cuestiones referentes a estos servicios en el interior y exterior.

II División — Construcciones militares

Tendrá a su cargo todo lo relativo al estudio de las reparaciones, modificaciones, conservación y ampliación de los cuarteles y demás construcciones militares existentes; construcciones nuevas de edificios militares para el servicio de las tropas y defensa del país. Inspección de construcciones y edificios militares.

Se dividirá en dos Secciones:

Sección C — Construcciones

Tendrá a su cargo todo lo relativo a las construcciones de nuevos cuarteles, edificios militares y todo lo concerniente a las construcciones militares de la Ley número 6492, y obras de defensa del país; dependientes del Ministerio de Guerra.

Sección D — Conservación

Tendrá a su cargo todo lo concerniente a las inspecciones de edificios militares en servicio, conservación, ampliación, modificaciones y reparaciones de las construcciones militares existentes.

Art. 13. La Dirección General de Administración, tendrá a su cargo la Dirección General de los Servicios de Administración del Ejército, y su inspección, correspondiéndole entender en todo lo relativo a la percepción, distribución e inversión de los fondos; aprovisionamiento, racionamiento y equipo; adquisición de víveres, vestuario, artículos de dotación fija y de consumo, combustibles, artículos sanitarios y demás elementos necesarios, para el servicio y funcionamiento del Ejército; pago de haberes, pensiones, jubilaciones y retiros; inspección y contralor de los gastos; contralor de cuentas; administración y contaduría; contralor de cuentas de ferrocarriles y de rendiciones de cuentas y contabilidad de todas las dependencias del Ejército y demás actos administrativos, de acuerdo con la Organización del Ministerio de Guerra, Ley de creación de las Intendencias, Leyes de Contabilidad, Presupuesto y todas las que se relacionen con los servicios administrativos de todas las dependencias del Ejército.

Ordenes sobre cualquier servicio administrativo y de pagos, Llevar el inventario y contabilidad del Presupuesto de Guerra y de valores de la Tasa Militar, Servicio de veterinaria. Remonta de ganado para el Ejército, Administración y explotación de campos de maniobras y propiedades dependientes del Ministerio de Guerra en general, con excepción de lo que corresponde a la Dirección General del Material.

El Director General de Administración, en su carácter de Intendente General de Guerra, ejercerá la presidencia de la Comisión Administrativa, creada por la Ley 3705, la que tendrá las atribuciones, deberes y obligaciones que establece dicha Ley y su Reglamentación.

La Dirección General de Administración constará de la Secretaría y ocho Divisiones.

Secretaría

Comprenderá la Mesa de Entradas y Salidas, Despacho, Oficina de Movilización, Compañía de Administración, Biblioteca y Archivo de la Dirección General, Es de su incumbencia la recepción, clasificación, distribución de los asuntos de la Dirección, tramitación, preparación del despacho y de la firma, revista del personal y todo otro asunto o estudio que se le encomiende. Además le está subordinado todo el personal no asignado a las Divisiones.

I División — Inspección y contralor

Entenderá en todo lo relativo al funcionamiento de los servicios de administración de las tropas, escuelas, Comandos y reparticiones, y aprovisionamientos. Entiende en todos los asuntos relacionados con las rendiciones de cuentas, inspecciones de administración a los Cuerpos, Institutos, Reparticiones y servicios de administración en general. Reparos y observaciones a órdenes de pago y aprovisionamientos contrarios a leyes y disposiciones vigentes.

Sección A — Inspecciones

Encargada de los asuntos relacionados con las inspecciones periódicas a las contadurías principales y las que se ordenen a los Cuerpos, Institutos y Reparticiones sobre la existencia de artículos, arqueos de caja y en general todas las clases de inspecciones que se pasen relativas a los servicios administrativos; estudio de las reglamentaciones en vigor y los proyectos que se presenten, indicando las mejoras que el buen servicio aconseje. Ordenes de provisiones reglamentarias, extraordinarias, con y sin cargo, y de reposiciones. Reparos y observaciones.

Sección B — Contralor

Encargada de estudiar las rendiciones de cuentas de los gastos de administración y de rendirlas a la Contaduría General de la Nación. Contralor de todas las liquidaciones que se formulen por todos los aprovisionamientos, llevando la cuenta corriente de los materiales y cargos que tengan los Cuerpos, Institutos y Reparticiones, así como los inventarios, Reparos y observaciones.

II División — Contaduría

Dividida en tres Secciones:

Sección C — Contabilidad

Encargada de llevar la contabilidad y liquidación de todos los fondos que ingresen al Departamento de Guerra, de formular las órdenes de pago, descuentos y las imputaciones de las partidas que acuerda la Ley de Presupuesto en sus diversos conceptos, y formular los cargos, reparos y observaciones a que den lugar; llevar las cuentas corrientes en general; examinar las cuentas de gastos, ajustes de sueldos y demás partidas, y formular y enviar a la I División las rendiciones de cuentas respectivas para la Contaduría General de la Nación, en la forma prescripta por la Ley de Contabilidad, y disposiciones en vigor.

Interviene en todas las operaciones de fondos, sea cual fuere su naturaleza.

Sección D — Contralor de las cuentas de ferrocarriles y transportes

Esta Sección tendrá a su cargo la verificación y contralor de todas las cuentas por transportes y pasajes de ferrocarriles y empresas de navegación, verificando si las cuentas que presenten las empresas están de acuerdo con la Ley de Ferrocarriles, y las tarifas respectivas, y cualquier otra regularidad.

Sección E — Tasa Militar

Tendrá a su cargo todo lo relativo a la Tasa Militar y su contabilidad; timbres, movimiento de fondos, movimiento de timbres, rendiciones de cuentas de los mismos, cargos y demás funciones que actualmente corresponden a esta Repartición, de acuerdo con los reglamentos y disposiciones vigentes.

III División — Tesorería

Dividida en dos Secciones. Estará encargada de la percepción, custodia y entrega de fondos y partidas para pago de gastos a los Cuerpos, Institutos y Reparticiones, y de efectuar los pagos de los ajustes y de las cuentas de gastos de Tesorería, adquisiciones, y de practicar los descuentos por cargos, embargos, etc.

Sección F — Cargos, embargos, haberes y pagos en general

Sección G — Pagos a retirados, Planas Mayores y Pensionistas

IV División — Adquisiciones

Encargada de los asuntos comerciales, de la correspondencia con las casas proveedoras de las licitaciones y presupuestos y de las compras que resuelva el Consejo Administrativo o que se ordenen directamente; de la formación de muestrarios, planillas de precios corrientes y registros de casas de comercio del país, introductoras y representantes, de la preparación de los contratos y pliego de condiciones y despachos de aduana.

Dividida en dos Secciones.

Sección H — Compras y despachos de aduana

Tiene a su cargo todo lo relativo a los asuntos comerciales; correspondencia con las casas proveedoras; las adquisiciones que se ordenen; planillas de precios corrientes; registro de las casas de comercio del país, del extranjero y representantes. Despachos de aduana.

Sección I — Contratos

Tiene a su cargo todo lo relativo a la formación de muestrarios, licitaciones y presupuestos. Preparación de contratos y pliego de condiciones.

V División — Talleres

Tendrá a su cargo todo lo relativo a Imprenta y Talleres Gráficos, fabricaciones, confecciones y reparaciones que se hagan en la Intendencia.

Comprenderá dos Secciones:

Sección J — Imprenta y Talleres Gráficos

Sección K — Talleres y confecciones

VI División — Depósitos

Tendrá a su cargo todo lo relativo al contralor de recepción, conservación, custodia, clasificación ordenada de todos los elementos que ingresen a los depósitos de la Intendencia provinientes de adquisiciones y producción propia y las entregas en virtud de las órdenes de provisión.

Comprenderá dos Secciones:

Sección L — Contralor de recepción y entrega

Encargada de controlar en cantidad, calidad y trabajo, todos los elementos que entren a depósito y que salgan de los mismos.

Sección M — Depósitos

Encargada de la clasificación, conservación y custodia de los elementos que se almacenen y depositen.

VII División — Expediciones y transportes

Tendrá a su cargo todo lo relativo a las expediciones de aprovisionamiento, transportes en general, órdenes de pasajes, de cargas y acarreos que incumban a la Intendencia General de Guerra.

Comprenderá dos Secciones:

Sección N — Expediciones

Encargada de todo lo relativo a las expediciones de los aprovisionamientos de todo naturaleza provenientes de depósitos u otras procedencias; recibo en estaciones y puertos, de elementos consignados a la Intendencia, su entrega a depósitos y acarreos en general.

Sección O — Transportes

Encargada de todo lo relativo a transportes marítimos y terrestres, órdenes de carga oficiales y con cargo, conocimientos, cartas de porte, órdenes de pasajes oficiales y con cargo. Reclamos.

VIII División — Remonta, Campos de Maniobras y Propiedades

Esta División tendrá a su cargo todo lo relativo al servicio de veterinaria, y la remonta de ganado para el Ejército, la administración, explotación y custodia de los campos de maniobras y demás propiedades del Ministerio de Guerra.

Dividida en dos Sesiones:

Sección P — Remonta

Encargada del servicio de veterinaria y de la adquisición de la remonta anual, del ganado del Ejército; depósitos de ganado; reproductores; provisiones y todos los asuntos relacionados con la provisión, reposición, inventarios, cargos, custodia, conservación, reforma, matrícula, inspección y el servicio de la remonta.

Sección Q — Explotación de los Campos de Maniobras y Propiedades del Ministerio de Guerra.

Tendrá a su cargo todo lo que concierne a la administración, conservación custodia, explotación y arrendamiento de los campos de maniobras, y propiedades del Ministerio de Guerra, con excepción de las propiedades que ocupan los Arsenales de Guerra, cuya explotación, conservación, custodia y administración serán de su incumbencia.

Art. 14. La Dirección General de Sanidad, tendrá a su cargo la Dirección general de todo lo relativo a organización, preparación y funcionamiento del servicio de sanidad y farmacia del Ejército, y demás dependencias del Ministerio de Guerra, informando sobre las provisiones de medicamentos, instrumentos y de todos los elementos sanitarios y farmacéuticos en general; reconocimientos médicos; servicios de hospitales, farmacias, etcétera.

Tendrá todas las atribuciones y deberes que el Reglamento Orgánico vigente establece para la Junta Superior de la Inspección de Sanidad, la que queda suprimida.

Estará constituída por la Secretaría y tres Divisiones, dependiendo de la Dirección la Junta de Reconocimientos Médicos de la Capital, la que en lo sucesivo se denominará «Junta Superior de Reconocimientos Médicos».

Secretaría

Comprenderá la Mesa de Entradas y Salidas, Despacho, Contaduría y Tesorería, Biblioteca y Archivo de la Dirección General. Será desempeñada por un Cirujano de Ejército, siendo de su incumbencia la distribución de los expedientes y comunicaciones a las Divisiones; prepara diariamente todo el despacho y la consulta al Director General. Tendrá bajo su dependencia directa todo el personal no asignado a las Divisiones.

I. División. — Inspección y Depósito Sanitario Central

Entenderá en todo lo relativo al funcionamiento del servicio sanitario de las tropas, escuelas, hospitales, reparticiones y aprovisionamiento del material sanitario.

Se dividirá en dos Secciones.

Sección A. — Inspección

Tendrá a su cargo el estudio de todo cuanto se relacione con el servicio sanitario de las tropas, institutos y reparticiones; higiene de los cuarteles, hospitales, alojamientos, campamentos militares; servicio farmacéutico; provisión de agua; excreta; servicio sanitario en las Regiones, escuelas y reparticiones; asuntos relacionados con las inspecciones.

Sección B. — Depósito Sanitario Central

Entenderá en todo lo relativo al depósito sanitario farmacéutico central de material sanitario; nomenclatura; aprovisionamiento de medicamentos, instrumentos y otros artículos sanitarios; existencias en el depósito; cargos; ingreso y egreso del material sanitario en el depósito central y regionales, hospitales y enfermerías; información sobre los pedidos de material sanitario que formulen los servicios sanitarios de acuerdo con las prescripciones vigentes.

II División. — Profilaxia y laboratorios

Tendrá a su cargo todo lo relativo a los estudios de las medidas a tomarse en casos de epidemias, guerras y campañas; estadística y laboratorio químico-bacteriológico.

Sección C. — Profilaxia.

Encargada de todo lo relativo a patología militar, estadística y profilaxia.

Sección B. — Laboratorios

Encargada de todo lo relativo a análisis y servicio del laboratorio químico-bacteriológico.

III División. — Preparación y organización

Tendrá a su cargo todo lo relativo a organización, reglamentación y preparación de la Sanidad del Ejército.

Estará dividida en dos Secciones.

Sección E. — Preparación

Encargada de los estudios de preparación para la guerra de los servicios de sanidad y farmacia en campaña, movilización, evacuación de heridos, recursos sanitarios regionales; geografía militar regional; estudios en conexión con las demás Grandes Reparticiones; alimentación, Termorreguladores del cuerpo humano (Aire, vestidos, clima).

Sección F. — Organización

Encargada de los estudios sobre organización y reglamentación sanitarias; instrucción sanitaria; escuela, higiene del servicio militar.

Junta Superior de Reconocimientos Médicos

Entenderá en todo lo relativo a reconocimientos médicos, de acuerdo con las disposiciones vigentes para la Junta de Reconocimientos Médicos de la Capital, y dependerá directamente del Director General de Sanidad.

Art. 15 La Dirección General de Tiro y Gimnasia, tendrá a su cargo todo lo relativo al tiro, gimnasia y esgrima en la República, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 16 La Auditoría General de Guerra, se regirá en el desempeño de sus funciones por las disposiciones del Decreto de Organización de la Auditoría General de Guerra y Marina.

Art. 17 El Consejo Supremo de Guerra y Marina y demás Tribunales Militares se regirán en el desempeño de sus funciones por las leyes y disposiciones vigentes que los comprenden.

Art. 18 Cuando las disposiciones a tomarse por una Gran Repartición puedan en alguna forma afectar a las ya tomadas por otra, los Jefes deberán ponerse de acuerdo, y, en caso de disidencia, presentarán al Ministro los antecedentes del asunto para su resolución.

Art. 19. Los Jefes de las Grandes Reparticiones constituirán la Junta Asesora del Ministerio de Guerra, la que se reunirá por convocatoria del Ministro cada vez que éste lo estime conveniente. Cuando por la naturaleza o importancia de las cuestiones a tratar el Ministro lo considere necesario, podrá disponer que, además de los Jefes de las Grandes Reparticiones, concurran a la Junta, en las mismas condiciones que éstos, los Comandantes de Regiones Militares y Oficiales Superiores del Ejército que designe.

La Junta será presidida por el Ministro de Guerra, y en su ausencia por el Jefe de Gran Repartición u Oficial Superior de mayor jerarquía y antigüedad entre los convocados, actuando como Secretario, salvo disposición contraria del Ministro, el Jefe de la Secretaría de la Inspección General del Ejército,

Art. 20 El presente Decreto entrará en vigor el primero de Marzo, a cuyo efecto las Grandes Reparticiones se organizarán con el personal, asuntos, mobiliario, locales y demás elementos que actualmente tienen y con los de las otras que a continuación se indican:

a) Pasan a la Secretaría del Ministerio:

La Secretaría del Ministro; el Habilitado del Ministerio; lo inherente a la correspondencia y despacho general de la I División del Gabinete Militar; el Boletín Militar; un contador y un tenedor de libros de la VII División del Gabinete Militar.

b) Pasan a la Inspección General del Ejército:

La Jefatura del Gabinete Militar; lo correspondiente a órdenes de la I y a Escuelas de la II Divisiones del Gabinete Militar; la IV División (Reglamentos) y todo lo inherente a movilización del Estado Mayor del Ejército, y las Inspecciones de Armas, con excepción de la Inspección de Ingenieros.

c) Pasan a la Dirección General del Personal:

La III, IV y VI Divisiones, Compañía de Archivistas y Ciclistas y Jueces de Instrucción Militar del Gabinete Militar; el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares y la Vicaría General del Ejército.

d) Pasan a la Dirección General del Material:

La Dirección General de Arsenales; la II División del Gabinete Militar; la Escuela de Armeros Militares y los Arsenales de Guerra.

e) Pasan a la Dirección General de Ingenieros:

La Inspección de Ingenieros; la V División del Gabinete Militar; la Superintendencia de Construcciones Militares; la Inspección de Estaciones Radiotelegráficas y la Escuela Militar de Aviación.

f) Pasan a la Dirección General de Administración:

La Intendencia General de Guerra; los asuntos correspondientes a la Remonta de la II División del Gabinete Militar; la VII División del Gabinete Militar, con excepción de un contador y un tenedor de libros, y la Inspección General de Remonta.

g) Pasan a la Dirección General de Sanidad:

La Inspección General de Sanidad y los asuntos correspondientes a la Sanidad de la II División del Gabinete Militar; la Junta Superior de la Inspección de Sanidad y la Junta de Reconocimientos Médicos de la Capital.

Art. 21 Las entregas se harán bajo inventario los que servirán de punto de partida para las Reparticiones que se reorganizan.

Art. 22 Desde el 1º de Marzo quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y mientras no se modifiquen las leyendas del presupuesto vigente se formularán las listas de revista de acuerdo con las actuales designaciones.

Art. 23 Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
A. P. Allaria

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación.
Aprobando el nuevo reglamento para el aprovechamiento de las aguas del río Limay.

Reglamento para el aprovechamiento del agua del río Limay derivada por elevación mecánica en el departamento «Confluencia» del territorio del Neuquen.

TITULO I

Art. 1º En conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley General

de Irrigación Nº 6546, las presentes disposiciones tiene por objeto reglamentar el aprovechamiento del agua del río Limay derivada por elevación mecánica, en la zona que dominan los canales construídos por la Nación en la margen izquierda de dicho río, desde la usina hasta la confluencia de los ríos Limay y Neuquén en el Territorio del Neuquén.

Art. 2º La administración del agua, su distribución, los canales de riego, de desagüe, etc., etc., las concesiones de agua para distintos usos, estarán sujetos exclusivamente a las disposiciones de este Reglamento y de las autoridades correspondientes, en cuanto no se opongan a las leyes generales de la Nación.

Art. 3º Por este Reglamento se otorgan o reconocen concesiones de uso de agua:

a) Para bebida. (Véase Art. 22).
b) Para uso industrial.
c) Para riego de terrenos.

Art. 4º El derecho que reconocen estas concesiones es al de aprovechamiento del agua en la proporción y bajo las condiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 5º Toda concesión al aprovechamiento del agua se entiende otorgada sin perjuicio de terceros.

Art. 6º A los efectos de este Reglamento, se considerará expresada la magnitud de una concesión, tomando como unidad de medida, la hectárea de derecho de aprovechamiento permanente que se define en el Art. 12.

Art. 7º En épocas en que por escasez extraordinaria de agua no sea posible atender simultáneamente a todas las concesiones, tendrán preferencia para abastecerse los derechos de aprovechamiento según el orden indicado en el Art. 3º.

Art. 8º Las pérdidas de agua por evaporación o por infiltración que se produzcan en los canales de la red, serán a cargo de la comunidad.

TITULO II

De los derechos y obligaciones de los concesionarios de agua para riego:

Art. 9º El derecho al agua de riego no constituye una propiedad absoluta de la misma, limitándose tán sólo al uso o aprovechamiento de ella para el riego de la superficie empadronada.

En consecuencia:

a) El derecho de agua de riego es inseparable del de propiedad y no puede ser embargado ni enajenado sino con el terreno para que fué concedido.
b) Todo contrato sobre terreno regable, comprende también el derecho de agua correspondiente al mismo.
c) Ningún concesionario puede aplicar el agua a otro uso que aquel para el cual se hizo la concesión.
d) Los sobrantes de agua o los desagües, vuelven a ser del dominio público una vez que hayan salido de la propiedad y pueden ser materia de otras concesiones.
e) Sin nueva concesión no es permitido aplicar el agua de una zona empadronada a otra que no lo sea, aunque esté contigua y pertenezca a la misma propiedad.

Art. 10º En concordancia con las prescripciones de la Ley 6546 el canon de riego es obligatorio para todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona de riego permanente que dominen las obras, y su pago se hará con arreglo al monto y a las condiciones establecidas en el presente Reglamento. El canon grava la propiedad desde el día en que puede proporcionarse agua.

Art. 11. Los derechos de aprovechamiento de agua para riego se dividen en permanentes y permanentes especiales, según que correspondan a las propiedades comprendidas en la zona de riego delimitada o a las ubicadas fuera de dicha zona, en la región inundable de la costa.

Art. 12. Los concesionarios tienen derecho a recibir, sea contínuamente, sea por turno, un volumen de agua igual a la alícuota que corresponda el número de las hectáreas que tengan empadronadas. Tal alícuota se determinará dividiendo en cada época del año, el caudal derivado en el canal, por el número total de hectáreas empadronadas, sin tener en cuenta la antigüedad del título ni la posición topográfica del terreno.

La dotación unitaria máxima de agua no sobrepasará de sesenta centilitros por segundo y hectárea.

Art. 13. En época de escasez de agua para el riego, la repartición se hará proporcionalmente al área, bajo cultivo en cada propiedad, teniendo en cuenta la naturaleza y las necesidades de los mismos.

Art. 14. El uso del agua podrá ser suspendido temporariamente por la Administración, en los casos siguientes:

1º) En los períodos fijados por las autoridades para hacer la limpieza o reparaciones en la estación de bombas o en los canales.
2º) En los casos de accidentes de las obras y para evitar mayores perjuicios.
3º) Cuando el regante no haya efectuado o no tenga en buen estado de conservación y limpieza la red de canales y desagüe de su propiedad.
4º) Cuando no pague en los plazos establecidos el canon y las multas en que hubiese incurrido.

Art. 15. Los derechos de agua para riego no se extienden a la forma y maneras en que se ejercen. Las autoridades competentes tendrán siempre facultad de modificar la forma y posición de las tomas, canales, etc, como mejor convenga a los intereses generales.

Art. 16. Es terminantemente prohibido el riego en terrenos que no estén provistos de los correspondientes canales de desagüe; en la forma establecida por este reglamento.

Art. 17. Si transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha en que pueda proporcionarse agua a una propiedad, no hubiese sido cultivada, el canon de riego aumentará progresivamente en un veinte por ciento anual sobre extensión no cultivada, y hasta tanto se practique el cultivo.

Art. 18. Todos los concesionarios de cualquier categoría, están obligados a permitir el paso del agua por sus propiedades en favor de otros concesionarios, de acuerdo con el presente reglamento.

La Intendencia de Riego podrá disponer que un regante tome el agua sirviéndose de obras particulares existentes, debiendo hacer a su costo los ensanches necesarios o pagar al propietario una parte proporcional a la superficie que se beneficia con el riego, importe que determinará la Intendencia.

En todo caso las obras se ejecutarán sin perjuicios para terceros.

Art. 19. En caso de que no fuera permitida a las autoridades de riego en servicio, la entrada a los predios situados en la zona de riego o contiguos a ésta, solicitarán de la autoridad local competente, el auxilio de la fuerza pública, previa una orden de allanamiento.

Art. 20. Con anticipación, los regantes comunicarán a la Intendencia, la clase y extensión de los diferentes cultivos que efectuarán en sus terrenos, a los efectos del establecimiento de los turnos de riego y de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 13.

La Administración hará conocer oportunamente los turnos establecidos para las diversas secciones.

TITULO III

De los derechos y obligaciones de los concesionarios de agua para bebida y uso industrial.

Art. 21. El derecho al aprovechamiento del agua para estos usos, no constituye una propiedad absoluta de la misma.

Art. 22. Por agua para bebida se entiende no solamente la que comprende ésta denominación, sino también la que se necesita para usos domésticos, servicios públicos, abastecimiento de las estaciones de ferrocarriles, abrevaderos, agua corriente y bañaderos.

Art. 23. Se entiende por agua para uso industrial, la que se aplica al servicio de las industrias manufactureras.

Art. 24. Las concesiones para agua de bebida, como para uso industrial, serán determinadas en litros por segundo.

Art. 25. Es inherente a estas concesiones, la obligación por parte de quien las ejercitan, desaguar convenientemente los sobrantes de su propia agua o inutilizarlos en caso de contener materias nocivas a la salud pública o a la agricultura. En caso contrario, la Administración podrá privar del uso de la concesión a quien no lo hiciera así, hasta que se ponga en las condiciones indicadas.

Art. 26. Es absolutamente prohibido producir embalses de agua, debiendo correr ésta contínuamente y volver en su totalidad sin ninguna alteración física, al cauce de su orígen.

Art. 27. Los derechos de aprovechamiento de agua para bebida y uso industrial, se pierden después de los diez años de la fecha en que se otorgó la concesión, si no se hace uso de ella cuando se trate de una concesión nueva; y desde el momento que se abandone el aprovechamiento, si se trata de un derecho ya en ejercicio. Ese período queda limitado a cinco años, si el propietario, a más de no haber hecho uso de la concesión o de haber abandonado el ejercicio de la misma, hubiese dejado de pagar el canon y multas correspondientes.

Estas disposiciones son aplicables igualmente a una o más fracciones de la concesión.

TITULO IV

Se entenderá por canon toda contribución o impuesto que grave derechos de aprovechamiento del agua para bebida o agua potable, industria o riego.

Art. 28. Todos los concesionarios de agua pública, sea cualquiera la categoría a que pertenezcan, deben contribuir, en proporción a sus concesiones, a todos los gastos de administración general y particular de las aguas, como también a los de la construcción y conservación de los canales y desagües que utilicen, de conformidad a la siguiente escala, considerando como unidad de medida la hectárea de derecho de aprovechamiento permanente de que habla el artículo 6º, y definido en el 12.

a) Los derechos de agua de bebida o uso industrial, contribuirán por cada décimo de litro por segundo de concesión, con igual cantidad a la establecida para una hectárea de derecho permanente.
b) Los derechos permanentes especiales de que habla el artículo 11, contribuirán por hectárea, a razón de la mitad del riego permanente.
c) Los derechos de aprovechamiento de agua de desagüe de que habla el inciso d) del artículo 9, contribuirán por hectárea a razón de la mitad, también.

En las concesiones de uso de agua para bebida, industria y riego de propiedades mayores de 20 hectáreas, las fracciones se avaluarán como enteros.

Para las propiedades menores de 20 hectáreas, las fracciones se computarán de 1000 en 1000 metros cuadrados.

Art. 29. Conforme a lo que establece el Art. 10 de la Ley 6546, fíjase provisionalmente en 15 pesos moneda nacional al año ($ 15 m/n), el canon por hectárea, de derecho de aprovechamiento permanente, que según los artículos 6 y 12, es la unidad de medida.

De acuerdo con la relación establecida en el artículo 28, fíjase la contribución anual para los distintos derechos de aprovechamiento del agua, como sigue:

Uso de bebida o industrial — Quince pesos moneda nacional por cada décimo de litro por segundo ($ 15 m/n).

Riego permanente especial — Siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional por hectárea ($ 7,50 m/n).

Art. 30. Señálase como plazo para el pago del canon el 30 de Septiembre, vencido el cual, se incurrirá en una multa del 10 % por cada mes de retardo, no pudiendo exceder en ningún caso, el total de la multa del 30 % del importe del canon.

Art. 31. El pago del canon se hará efectivo por los mismos procedimientos empleados para el cobro de la contribución directa en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

El cobro por apremio se iniciará a los tres meses de vencido el plazo señalado para el pago del canon sin multa.

Art. 32. El cobro se efectuará con boletas talonarias, que serán válidas como recibos cuando estén intervenidas por la Contabilidad Central, firmadas por las personas autorizadas al efecto y lleven el sello perforador con la fecha de pago.

Art. 33. El pago del canon podrá efectuarse indistintamente en la Intendencia local o en la Administración central.

Las sumas recaudadas por cualquier concepto, serán depositadas diariamente en el Banco de la Nación Argentina, «cuenta»: Ministerio de Hacienda (Fondo de Irrigación); «orden»: Tesorería General de la Nación.

Art. 34. Siendo el derecho de agua de riego inherente al de propiedad y garantido por ésta, los propietarios que dividan, vendan o permuten sus terrenos, deberán comunicarlo a la Dirección General de Irrigación o a la Intendencia local, a objeto de que el cobro del canon se efectúe a los nuevos dueños, a partir del año siguiente al del aviso.

Corresponderá que los compradores se cercioren por pedido a la Administración, del canon que adeuda y grava la propiedad, en virtud de la obligación creada por la Ley 6546.

En las ventas a plazos con título propisorio, será necesario para empadronar la propiedad a nombre del comprador, que, conjuntamente con el vendedor, así lo solicite, justificando, además, con los documentos que correspondan, la transferencia efectuada.

En caso que esto no se efectúe, el canon seguirá cobrándose al mismo dueño de la propiedad empadronada.

TITULO V

Art. 35. En virtud de la Ley 6546, todos los terrenos comprendidos en la zona de riego permanente, tienen de hecho reconocido el derecho al uso del agua para riego.

En consecuencia, todos sus propietarios o representantes legales, quedan obligados a registrar los títulos respectivos, ajustándose a los trámites establecidos en los artículos 36 y 37.

La extensión determinada en el plano catastral, será la base para la aplicación del canon.

Art. 36. Todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona de riego, se presentarán en el término de cuatro meses, a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento, a registrar y empadronar sus propiedades en la Intendencia de Riego en Neuquen.

Art. 37. La solicitud correspondiente se presentará en papel sellado de un peso moneda nacional, por el propietario o su representante legal. Deberá indicar la ubicación de la propiedad, nombre de ésta, nombre o número del canal, acequia o reguera, agregando si es el único propietario de él o si es en comunidad con otros interesados.

En caso que sean varias propiedades separadas de un mismo dueño, se presentarán tantas solicitudes cuantas sean aquéllas, y se extenderá para cada una un título separado.

La solicitud deberá contener el número de hectáreas cultivadas y regadas. Se adjuntará a la misma un plano de la propiedad, identificándola de un modo seguro con sus límites y demás indicaciones satisfactorias.

Art. 38. La Intendencia local, después de haber substanciado en la forma debida tales solicitudes, las remitirá informadas a la Sección Explotación, la cual, reconociéndolas conformes a las disposiciones del presente reglamento, solicitará a la Dirección General la expedición del título respectivo, que será registrado en dos libros abiertos a tal objeto, uno en la Intendencia local y otro en la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas en Buenos Aires.

«Concesiones para riego permanente especial, bebida y uso industrial»

Art. 39. Los propietarios que quieran aprovechar las aguas públicas para bebida, riego permanente especial y establecimientos industriales, deberán presentar igualmente una solicitud en papel sellado de un peso moneda nacional, a la Intendencia de Riego, identificando la propiedad en que quieran aprovechar el agua, ubicación de la misma, canal de que desean surtirse y la extensión de la concesión que piden, con los mismos requisitos y datos que se exijan en los artículos 36 y 37.

Art. 40. Cada solicitud de concesión, deberá indicar el modo en que se propone proveer al desagüe de la misma, y la Intendencia de Riego no dará curso a ninguna solicitud sin tal requisito.

Art. 41. Una vez que la Intendencia haya reconocido que la solicitud está en debida forma y contenga todos los datos necesarios que puedan ilustrarla, especialmente con relación a los derechos de terceros, se notificará a las personas cuyos intereses se reconozca que afecta o pueda afectar.

Art. 42. Reunidos así todos los antecedentes que se refieren a la solicitud presentada, la Intendencia la elevará con un informe para la resolución que correspnoda.

Art. 43. Toda concesión de aprove-

chamiento de agua pública, se entiende otorgada bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento, y en condiciones tales, que no se opongan a las servidumbres legisladas por el Código Civil y Leyes Generales de la Nación.

TITULO VI

De la distribución del agua

Art. 44. La zona de riego se considerará dividida en tantas secciones como sea necesario para la mejor y más fácil distribución del agua.

Art. 45. Cada sección será servida por un canal o hijuela, de la cual se derivarán las regueras de las propiedades que componen la sección.

Cada propiedad tendrá una compuerta en el partidor del canal, o hijuela que permita medir el agua que reciba. Como obra de uso particular, su construcción y conservación está a cargo del propietario; no así su manejo (artículo 83).

Art. 46. Cuando en un canal o hijuela existan pequeñas derivaciones por las cuales no resulte conveniente distribuir el agua continuamente, la distribución se efectuará por turnos proporcionales al regadío de cada derivación.

Art. 47. En épocas de escasez, la Intendencia podrá establecer turnos entre las secciones, agrupándolas si fuera necesario.

Tal disposición se hará conocer a los interesados, indicando los días y horas de turno que les corresponda.

Todo regante que altere o viole el horario de turno de que habla éste y el anterior artículo, será multado con cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n).

Art. 48. Al establecer estos turnos, se tendrá en cuenta el tiempo que emplea el agua en llegar de una a otra compuerta, así como la cola del agua que va a beneficio del último regante de turno. Se entiende por cola de agua, el volúmen que prosigue corriendo en el canal en favor de última toma de turno, cuando se repone el agua a la primera.

Art. 49. En las épocas de escasez extraordinaria, el agua para el uso de bebida o industrial, podrá entregarse por turnos, quedando a cargo del concesionario la construcción de depósitos reguladores que le aseguren la continuidad.

Art. 50. El concesionario que por cualquier motivo no se encontrare en condiciones de hacer uso del agua en el momento que le corresponda conforme a los turnos establecidos, no tendrá derecho a exigirla en otro momento.

Art. 51. El riego de cada sección se iniciará siempre por las últimas propiedades situadas aguas abajo, para remontarse sucesivamente hasta las propiedades cuyas tomas se hallen más próximas al arranque del canal.

Art. 52. Los regantes no podrán transferirse las concesiones de uso de agua, cederse mutuamente los turnos ni hacer pasar el agua de una propiedad a otra. Los que contravengan estas disposiciones, sufrirán una multa que según los casos, podrá variar de veinte a cien pesos moneda nacional.

Art. 53. Queda prohibida cualquiera operación que tenga por objeto alterar el caudal de agua que corresponda a un concesionario, como ser alteración de la obra, maniobra en las compuertas, remoción de bordes a terrapienes, etcétera; a tal propósito, será considerado responsable todo propietario en provecho de cuyo fondo se verifique una substracción de agua, y quedará obligado a pagar una multa de veinte a doscientos pesos moneda nacional, según la importancia y tiempo durante el cual se ha substraído agua del canal, multa que se duplicará en caso de reincidencia, sin perjuicios.

Art. 54. Los dueños, arrendatarios u ocupantes de una propiedad, son directamente responsables de las substracciones de agua que se hagan dentro de la misma, sin perjuicio de quedar en libertad de ejercer sus derechos contra terceros, que hubieran podido hacer el daño intencionalmente.

Art. 55. Los regantes deberán dar aviso a la Intendencia de Riego, de cualquier obstrucción o desperfectos que se produzcan en las obras de la formación de charcos en la vía pública, y en general, de cualquier alteración notada en el servicio.

Art. 56. Los reclamos deberán formularse en la Intendencia de Riego. No serán atendidos en los casos siguientes:

a) Por falta de pago del canon en el plazo indicado en el artículo 30.

b) Por falta de pago de multa impuesta.

c) Por falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 o no haberlo hecho con la aproximación requerida y en la época oportuna.

Art. 57. Queda absolutamente prohibido:

a) Arrojar a los canales objetos que puedan ocasionar desperfectos o simple alteración en el curso regular de las aguas.

b) Arrojar basuras, desperdicios o substancias que contaminen las aguas.

c) Bañarse y bañar animales.

d) Lavar y desaguar las aguas servidas en los canales.

e) Sacar agua de los canales en vasijas o recipientes, sin previa construcción por cuenta de los interesados de una escalera en el talud del canal.

Los que contravengan estas disposiciones sufrirán una multa que podrá variar entre cinco y cien pesos moneda nacional.

Art. 58. El cobro de las multas de que hablan los artículos 38, 47, 52, 53, 57 y 70, se efectuará con boletas talonarias, que serán válidas como recibos cuando estén intervenidas por la Contabilidad, firmadas por las personas autorizadas al efecto y lleven el sello perforador con la fecha de pago.

TITULO VII

De los canales de riego

Art. 59. La conservación de la red de canales de riego en Dominio Público, queda a cargo del Estado.

La construcción y conservación de la red interna de canales para el servicio de cada propiedad o grupo de propiedades de pequeña extensión, será por cuenta exclusiva de los propietarios.

Art. 60. Los regantes podrán solicitar de la Administración, las modificaciones, mejoras, ampliaciones, etc., que crean convenientes efectuar en el sistema de obras construído para el servicio de sus propiedades, siendo entendido que las obras que se autoricen, serán costeadas íntegramente por los beneficiados.

Art. 61. Todos los trabajos que la Administración ordene ejecutar a fin de mejor proveer los intereses generales de la zona de riego, serán a cargo de todos los usuarios, indistintamente y en proporción a la superficie que representan.

Aquellos que se efectúen al sólo objeto de mejor proveer los intereses de una o más secciones, serán a cargo de los respectivos propietarios que las forman, y siempre en proporción a la superficie que representen.

Art. 62. En la red interna de propiedad particular, el cruce de canales entre sí y con caminos públicos o privados, se hará por medio de obras especiales, como ser: puentes, sifones, puentes canales, acueductos, etc., según mejor convenga, siendo la construcción de tales obras a cargo de los propietarios.

Art. 63. La ubicación de las compuertas y el nivel de su piso en relación al del canal, serán establecidos por la Administración, y no podrán ser modificados sin el consentimiento de la misma, de acuerdo con el artículo 60.

Art. 64. En las últimas derivaciones de los canales y acequias y cuando por el reducido caudal de agua sea imposible derivar la necesaria, podrá permitirse levantar el nivel del agua por medios artificiales. Este permiso será otorgado regularmente por la Intendencia, y será retirado siempre que, por abuso u otras razones, sea así conveniente.

Art. 65. Cada canal, en el término de su última toma, deberá estar provisto de uno de desagüe, por el cual tenga salida el agua de sobrantes y la de lluvia que en él se recojan.

Art. 66. En los casos de desperfectos imprevistos, cuya reparación sea urgente y requiera personal numeroso que no sea posible para la Administración conseguirlo en el tiempo y número necesario, todo regante deberá facilitar braceros con sus correspondientes herramientas. El personal proporcionado será remunerado al precio corriente.

Art. 67. Las reparaciones de desperfectos de importancia que se produzcan en las obras por accidente, crecientes extraordinarias, avance del río o causa fortuitas, no se consideran como gasto de conservación, debiendo su costo agregarse al capital que debe ser reembolsado.

TITULO VIII

De los Canales de Desagüe

Art. 68. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, ninguna propiedad puede ser regada si no tiene permanentemente abierto el canal de desagüe.

Art. 69. Los canales de desagüe deberán tener dimenciones y pendientes suficientes para que el nivel máximo de agua se encuentre por lo menos sesenta centímetros más bajo que los terrenos adyacentes.

Art. 70 Tales desagües deben vaciar sus aguas en los colectores generales, o en el río. Es terminantemente prohibido hacer extender el agua en la superficie del terreno, produciendo ciénagas y pantanos, aunque los terrenos pertenezcan a un mismo propietario o a otros que presten su consentimiento.

Toda propiedad en la que se hallen charcos o ciénagas o que con los sobrantes de su riego inunde los caminos, pagará una multa que variará de cinco a veinte pesos moneda nacional ($ 5 a 20 m/n.)

Art. 71. Cuando varios propietarios puedan desaguar más económicamente en un canal común, es obligatorio para todos, la construcción y sucesiva conservación de tal desagüe y la Intendencia puede mandarlo construir, ya sea por iniciativa propia o a pedido de algún interesado.

Art. 72. Queda terminantemente prohibido colocar obstáculos de cualquier naturaleza que sean en los desagües communeros y en los colectores generales.

Art. 73. Los gastos para la apertura, administración y conservación de tales desagües generales, se regirán por las mismas disposiciones establecidas en el artículo 59 para los canales de riego.

Art. 74. No se aceptará en los desagües, agua que contenga materias nocivas a la salud pública o a la Agricultura, de modo que la que provenga de desagües de usos industriales, deberá ponerse en estas condiciones, antes de incorporarse al desagüe general.

Art. 75. Las obras de drenaje parcelario en las tierras con concesión de agua, son de cargo exclusivo de los concesionarios, así como las demás obras hasta echar los sobrantes a un canal de desagüe comunero o general.

TITULO IX

De la Administración del agua

Art. 76. La Administración del agua y su distribución para servir las distintas concesiones, estará sujeta a las disposiciones de este Reglamento y de su aplicación, y cumplimiento estará encargada la Intendencia de Riego del Neuquén.

Art. 77. La Intendencia de Riego depende directamente de la Sección Explotación de la Dirección General de Irrigación de Riego del Ministerio de Obras Públicas.

Las atribuciones, deberes y responsabilidades de la Sección Explotación e Intendencia de Riego, son las que establece el reglamento respectivo aprobado por Decreto de 22 de Septiembre de 1915.

Art. 78. La Intendencia estará a cargo de un técnico con el título de Intendente de Riego, el cual tendrá bajo su dependencia, un Secretario Contador, un Inspector y el personal de Subinspectores, compartidores, guardianes, etc., etc.; que sea necesario para atender el servicio.

El Intendente, Secretario Contador e Inspector, serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los Subinspectores, los compartidores, guardianes, tomeros, etc. serán nombrados por la Dirección General de Irrigación, dando cuenta inmediatamente a la Superioridad para su aprobación.

Art. 79. La conservación de los colectores generales de desagüe, será efectuada por las mismas autoridades de riego, puesto que forman parte integrante del sistema de riego.

Art. 80. El Intendente tomará todas las disposiciones de carácter urgente que crea necesarias y mandará ejecutar los trabajos extraordinarios de igual carácter, dando inmediato aviso a la Sección Explotación.

Art. 81. Oportunamente, con la debida anticipación, preparará el programa de turnos y horarios de riego tomando en cuenta lo establecido en el artículo 20. Previa aprobación de la Sección Explotación lo hará conocer a los concesionarios (artículos 7, 13, 46, 47, 48 y 49).

Art. 82. Exigirá del personal el cumplimiento estricto del programa de turno y horario de riego que se establezca.

Art. 83. Dependerá exclusivamente del Intendente, el personal que dirija y efectúe la distribución del agua.

Las compuertas de las tomas y de los partidores por donde se sirve a los concesionarios, no podrán en ningún caso ser maniobradas por éstos (artículo 53).

Art. 84. Todos los empleados encargados de la distribución del agua, deberán ser personas de reconocida integridad, sabrán leer y escribir, usarán de distintivos. Al hacerse cargo de su puesto, prestarán juramento.

Art. 85. Comprobada la falsedad de sus declaraciones, serán suspendidos inmediatamente por el Intendente, sin perjuicio, según el caso, de solicitar su destitución y de pasar los antecedentes por quien y como corresponda a la justicia competente.

Art. 86. El Intendente percibirá y depositará el canon correspondiente en la forma establecida en los artículos 32 y 33, de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Ley de Contabilidad.

Art. 87. En ningún caso y por ningún motivo, el Intendente podrá emplear las sumas recaudadas en concepto de canon o multas.

Art. 88. El Intendente resolverá las cuestiones de carácter administrativo que se susciten con motivo de la distribución del agua; atenderá las quejas y reclamos que se le presenten por escrito contra los empleados de la Intendencia y en casos necesarios podrá pedir a la Dirección la destitución de aquéllos.

Art. 89. Todas las cuestiones que se susciten entre los regantes por el aprovechamiento del agua, serán resueltas en juicio verbal y sumario por el Intendente de Riego.

En ningún caso los regantes procederán por sí mismos.

Art. 90. De las resoluciones del Intendente, podrá apelarse ante la Dirección General de Irrigación, siempre que la apelación se interponga dentro de los quince días de ser notificadas, pasados los cuales causarán estado la Dirección resolverá el asunto en última instancia.

No son apeladas las resoluciones del Intendente, cuando se refieren a cuestiones de índole técnicas.

Los reclamos y apelaciones por interposición de multa y cobro de canon, no serán atendidos sino después de depositar su importe.

Art. 91. El Intendente reemplazará interinamente el personal de Subinspectores, guardianes, etc. etc. en caso de enfermedad, renuncia, suspensión; o destitución, comunicando inmediatamente el hecho a la Sección Explotación.

Art. 92. Todo dueño, administrador o arrendatario, está obligado a permitir la entrada a su propiedad a las autoridades de riego en ejercicio, toda vez que soliciten el permiso correspondiente. En caso contrario, se procederá como establece el artículo 19.

Art. 93. Las resoluciones y notificaciones del Intendente serán refrendadas por el Secretario Contador y copiadas en libros oficiales.

Art. 94. Los desperfectos o perjuicios causados en los canales por animales, serán considerados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Rural.

Art. 95. El Intendente de Riego, es el representante de la Dirección General de Irrigación en todas las cuestiones o juicios que se entablen ante la justicia competente.

Procedimiento de apremio

a) El cobro por apremio, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos en el Título 25 de la Ley Nacional número 50 del 14 de Septiembre de 1863, por el Procurador Fiscal.

b) Bastará como título para el apremio, la constancia de falta de pago dada por la Dirección General de Irrigación.

c) En los juicios servirá como base para la venta, la avaluación por la cual se cobra la contribución territorial, la que en caso de no haber postura por ser excesiva, podrá reducirse hasta un cincuenta por ciento.

d) Para el cobro por apremio del canon a los terrenos cuyos propietarios

sean desconocidos, es decir cuyos nombres no figuran en los libros registros de la Dirección General, se llamará a dichos propietarios por edictos publicados de oficio en un diario local, para que concurran a abonar el canon y multa correspondientes bajo apercibimiento de que en el caso de no comparecer se substanciará el juicio ante el Juzgado Federal con intervención del Defensor de Ausentes. Con la certificación del Secretario del Juzgado de no haber comparecido el propietario o poseedor, se hará efectivo el apercibimiento, siguiéndose el procedimiento en la forma establecida. — *Diego F. Outes.*

Buenos Aires, Febrero 5 de 1916.

Exp. 807-I-1916. — Visto el nuevo reglamento de riego para el aprovechamiento de las aguas del Río Limay, análogo a los ya aprobados por el Poder Ejecutivo con destino a otros sistemas de irrigación regidas como éste, por la Ley Nº 6546, y

Considerando:

Que el mayor importe del canon, con relación a los ya aprobados, responde al costo de la obra y de la extensión a regarse.

Que se han suprimido de este Reglamento las disposiciones relativas a agua para fuerza motríz, riego eventual y derechos adquiridos, por tratarse de una obra nueva, en la que no existen saltos y en la que la provisión se hace por elevación mecánica.

Y atento lo informado por la Dirección General de Irrigación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el reglamento de referencia, que regirá a contar del 1º de Enero ppdo.

Art. 2º Déjase sin efecto el reglamento en vigencia aprobado por Decreto de 22 de Enero de 1913.

Art. 3º Comuníquese, publíquese con el reglamento aprobado, dése al Registro Nacional, tóme conocimiento la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Consulta evacuada sobre reglamentación de cabotaje

Exemo. Señor:

La Resolución a que hace referencia el señor Administrador de la Aduana de la Capital, concuerda con lo dictado en Mayo 10 de 1911: en ambas se procuró evacuar consultas de Agentes Marítimos, acerca de la condición en que serían admitidos por las Aduanas de Buenos Aires y Bahía Blanca, los productos de las Islas Malvinas.

El Ministerio de Hacienda declaró, en ambas oportunidades que serían considerados «frutos y productos del país» (a los efectos del Art. 37 del Reglamento de Cabotaje) los procedentes de puertos situados al Sur del paralelo 42, y cuya «procedencia» fuese acreditada con certificados expedidos por las autoridades «locales» Argentinas.

Juzga esta Inspección General que por «procedencia» no debe entenderse el «sitio de producción», sino el «punto de embarque», como se desprende del texto del Art. 38 del Reglamento de Cabotaje; y por consiguiente, las autoridades mencionadas en la Resolución de Mayo 10 de 1911, son las «marítimas», únicas que pueden certificar el «embarque» en el puerto de «procedencia».

Vale decir, que por el hecho de embarcarse en «puerto argentino» serán considerados «del país» (producción nacional) los aceites animales, las astas, las crines, los cueros, las lanas, etc., etc., presumiéndose que son productos de los territorios patagónicos.

Si, como lo hace observar la Administración de la Aduana, hay puertos del Chubut y Santa Cruz sin autoridades marítimas, bastará la manifestación de los capitanes (concordando con las anotaciones del libro de Sobordo) de haber sido cargados los frutos o productos en dichos puertos, para que se les considere «nacionales».

La falta de autoridades aduaneras en aquellos territorios y nuestra ignorancia consiguiente respecto a lo que se importa en ellos del país vecino, no puede ser causa de que nos expongamos a gravar nuestros propios productos y a poner trabas a los exportadores del litoral marítimo el Chubut y Santa Cruz.

En resumen, esta Inspección General se permite indicar a V. E. la conveniencia de dictar tres disposiciones interpretativas del Art. 37 del Reglamento de Cabotaje.

1º La primera declarando que dicho artículo se refiere a los frutos y productos agrícolas y ganaderos, como a los naturales del suelo.

2º La segunda, declarando que la procedencia argentina de los frutos y productos será determinada por el puerto de embarque, cuya autoridad marítima certificará esta operación.

3º Y la tercera, prescribiendo que, en los puertos de embarcaderos donde no existan autoridades marítimas, se aceptará la manifestación del capitán del buque, concordante con las anotaciones del libro de Sobordo, respecto al puerto de embarque. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1915. — *E. Weigel Muñoz,* Inspector General.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Exp. 5248-C-1915 — R. V. Nº 332. — Vista la presente consulta de la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que la Inspección General de Rentas ha dado la verdadera interpretación a los Arts. 37 y 38 de la Reglamentación de Cabotaje y resolución de Mayo 10 de 1911,

SE RESUELVE:

Adóptase como resolución el informe de la Inspección General de Rentas que se dará al Boletín con la presente.

Vuelva a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Aduana de la Capital. Suspensión de dos empleados

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Nº 118. — Visto el sumario instruído en la Aduana de la Capital, con motivo del incidente producido entre los Auxiliares de 3a de la Sección Registros, Manuel A. Rolón y Juan Iturbide; y con el fin de evitar la repetición de hechos que, como el que denuncian las precedentes actuaciones, no condicen con el régimen de disciplina, ni se avienen con el buen servicio, tanto porque alteran la armonía que debe reinar en las oficinas públicas sobre la base de la consideración y el respeto recíproco, cuanto porque distraen a los demás empleados del cumplimiento de sus obligaciones,

SE RESUELVE:

Suspender en el ejercicio de sus funciones por el término de tres meses, sin goce de sueldo, a los empleados de la Aduana de la Capital, Auxiliares de 3a. de Registros, Manuel A. Rolón y Juan Iturbide.

Comuníquese y vuelva a la Aduana de la Capital, para su archivo.

OLIVER

Aduana de Gualeguaychú. — Incineración de documentos

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Exp. 849 G 1916 — R. V. Nº 237. — Vista la nota de la Aduana de Gualeguaychú, en la que solicita se le autorice para incinerar documentos anteriores al año 1906, y

Considerando:

Que no existe conveniencia alguna en guardar documentos en los cuales se ha operado ya la prescripción,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de Gualeguaychú para incinerar documentos de fechas anteriores a 1906, a excepción de los libros.

Pase a la mencionada Aduana a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución modificada

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Expte. 1527-I-1915. — 101/V. — Vistos que los Sres. Romero Hnos. y Cía. se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 11 de Agosto ppdo., por la cual se les condenó al pago de la suma de $ m/n 750 en concepto de multa, por haberse comprobado que habían aplicado 30 boletas de vino, que no correspondían al análisis del vino contenido en los cascos a que fueron aplicados, y

Considerando:

Que el hecho relacionado en el preámbulo que antecede y que motivó la aplicación de la multa citada, en la resolución de que se apela, se encuentra plenamente comprobado por las constancias de autos (actas y certificados de análisis de fojas 1 a 6, escrito de fojas 8, etc.).

Que tal hecho ha sido previsto y penado por el Art. 58 del Decreto Reglamentario de la Ley 9647, estando la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de que se apela, encuadrada dentro de lo que dicha disposición reglamentaria establece.

Que se encuentra plenamente establecido en autos, como lo reconocen los mismos recurrentes, su responsabilidad a los efectos legales (escritos de fojas 8-9-13-19 y vuelta-20 y vuelta, y artículo 31 de la Ley 3764).

Que, sin embargo de lo establecido en los considerados que anteceden, y teniendo en cuenta que tanto el vino a que correspondían las boletas mal aplicadas como el que contenían los envases a que fueron adheridos, resultaron ser genuinos, y en consideración asimismo a los buenos antecedentes de que los sumariados gozan ante la repartición del ramo y de ser atendibles en parte las razones de hecho citadas en su escrito de apelación, es de equidad moderar en lo posible la penalidad aplicada por la Administración General de Impuestos Internos

Que el mismo criterio que consigna el considerando que antecede, ha sido aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, y por los informes anteriores de la Administración General de Impuestos Internos.

Que el temperamento citado precedentemente, encuadra dentro de lo que establecen los artículos 10 del Decreto Reglamentario de la Ley 9647, 3.0 del Título X del Decreto Reglamentario de las Leyes 3764 y 3884, y artículo 37 de la Ley 3764

Por tanto:

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución administrativa apelada, reduciéndose la multa aplicada a la suma de ($ m/n 250) docientos cincuenta pesos moneda nacional.

Comuníquese, publíquese, y pase a la Administración General de Impuestos Internos, para su cumplimiento y efectos.

OLIVER

Augusto Tarelli y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Exp. 420 F 916. R. V. Nº 236. — Vista la presentación de los Sres. Augusto Tarelli y Cía. en la que piden se anule el cargo Nº 3070 formulado por la Aduana de la Capital por diferencia de almacenaje en una mercadería para cual se declaró un peso de 23 000 kilos, siendo que era en realidad de 22 100; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el cargo de que se trata se formuló en virtud de la propia declaración de los interesados.

Que habiendo salido la mercadería de la jurisdicción aduanera y no existiendo constancia alguna que justifique lo alegado por los presentantes, no es posible aceptar la rectificación que pretenden,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Compañía de Productos Conen. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Febrero 17 de 1916.

Exp. 4257-C-1915. — R. V. Nº 214. — Vista la solicitud de la Compañía de Productos Conen, en la que pide se deje sin efecto la multa de 2 % impuesta a los manifiestos Nros. 101.275 y 104.081, presentados fuera del término legal por haberse recibido con retardo los conocimientos respectivos, como lo comprueba el certificado del Banco Italo Belga, corriente a fojas una; atento lo informado, y

Considerando:

Que es equitativo considerar el presente caso dentro de las disposiciones de la resolución de 11 de Octubre de 1915 ya que la documentación fué presentada en el plazo que ella determina y los recurrentes ignoraban la llegada de sus mercaderías por venir consignadas erróneamente en el manifiesto general,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de 2 % impuesta a los manifiestos Nos. 101.275 y 104.081.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Camartino Luis. — Exoneración de multa

Buenos Airss, Febrero 17 de 1916.

Exp. 518-C-1916. — R. V. Nº 213. — Vista la presentación del Sr. Luis Camartino en la que pide exoneración de la multa de 2 % en que ha incurrido por demora en la documentación de las mercaderías declaradas en la copia de depósito Nro. 1 268; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se han cumplido los requisitos exigidos por la resolución de 14 de Octubre de 1915, por lo que corresponde acceder al pedido de exoneración que se hace,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de la multa que se solicita.

Pase a la Aduada de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Castellanos y Sosa. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Febrero 17 de 1916.

Exp. 4191-C-1915. — R. V. Nº 216. — Vista la solicitud de los Sres. Castellanos y Sosa, en la que piden devolución de la suma abonada por multa de 5 % impuesta al manifiesto Nro 96 411 el cual fué presentado fuera del término legal por haberse recibido con retardo los conocimientos respectivos, como lo comprueba el certificado del Banco Anglo Sud Americano Ltda., corriente a fojas tres; atento lo informado, y

Considerando:

Que habiéndose presentado el manifiesto de referencia dentro del plazo que determina la resolución de 11 de Octubre de 1915, es equitativo conceder la devolución del importe de la suma de 2 % impuesta a dicho documento,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Oficina de Contabilidad, a sus efectos.

OLIVER

Compañía de Maderas del Alto Paraná — Prórroga para el retiro de materiales depositados en Ibicuy.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Exp. 304-C-1916. — R. V. Nº 225. — Vista la solicitud de la Compañía de Maderas del Alto Paraná en la que pide se le conceda un año de prórroga para el retiro de los materiales férreos que se encuentran en el depósito de los señores Hufnagel, Plottier y Cía., existentes en Ibicuy; atentos los informes producidos y

Considerando:

Que los referidos materiales han gozado de depósito por el término de dos años que como máximo fija el Art. 2º de la Ley 8878

Que la Ley 10065 amplía en diez años el límite fijado por la Nº 8878

Que por consiguiente, es equitativo conceder la prórroga que se solicita,

SE RESUELVE:

Concédese la prórroga que se solicita.

Pase a la Receptoría de Ibicuy a los efectos establecidos en las resoluciones de 23 de Mayo de 1914 y 4 de Mayo de 1915, y, a los demás pertinentes

OLIVER

Compañía de Tramways Puerto y Ciudad de Bs. As. — Solicitud archivada

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Exp. 1543-D-914. — R. V. Nº 234. — Vista la solicitud de la Compañía de Tramways Puerto y Ciudad de Buenos Aires

en la que pide se le autorice para construir vías de acceso a la extensión de muelle acordada con carácter precario a la Compañía Primitiva de Gas Ltda.; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Empresa recurrente no ha evacuado la vista que le fué conferida con fecha 7 de Enero último, lo que importa el desistimiento de la gestión iniciada,

SE RESUELVE:

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para su archivo, previa reposición de sellos

F. AGUSTÍN PINEDO

Dirección General del Puerto de Buenos Aires — Instalación de un servicio de aguas corrientes en los depósitos 5 y 6 de la Dársena Norte.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Exp. 513-D-1916. — D. V. Nº 227. Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita se le autorice para encomendar a las Obras Sanitarias de la Nación la instalación de un servicio de aguas corrientes en los depósitos 5 y 6 de la Dársena Norte; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que para la seguridad de los depósitos 5 y 6 de la Dársena Norte, es indispensable llevar a cabo las obras de que se trata.

Que la suma de $ 409.09 en que las Obras Sanitarias de la Nación presupuesta dicho trabajo, es equitativo,

SE RESUELVE:

Acéptase el presupuesto de las Obras Sanitarias de la Nación, corriente a fojas una, para la colocación de cuatro conexiones destinadas a proveer de agua a los depósitos 5 y 6 de la Dársena Norte, por la suma de ($ 409.09 m/n.) cuatrocientos nueve pesos con nueve centavos moneda nacional.

La erogación que se autoriza será imputada al Item 23, inciso 10, Anexo D., del Presupuesto en vigor.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

OLIVER

Exportación de diversos artículos cuya salida prohibe la Ley Nº 9652

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

R. V. Nº 230. Vistos estos expedientes en los que se solicita autorización para exportar con destino a Montevideo, Porto Alegre, Santos, Asunción y Salto, diversos artículos cuya salida del país prohibe la Ley número 9652; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que tratándose de pequeñas cantidades de artículos destinados a proveer las necesidades de las poblaciones de los países limítrofes, es equitativo acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase la exportación de los artículos siguientes:

Exp. 598-F-916. — Fiocchi y Cía., Porto Alegre, 3900 kilos sulfato de magnesia para uso industrial.

Exp. 503-T-916. — Tallaferro Samuel, Santos, 50 toneladas de salitre.

Exp. 640-S-916. — Sociedad Anónima Quebrachales Fusionados, Asunción, 1300 kilos hierro en barras; — 100 kilogramos caños de cobre.

Exp. 503-B-916. — Bianch Hermanos, 16 kilos caños de acero; 10 kilos empaquetadura de asbestos.

Exp 620-C-916. — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, Montevideo, 810 kilos barniz de fabricación nacional.

Exp 470-C-916. — Compañía de Hierros y aceros Pedro Vasena e Hijos, Montevideo, 400 kilos piezas de hierro con roscas de fabricación nacional.

Exp 619-R-916. — Retienne Eduardo, Salto, 200 kilos carbonato de amoniaco.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Empresa de las Catalinas. — Liquidación de arrendamiento

Buenos Aires, Febrero 17 de 1916.

Exp. 515-E-1915 — R. V. Nº 219. — Vista la solicitud de la Empresa de las Catalinas, en la que pide se reduzca la base del arrendamiento que se le cobra por la ocupación de terrenos fiscales con una casilla escritorio; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por Decreto de 9 de Septiembre de 1914 se dispuso que el arrendamiento de terrenos en el Puerto con destino a la instalación de casillas debía cobrarse con arreglo a la tarifa fijada para la primera categoría de concesiones fiscales que establece el Decreto de 2 de Julio de 1912.

Que la Empresa recurrente ejerce funciones análogas a las de los Ferrocarriles, siendo en consecuencia equitativo, comprenderla en las disposiciones del Decreto precitado,

SE RESUELVE:

A partir del 1º de Marzo próximo se liquidará el arrendamiento del terreno ocupado con una casilla escritorio de la Empresa de las Catalinas, en la forma establecida en el Decreto de 9 de Septiembre de 1914.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

OLIVER

Favaro Carlos T. — Exoneración de multa

Buenos Aires, Febrero 17 de 1916.

Exp. 118-F-1916 — R. V. Nº 218. — Vista la solicitud del Sr. Carlos T. Favaro, en la que pide se deje sin efecto la multa de 2 % impuesta al manifiesto número 3.126, el cual fué presentado fuera del término legal por haberse recibido con retardo los conocimientos respectivos; atento lo informado, y

Considerando:

Que el manifiesto de referencia fué presentado dentro del plazo que fija la resolución de 11 de Octubre de 1915,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de la multa de 2 % impuesta al manifiesto número 3.126.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Favaro Carlos T. — Exoneración de multa

Buenos Aires, Febrero 17 de 1916.

Exp 133-F-916 — R. V. Nº 217. — Vista la solicitud del Sr. Carlos T. Favaro, en la que pide se deje sin efecto la multa de 2 % impuesta a la copia de depósito número 421, la cual fué presentada fuera del término legal por haberse recibido con retardo los conocimientos respectivos; atento lo informado, y

Considerando:

Que la copia de referencia fué presentada dentro del plazo que fija la resolución de 11 de Octubre de 1915,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de la multa de 2 % impuesta a la copia de depósito número 421.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Ferrocarril del Sud. — Transferencia de materiales

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Exp. 140-F-916 — R. V. Nº 228. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Sud en la que pide se le autorice para transferir a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, libre de derechos, una partida de rieles y materiales para telégrafo, y

Considerando:

Que la Dirección General del Puerto de Buenos Aires ejerce un servicio análogo al de las empresas de ferrocarriles, por cuya circunstancia goza de las mismas franquicias otorgadas a éstas, entre las cuales se cuenta la de transferir libre de derechos los artículos introducidos en esa forma.

Que, en cuanto al material destinado al telégrafo, si no bastara para su liberación la circunstancia aducida en el considerando anterior, la Ley de Telégrafos Nacionales, reconoce la franquicia,

SE RESUELVE:

Concédese la transferencia libre de derechos, de los artículos enumerados a fojas una.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos

OLIVER

Ferrocarril del Sud. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Expte. 4593 F-915 — R. V. Nº 224. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Sud en la que pide devolución de lo abonado por derecho de eslingaje correspondiente a una partida de rieles, eclisas, bulones y arandelas, cuyos artículos los transfirió a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la Empresa ocurrente abonó esos derechos en la Aduana de la Capital.

Que por resolución de 22 de Junio de 1915, se autorizó a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para adquirir dichos materiales,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Oficina de Contabilidad, a sus efectos.

OLIVER

González Piris E. — Anulación de cargos

Buenos Aires, Febrero 17 de 1916.

Exp. 4288-G-1915. — R.V. Nº 212. — Vista la presentación del señor E. Gonzalez Piris, en la que solicita se anule los cargos que ha formulado la Contaduría General por eslingaje de mercaderías giradas a depósito particular en virtud de lo que establece la resolución de 11 de Diciembre de 1911: atento lo actuado, y

Considerando:

Que de lo informado por la Aduana de la Capital se desprende la inaplicabilidad al caso sub júdice de la resolución que ha servido de base para formular el cargo recurrido, pues el giro a depósito particular no era facultativo sinó obligatorio, dada la calidad de los bultos que hacen imposible su almacenamiento en los del Fisco;

Que por lo tanto no corresponde exigir el pago de un servicio que se prestó por una empresa particular, atento que el Fisco no podía prestarlo;

SE RESUELVE:

Anúlanse los cargos de que se reclama.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

González Celedonio. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 194-G- 1916. — 103-V. — Visto que don Celedonio González, comerciante de Juarez, Provincia de Buenos Aires, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 30 de Octubre próximo pasado, por la cual se le condenó al pago de las sumas de pesos moneda nacional 7,98 y pesos 57 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haber remitido a los comerciantes de esta plaza señores Sanz y Beresiartu, con fecha 28 de Enero próximo pasado, cinco cajones conteniendo 57 botellas de la bebida alcohólica denominada «Tonica», sin los instrumentos fiscales que acreditaran el pago de los impuestos correspondientes, y

Considerando:

Que el hecho enunciado en el preámbulo que antecede y que motivó la aplicación de la penalidad citada, en la resolución de que se apela, se encuentra plenamente probado en autos (constancias de fs. 1 y vuelta, 4 y 5).

Que tal hecho importa una infracción a los artículos 1º de la Ley 9470 y 8º de la Ley 9647.

Que la multa aplicada por la Administración General de Impuestos Internos en la resolución de que se recurre, se ajusta a lo que para el caso establecen los artículos 6º de la Ley 9170 y 36 de la Ley 3764.

Que el interesado no aduce ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho que alega el señor González en su descargo, son inadmisibles, por cuanto no ha rendido la prueba legal de que las mercaderías motivo de este sumario eran de pertenencia de los señores Sanz y Beresiartu como afirma, y porque, de acuerdo con lo que establece el artículo 30 de la Ley 3764, último párrafo, es único y exclusivo responsable de la infracción cometida, mucho más si se tiene en cuenta la insuficiencia de la prueba testimonial ofrecida.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para su cumplimiento y efectos.

OLIVER

Hufnagel, Plottier y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 17 de 1916.

Exp. 4855-H-915. — R. V. Nº 220 — Vista la solicitud de los señores Hufnagel, Plottier y Cía. en la que piden autorización para exportar con destino al Salto Oriental, 16.000 kilos alambre de acero galvanizado; y

Considerando:

Que la Ley Nº 9652, prohibe expresamente la exportación de alambres en general;

Que no existe razón alguna que justifique la concesión solicitada;

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Concordia, a sus efectos.

OLIVER

Lorenzo Virgilio. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916

Exp. 5263-L-1915. — R. V. Nº 229. — Vista la presentación de don Virgilio Lorenzo en la que solicita revocatoria de la resolución adoptada por la Aduana del Rosario por la cual se le prohibe intervenir en la misma en su calidad de dependiente de las casas de comercio que mantiene relaciones con la misma; atento lo informado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los hechos irregulares que se constatan en la mencionada Aduana con motivo de un despacho suscrito por la razón social Lorenzo y Sobier de la que forma parte el solicitante, originaron el Decreto de 22 de Diciembre último por el cual entre otras correcciones disciplinarias se dispuso eliminar a la referida razón social del registro de despachantes;

Que ello importaba la prohibición expresa de operar en la Aduana, ya sea a título propio ya en representación de terceros desde que los hechos que dieron origen a esta medida están especialmente previstos en la reglamentación de las funciones de los despachantes contenida en el Decreto de Mayo 31 de 1912,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

OLIVER

Malato y Pastrana. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Exp. 5153-M-1915. — R. V. Nº 235. — Vista la presentación de los señores Malato y Pastrana en la que piden anulación de un cargo formulado por la Aduana de la Capital en concepto de derechos correspondientes a 524 kilos de mercaderías que se introdujeron a plaza sin abonarios; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los ocurrentes documentaron a plaza 80 fardos con 21.341 kilos, habiendo resultado 524 kilos de más, error de que la Aduana se percibió una vez retiradas las mercaderías de la jurisdicción aduanera;

Que la prescripción que se alega atento

el tiempo transcurrido desde la entrada a plaza hasta la formulación del cargo (más de siete años) no es aplicable al presente caso ya que se trata de errores para salvar los cuales el Fisco puede reclamar en el término de diez años,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a efectos.

F. Agustín Pinedo

Martín y Cía. y otros. — **Solicitud denegada**

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Exp. 94-M-116. — R. V. Nº 232,— Vistos estos expedientes en que los señores Martín y Cía.; Agar Cros and Company Ltda.; Baudizzone y Cía.; Malato y Pastrana; Francisco Piola y Piola, solicitan anulación de los reparos números 2902 — 1907 — 2200 — 2372 — 2361 — 2363 — 2331 — 1751 y 1229, formulados en concepto de multa de 2 y 5 % por infracción a los artículos 29 y 41 de la Ley Nº 4933; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que en los manifiestos sobre los cuales se han formulado los reparos de referencia, no existen los errores de liquidación, definidos por el Decreto de 22 de Diciembre de 1903, pues, en el momento de liquidarse los documentos, no se había excedido el plazo máximo fijado por la ley para el retiro de las mercaderías despachadas, ni tampoco constaba la demora de los interesados en llenar el contenido que manifestaron ignorar.

Que no habiendo existido la omisión a que se refiere el decreto precitado, es inaplicable a los casos ocurrentes las disposición del Art. 21 de la Ley 4933.

Que este Ministerio, en diversas resoluciones, y últimamente en la de 30 de Diciembre de 1915, ha establecido que la falta de pago de las precitadas multas, es reparable dentro del plazo de diez años que fija el Art. 433 «in fine» de las Ordenanzas de Aduana.

Que habiéndose formulado dentro del término expresado los reparos impugnados, la prescripción que se alega es improcedente,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Oliver

Murzi y Carbone. — **Exoneración de multa**

Buenos Aires, Febrero 7 de 1916.

Exp. 72-M-1916. — R. V, Nº 215, — Vista la solicitud de los Sres. Murzi y Carbone, en la que piden se deje sin efecto la multa de 2 % impuesta a la copia de depósito Nº 140, la cual fué presentada fuera del término legal, por haberse recibido con retardo los conocimientos respectivos; atento lo informado, y

Considerando:

Que la copia de referencia fué presentada dentro del plazo que fija la Resolución de 11 de Octubre de 1915,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de la multa de 2 % impuesta a la copia de depósito Nº 140.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Oliver

Perdigón Francisco. — **Resolución confirmada**

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 260-P-1916. — 99-V. — Visto que D. Francisco Perdigón se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 6 de Noviembre próximo pasado, por la cual se le impuso la obligación de abonar las sumas de pesos 13,50 moneda nacional y pesos 135 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que poseía en su casa de comercio, nueve (9) kilos de tabaco en hoja, sin los valores fiscales que acreditaran el pago de los impuestos correspondientes, y

Considerando:

Que el hecho enunciado en el preámbulo que antecede, y que motivó la aplicación de la penalidad citada, por la resolución de que se apela, se encuentra plenamente comprobado en autos por el acta de fojas 1 y vuelta.

Que tal hecho constituye una infracción a los artículos 1º y 3º, inciso 3º de la Ley 9647, encontrándose la resolución recurrida, de acuerdo con lo que para el caso establecen los artículos 9º de la misma ley y 36 de la 3764.

Que el interesado no aduce ninguna razón de orden legal en su apelación.

Que respecto de la razón de hecho en que la funda, y como lo expresa el Sr. Procurador del Tesoro en su dictamen, La infracción aparece comprobada sin que la ignorancia de la ley de que hace mérito el recurrente, y que no es admisible, de acuerdo con el principio general al respecto, pueda eximirlo de la pena en que ha incurrido.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada. Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos para su cumplimiento y efectos.

Oliver

Rossi y Cía. y otros. — **Solicitud denegada**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1916.

Exp. 4695-R-915. — R. V, Nº 222,— Vista la presentación de los señores Rossi y Cía., Luis Camartino, J. Vasallo, Martín y Cía., E. González Piris, V. Olivera y Cía., Malato y Pastrana y Societá per l'Esportazione e per l'Industria Italo Americana, pidiendo se deje sin efecto los reparos Nos. 2409 — 2135 — 1817 — 1818 — 2420 — 2516 — 1058 — 1141 — 1145 — 2146 1985 y 1975, formulados en concepto de multas por infracción a los artículos 114 de las Ordenanzas de Aduana, 29 y 41 de la Ley Nº 4933; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que las actuaciones producidas, demuestran la procedencia de los reparos cuya anulación se solicita.

Que la Suprema Corte ha declarado en la causa inserta en las páginas 407 a 415 del tomo 79 de los fallos, que la prescripción del Art. 9, inciso 3º del Código Penal, no es aplicable a las infracciones a disposiciones de carácter administrativo que se rigen por leyes propias y por las Ordenanzas de Aduana.

Que este Ministerio, en diversas resoluciones, y últimamente en la de 30 de Diciembre ppdo., ha establecido que, la falta de cobro de las multas de que se trata, puede ser salvada dentro del término de diez años, que fija el artículos 433 «in fine» de la Ley 810.

Que habiéndose formulado los reparos de referencia dentro del plazo establecido en el Art. 433 «in fine» de las precitadas Ordenanzas, su cobro es exigible por no haberse operado la prescripción que se alega,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Oliver

Receptoría de Barra Concepción. — **Incineración de documentos**

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Exp. 864-B-916. — R. V, Nº 238,— Vista la nota de la Receptoría de Barra Concepción, en la que solicita se le autorice para incinerar documentos anteriores al año 1906, y

Considerando:

Que no existe conveniencia alguna en guardar documentos en los cuales se ha operado ya la prescripción,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Receptoría de Barra Concepción, para incinerar documentos de fechas anteriores al año 1906, a excepción de los libros,

Pase a la mencionada Receptoría, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Sonier Justo. — **Solicitud denegada**

Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

Exp. 391-S-916. — R. V, Nº 231. — Vista la presentación de D. Justo Sonier, en la que solicita se fije término a la suspensión decretada al resolver el expediente sumario Nº 154 de la Aduana del Rosario; atento lo informado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por el Decreto de 22 de Diciembre último, se dispuso fuera eliminada del registro de despachantes la firma Lorenzo & Sonier, de la que formaba parte el solicitante, por haberse comprobado hechos irregulares que afectaban la integridad de la renta, y que eran imputables en primer término a la razón social que había solicitado el despacho fraudulento que no llegó a verificarse, mediante la intervención ordenada por el Administrador.

Que no se trata, por lo tanto, de una suspensión a la que se omitió fijar término, sino de una medida precaucional, adoptada en salvaguarda del interés fiscal, con carácter general y definitivo; es decir, la prohibición a los señores Lorenzo & Sonier de operar en la Aduana de Rosario u otra cualquiera de la República,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

Oliver

Santiago Raggio y Cía. — **Resolución confirmada**

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 199-R-1916. — 98-V. — Visto que los señores Santiago Raggio y Cía., se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 30 de Noviembre de 1915, por la cual se les impuso una multa de $ 900 m/n., por poseer en su casa de comercio, una partida de 15 cascos con 3000 litros de vino, que resultó encontrarse averiado por acidez, y

Considerando:

Que el hecho enunciado en el preámbulo que antecede y que motivó la aplicación de la penalidad citada, por la resolución de que se apela, se encuentra plenamente comprobado por las actas de fojas 2, 9 y 10 y certificados de análisis de fojas 1, 8 y 11.

Que tal hecho importa una infracción a lo dispuesto por el artículo 4º, inciso 5º de la Ley 4363, estando la penalidad aplicada por la repartición del ramo, de acuerdo con lo expresamente determinado para el caso, por el artículo 15 de la misma Ley.

Que los interesados no aducen ninguna razón de orden legal ni de hecho que ampare sus intereses.

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen.

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Oliver

Vapor Holger. — **Descarga de bultos**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1916.

Exp. 4866-C-1915. — R.V. 221. — Visto lo manifestado por los Agentes del vapor Holger, y

Considerando:

Que no es posible mantener indefinidamente la situación excepcional del referido vapor;

Que dentro de la finalidad que sus Agentes persiguen puede procederse a la descarga de los bultos que aún permanecen a bordo, documentándolos a depósito a su consignación, lo que permitiría su despacho a plaza o su reembarco para el exterior ya sea a requisición de los Agentes o de sus propietarios mediante la respectiva transferencia en este último caso, desde que tanto el flete como los demás gastos originados quedarían suficientemente garantizados con la mercadería depositada a su nombre;

Que es indispensable por otra parte colocar al vapor a disposición del Ministerio de Marina para lo cual debe previamente ser alijado y reparado según así lo han hecho saber los Agentes.

Que las responsabilidades en que podría incurrirse sobre errores o falsas declaraciones respecto del contenido pueden evitarse con presentar la documentación en la forma que previene el Art. 108 de las Ordenanzas de Aduana.

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital para que teniendo en cuenta la cantidad de bultos existentes a bordo del vapor Holger, fije a sus Agentes el plazo perentorio en que debe verificarse la descarga bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Oliver

Weygan y Zum Felde. — **Renovación de letra**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1916.

Exp. 612-W-1916. — R.V. Nº 198. — Vista la presentación de los señores Weygand y Zum Felde, en la que piden autorización para renovar la letra Nº 113 otorgada ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a una partida de caños para perforaciones de pozos; atento lo informado por la Aduana de la Capital; y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra Nº 113 por el término de (90) noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Guerra

García José H. (Sargento). — **Matrimonio**

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Sargento José H. García, de las Secciones Radiotelegráficas Divisionarias, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Estrella Curros, debiendo remitir a la 6º División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar, y archívese.

Allaria

Piedra Buena Joaquín A. (Teniente). — **Pase**

Buenos Aires, Febrero 12 de 1916.

Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese el pase solicitado por el Teniente don Joaquín A. Piedra Buena, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 9675, debiendo a los efectos del ajuste de sus haberes, continuar revistando en su actual destino con la nota marginal en «Disponibilidad», inciso 3º.

2º Publíquese en el Boletín Militar, y archívese.

Allaria

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles. — Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Cuenta por transporte de monedas de níquel.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1916.

Exp. 10755-F-915. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, gestiona el cobro del transporte de monedas de níquel que ha efectuado por cuenta del Banco de la Nación Argentina, así como la Comisión por concepto de seguro, y

Considerando:

Que en lo que respecta a la forma en que la empresa afora el transporte de referencia es improcedente, pues habiendo aquélla optado por poner en vigencia las tarifas que rigen para el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por tratarse de líneas en competencia,

corresponde que sobre éstas aplique aquél, tal cual lo consigna en su libro número 2.

Que en cuanto al descuento del 50 por ciento que aconseja la Dirección General de Ferrocarriles, sobre el 1 por ciento de comisión, que en concepto de seguro cobra la empresa, no corresponde hacerlo efectivo por tratarse de una cuestión independiente del transporte, temperamento que ha adoptado este Ministerio en fecha Enero 31 de 1916, Exp. 5903-F-915.

Por tanto.

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

La Dirección General de Ferrocarriles, procederá a liquidar la cuenta de que se trata de acuerdo con lo establecido precedentemente.

Publíquese, y vuelva a la citada Repartición, a sus efectos.

M. MOYANO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

SOLICITUD DE UN PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN. EXPEDIENTE D. 1809-1915.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1915

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Calle Maipú 1241. — Buenos Aires. — El que suscribe, Laurence Thomas Delaney, de nacionalidad Australiano, domiciliado en la calle Montes de Oca 1120, de esta ciudad, ante el señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, se presenta y expone: — Que deseando comprobar la existencia de substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos que no han sido cultivados, labrados ni cercados, solicito permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas que deberá ubicarse según el croquis en rojo que adjunto; ignoro a quien pertenecen estos terrenos, pero supongo que son fiscales. — En la exploración emplearé por lo menos cuatro obreros con las herramientas usuales para estas clases de trabajos. — Es justicia. — Laurence Delaney. — Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos quince a las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — Señor Director General. — Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Tilhué, presentada por don Laurence Thomas Delaney. — La solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno con fecha veintiséis de Enero de 1916, a las tres y cuarenta pasado meridiano, hubo expresado la ubicación de la zona objeto de su pedimento, y declarado que su profesión es la de comerciante. — El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración cuatro operarios por lo menos con las herramientas generalmente usadas. — A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 metros) de longitud medidos en Dirección N. S. por cuatro mil metros (4000 metros) de ancho, tal que su vértice N. O. se halle a mil doscientos treinta y dos metros veinte centímetros (1.232,20 metros) al Norte de un punto situado a nueve mil doscientos sesenta y siete metros ochenta centímetros (9.267,80 metros) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué, en el Río Neuquen. — En estas condiciones, estando libres según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, 16 de Febrero de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

Nº 890-v- 3 marzo.

SOLICITUD DE UN PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN. — EXPEDIENTE D. 1807-1915.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1915. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Calle Maipú 1241; Buenos Aires. — El que subscribe, Laurence Thomas Delaney, de nacionalidad australiano, domiciliado en la calle Montes de Oca 1120 de esta Ciudad, ante el señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, se presenta y expone: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos que no han sido cultivados, labrados ni cercados, solicito permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas que deberá ubicarse según el croquis en rojo que adjunto; ignoro a quien pertenecen estos terrenos pero supongo que son fiscales. En la exploración emplearé por lo menos cuatro obreros con las herramientas usuales para esta clase de trabajos. — Es justicia. — Laurence Thomas Delaney. — Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos quince a las tres pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Pase a Minas a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancia de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Tilhué, presentada por don Laurence Thomas Delaney. La solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno con fecha veintiséis de Enero de 1916, a las tres y cuarenta pasado meridiano hubo expresado la ubicación de la zona objeto de su pedimento, y declarado que su profesión es la de comerciante. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración, cuatro operarios por lo menos con las herramientas generalmente usadas. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de seis mil seis cientos sesenta y seis metros (6666 m.) de longitud medidos en dirección E.O. por tres mil metros (3000 m.) de ancho, tal que su vértice E.E. se halle a cinco mil setecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros (5767,80 m.) al Sud de un punto situado a seis mil setecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros (6767,80 m.) al Este de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el río Neuquen. En estas condiciones, estando libres según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones — Julio Vatín. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

Nº 891-v-4 marzo.

SOLICITUD DE UN PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN. — EXPEDIENTE A-1808-1915.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1915. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Calle Maipú 1241. — Buenos Aires. — El que subscribe, Williams Angus, de profesión Ingeniero, domiciliado en la calle Alsina 1169 de esta Ciudad, ante el señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, se presenta y expone: Que deseando comprobar la existencia de substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, solicito permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas que deberá ubicarse según el croquis en rojo que adjunto; ignoro a quien pertenecen estos terrenos, pero supongo que son fiscales. — En la exploración emplearé a lo menos cuatro obreros con las herramientas usuales para esta clase de trabajos. — Es justicia. — Williams Angus. — Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos quince, a las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Tilhué, presentada por don William Angus. — La solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno con fecha veintiséis de Enero de 1916, a las tres y cuarenta pasado meridiano, hubo expresado la ubicación de la zona objeto de su pedimento. — El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración cuatro operarios por lo menos con las herramientas generalmente usadas por los mineros. — A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cinco mil metros (5000 metros) de longitud, medidos en dirección N. S. por cuatro mil metros (4000 m.) de ancho, tal que su vértice N. O. se halle a seis mil setecientos setenta y siete metros ochenta centímetros (6767,80 m.) al Este de un punto situado a tres mil setecientos sesenta y siete metros ochenta centímetros (3767,80 m.) al Sud de la desembocadura del Arroyo Tilhué, en el Río Neuquen. — En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

Nº 888-v-4 marzo.

SOLICITUD DE UN PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN. — EXPEDIENTE A-1810-1915.

Buenos Aires, Diciembre 2 del año 1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, calle Maipú 1241. — Buenos Aires. — El que suscribe, William Angus, de profesión Ingeniero, domiciliado en la calle Alsina 1169 de esta ciudad, ante el señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, se presenta y expone: Que deseando comprobar la existencia de substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, solicito permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas que deberá ubicarse según el croquis en rojo que adjunto; ignoro a quien pertenecen estos terrenos, pero supongo que son fiscales. En la exploración emplearé a lo menos cuatro obreros con las herramientas usuales para estas clases de trabajos. — Es justicia. — William Angus. — Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos quince, a las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1915. — Pase a Minas a sus efectos. — Alfredo C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Tilhué, presentada por D. William Angus. — La solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente por escrito presentado ante el escribano General de Gobierno, con fecha veintiséis de Enero de 1916 a las tres y cuarenta pasado meridiano, hubo expresado la ubicación de la zona objeto de su pedimento. — El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente, y ha declarado que ocupará en la exploración por lo menos cuatro operarios con las herramientas generalmente usadas por los mineros. — A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de cinco mil metros (5.000 m.) de longitud medidos en dirección E. O., por cuatro mil metros (4.000 m.) de ancho, tal que su vértice N. E. se halle a dos mil quinientos metros (2.500 m.) al S., 45º E. de la desembocadura del arroyo Tilhué en el Río Neuquen. — En estas condiciones estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

Nº 889-v-4 marzo.

SOLICITUD DE UN PERMISO DE CATEO EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN. — EXPEDIENTE L 1683-1915.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología de la Nación. — Presente. — El que suscribe, Fausto Larruscain, empleado, con domicilio legal en la calle Catamarca 2263, ante el Señor Director se presenta y expone: — Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera categoría en terrenos que no están cultivados, cercados ni labrados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Tomando como punto de partida el vértice S. E. del permiso de cateo L-773 913 se medirán 6.000 metros al E.; de este punto se medirán 3.333 metros al N.; de este punto se medirán 6.000 metros al O. y de este punto se medirán 3.333 metros al S.; cerrando así un rectángulo. — En la exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes herramientas de minero. — Saluda al Señor Director muy atte. — Fausto Larruscain. — Presentada esta solicitud hoy doce de Noviembre de mil novecientos quince, a las doce y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto del quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Noviembre 12 de 1915. — Pase a Minas, a sus efectos. — Alfredo C. Birabén. — Buenos Aires, Enero 20 de 1916. — Señor Director General. — Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Fausto Larruscain. — La solicitud ha quedado en forma una vez que el interesado hubo declarado que su profesión es la de Contador de la Compañía de Tierras del Sud. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en los trabajos de exploración cuatro operarios con las correspondientes herramientas de mineros. — A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil metros (6000 metros) de longitud en dirección E. O. por tres mil trescientos treinta y tres metros (3333 metros) de

ancho, tal que su vértice S. O. se encuentre a quinientos metros al E, de un punto situado a seis mil metros (6000 metros) al N. del punto Kilométrico ochenta del Ferrocarril del Sud en su ramal de Neuquen a Las Lajas. — En estas condiciones, estando libres según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — *H. Hermitte*, Director General.

Nº 899-v-4 marzo.

Dirección General de Tierras y Colonias.

OFRECIMIENTO A LA VENTA DEL PUEBLO «INGENIERO HUERGO». — TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Buenos Aires, Enero 18 de 1916.

De acuerdo con el Decreto de fecha 4 de Febrero de 1915 se ofrecen en venta, por el término de noventa días, contados desde la fecha y de conformidad con las disposiciones que a continuación se determinan, los solares y quintas que componen el Pueblo «Ingeniero Huergo», ubicado en la Colonia «General Roca», Territorio del Río Negro.

El precio de los solares queda fijado en cincuenta pesos cada uno y el de las quintas en cien pesos moneda nacional por hectárea con derecho a obtener una reducción hasta diez pesos en el precio de cada solar y hasta cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional por hectárea para las quintas, siempre que antes de obtener el título de propiedad cada concesionario acredite con acciones de cincuenta pesos por cada solar o hectáreas para las quintas, ser socio de una Cooperativa de Irrigación que le proporcione el agua necesaria para su consumo y riego del terreno. Cada concesionario deberá construír en el solar o quinta una población de material cocido de tres piezas y accesorios, cercar su terreno con alambrado de postes de madera dura y seis alambres y en las quintas plantar y cultivar cien árboles frutales o viñas y cultivar además la superficie restante. — Alejandro Calvo, Director General.

v-11 marzo.

OFRECIMIENTO A LA VENTA DE LA COLONIA AGRÍCOLA «EL ZAPALLAR». — TERRITORIO DEL CHACO.

Buenos Aires, Enero 18 de 1916.

De conformidad con las disposiciones del Decreto del 11 del corriente mes, se ofrecen a la apropiación privada por el término de noventa días a contar desde la fecha que se indica, los lotes agrícolas de la colonia «El Zapallar», situada en el Territorio del Chaco, entre los ríos Oro y Guaycurú y dentro de la colonia Pastoril que se creó en 1907.

Con excepción de los lotes señalados en la planilla acompañada a los planos que están a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los demás tienen una superficie de 25 hectáreas, pudiendo adquirir una sola persona o sociedad hasta dos lotes cualquiera que sean sus dimensiones.

El precio de venta es de pesos 5.00 moneda nacional por hectárea, más el costo de la mensura a razón de pesos 1.25 moneda nacional por cada hectárea, o sea en total pesos 6.25 de igual moneda, pagadero en seis anualidades iguales, la primera cuota anual se abonará al vencimiento del primer año de la concesión.

Los compradores están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que para cada caso determina el Decreto de 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 4167, y obligados a alambrar el perímetro de sus respectivas concesiones con cuatro hilos de alambre liso, como mínimum, y postes de madera dura, o dos hilos de alambre de púa y postes de igual material, debiendo cultivar, además, un 50 % de la superficie aprovechable de cada concesión. Estas obligaciones deberán llenarse totalmente dentro de los dos primeros años a partir de la adjudicación.

Los pedidos que se presenten durante el término de este ofrecimiento, serán tomados en consideración al vencimiento del mismo. — Alejandro Calvo, Director General.

v-11 marzo.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

RECAUDACIÓN DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 1916

Boletín Judicial	$	547 90
Boletín Oficial	«	185 80
	$	733 70

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la propiedad inmueble. —Inscripciones hechas el 21 de Febrero de 1916.

Arguibel Nº 1143 — lote 8 — manzana D. — 8,56 x 34,90 Edif., pesos 8.000, E. — José de Otto — Angel Rapetti A.

Anchorena Nº 1137 — 8,00 x 8,55 12,35 x 10,00, Edif. pesos 8.700 E. — Athos Raúl Palma — A. — Pablo Trias.

Bahía Blanca esquina Monte Egmont — lote 1 — manzana G. — 8,66 x 28,38 — pesos 1.500, Dación en pago, E. — Emilio Roscala — A. — José Manuelli.

Cementerio del Norte — 4 metros 1.003 centímetros — pesos 5.000 — Sepulturas 4º Nº 23 y 6º Nº 29, Sección 3º, E. — María Isabel Guímaras de Argerich. — A. — Carlos Reali.

Esteco entre 3 de Febrero y Avenida Cabildo — lote 27 — 10,392 x 21,28, pesos 6.000 E. — Blanca Saint Ignan de Prato — A.— Juan Ferrari.

Ecuador Nº 741-43 — 8,66 x 19,123, Edif. pesos 24.000 E. — María Elverdín de Pérez y María Pérez y Elverdín — A. — José Villanueva.

Diamante Nº 1095 esquina Hernandarias 490 — 346 metros 20 decímetros, E. — Miguel Agustín Martínez — A. — Ciriaco Camejo.

Avenida Gaona entre Virgilio y Moliére — lote 17 — manzana 3 — 8,66 x 9,12 41,05 x 38,23, pesos 2.300 (su concurso — venta forzosa) E. — Perfecto Lamela — A. — Carlos Cattaneo.

General Soler 3317-19 — 9,00 x 9 22 14,01 x 17,00 Edif. pesos 30 000 E. — Arístides Mondelli — A. — Josefina Degiovanni de Monti.

Mar Chiquita Nº 4536 y 50 — 25,98 x 43,30 Edif. pesos 32.000 E. — José Dasso — A. — Filomena González.

Monte Egmont, Virgenes, Terrada y Condarco — 12.489 metros 24 decímetros, pesos 15.000 E. — María Elverdín de Pérez — A. — José Villanueva.

Muñecas Nº 1238 — 8,66 x 30,31 Edif. pesos 5.400 E. — Abraham Zamorano de la Peña — A. — Félix Colombo.

Picres 509 — 8,66 x 27,73 Edificado pesos 7.300, E. — Manuel Lema Rojó — A. — Pedro Achille.

Quirno entre Junta y Monte — lotes 5 y 6 — manzana M. — 17,40 x 52,40, pesos 7.613,60, E. — José y Antonio Santamarina y Juan F. Lebrun — A. — Juan L. Boggiano: Constantino Lorenzo Boggiano y Santiago F. Borzone.

Quirno entre Junta y Monte — lote 4 — manzana M. — 8,65 x 42,27, pesos 3.161,92 E. — José y Antonio Santamarina y Juan F. Lebrun — A. — Juan José Barzone.

Seguí Nº 1572 — 8,66 x 25,98 Edificado, pesos 7.659 (Dación en pago) E. — Luis Centenari — A. — Pablo Zanzi.

Timbó Nº 2787 — 8,66 x 28,35 Edificado, pesos 2.560 E. — Felipe Restano y Manuel Piazze — A. — Poncio Bonet.

Uruguay Nº 379/81 — 8,66 x 13,639 Edif., pesos 102 000 E. — Bignone Santiago — A. — Méndez Emilio.

Zelarayán entre Cachimayo y Pichucta — lote 21 — manzana 2 — 7,794 x 7,80 20,03 x 20,42, pesos 2.820. E. — Pedro Crespo — A. — Andrés Silva.

Territorios Nacionales

Neuquen

Pueblo Junín de los Andes, solar 140, — mide: 2500 metros cuadrados, pesos 500. — E. — Manuel Cuenca. — A. — Cecilio Jerio.

Pampa

Pueblo Agustoni, quinta 7 — hectáreas 25, áreas 59, centiáreas 44. — Pueblo Agustoni, quinta 43 — hectáreas 24, áreas 40, centiáreas 50. — Pueblo Agustoni, quinta 54 — hectáreas 21, áreas 39. — Pueblo Agustoni, quinta 55 — hectáreas 15, áreas 40, centiáreas 08; todo en pesos 7.280. — E. — Bernardo Agustoni. — A. — Manuel Barlieri.

Pueblo Caleufú, sección 7ª, fracción C, lote 6, manzana 31, — mide: 25 por 35, pesos 900; solar 7. — E. — Sociedad Anónima «Estancia y Colonias Trenel». — A. — Salvador Atencia Villena.

Trasmisión por causa de muerte

Callao Nº 1574 y 78, — mide: 10,39, 10,39, 48,59, 48 85, edificado, pesos 86.000. — Sucesión: Dolores González de Rodríguez. — H. — Gustavo; María Marta; Lilia; Ercilio y María Regelia Rodríguez y González y Gregorio Rodríguez.

Escalada Nº 606 — mide: 7545 metros cuadrados, edificado, pesos 17.000. — Rivadavia Nº 6037, — mide: 17,32 por 51,96, edificado, pesos 43 000. — Sucesión: Máximo Esteban Fernández Cebey. — H. — Ivonne, Elena, Esteban Augusto, Carmen Cecilia, Mariana Carmen y Ricardo Máximo Fernández y Seynaeve y Sofía Seynaeve.

Estados Unidos Nº 2960 — mide: 236,230 metros cuadrados, edificado, pesos 18.674,16. — Sucesión: Juana Pradere de Richet. — H. — Urbano Martín Richet.

Estados Unidos 2968 — mide: 8,76 por 27,270, edificado, pesos 16.274,16. — Sucesión: Juana Pradere de Richet. — H. — Urbano Martín Richet.

Lezica Nº 4183/90 — mide: 19,90, 19,92, 15,25, 15 62, edificado, pesos 35.000. — Sucesión: Laura Bignard. — H. — Edmundo Andrés; Luciano; Adriana Germaine; Reneé; Diana y Felipe Gastón Bignard y Bignard.

Salguero Nº 2125 — mide: 8,30, 8,39, 32,14, 34,64, edificado, pesos 25.000. — Sucesión: José Bruno. — A. — María Luisa Rechain de Bruno.

Resumen

Capital por acto entre vivos, fincas 19, pesos 283.514,52.

Territorios por acto entre vivos, fincas 6, pesos 8.680,00.

Total por acto entre vivos, fincas 25, pesos 292,194,52.

Capital por causa de muerte, fincas 7, pesos 240.948,32.

Total general: fincas 32, pesos 533,142,84.

AVISOS

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día........................	$	0 10
Número atrasado..........		0 20
Número atrasado de más de un mes....		0 50
Semestre..............................		6.00
Año..............................		12 00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n.; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n., ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto de Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, 1913 el Indice General de 1910, y Febrero, a Abril de 1914. Las subscripciones se reciben en la Inspeccion General de Justicia, San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Mayo de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

DIGESTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (San Martín 439) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Inspección General de Justicia San Martín 439

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse

el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 - Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

«La América»

Compañía Industrial y Edificadora

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Febrero a las tres pasado meridiano, en la calle San Martín 322, para tratar y resolver sobre la memoria de Directorio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915, y proceder a la elección de dos miembros del Directorio para reemplazar a los salientes señores Tomás Ambrosetti y Federico M. Terrero y la del Síndico por el período de un año.

Según lo dispone el artículo 26 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1916. — El Directorio.

E. 7 Febrero — Nº 745-v-28 febrero.

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 15 de Marzo de 1916

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores accionistas para la asamblea General ordinaria que se verificará el 15 de Marzo de 1916, a las 4 de la tarde, en su local de la calle Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondiente al Ejercicio de 1915.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Nombramiento de cuatro Administradores titulares en reemplazo de los señores G. Fourvel Rigolleau, Alberto Chovet, Alfredo Lagache, y Enrique Becquerel, que han terminado su mandato, de tres Administradores suplentes, del síndico y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por el artículo 26 de los Estatutos. en el Banco Frances del Río de la Plata. en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta el 11 de Marzo inclusive

25 Enero — Nº 607-v-15 marzo.

«La Económica»

Sociedad Anónima de Ahorros y Préstamos

Establecida en 1884
25 de Mayo Nº 240
Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Febrero a las 4 y 30 p. m., en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 240, a fin de considerar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del año 1915.

2º Nombramiento de tres Directores Titulares, en reemplazo de los que terminan su mandato. y de un Director Suplente.

4º Nombramiento de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º Autorizar al Directorio para presentarse a los Tribunales, solicitando convocatoria de acreedores, en caso de que con ellos, no fuese posible llegar a un convenio para la cancelación de sus créditos, como asimismo, llevar en caso necesario, la Sociedad a la liquidación, llenando los requisitos legales, todo con obligación de dar cuenta en la primera Asamblea.

Se hace presente a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, por propio derecho o como representante de otros Accionistas, es necesario proveerse de la tarjeta de entrada que se expedirá en el Local Social 25 de Mayo 240, hasta las 5 p. m., del día 25 de Febrero de 1916. —B. P. Peró, Secretario.

E. 10 Febrero Nº 788-v-26 febrero.

Nuevas Convocatorias

«La Ibero Platense»

Sociedad Hipotecaria y de Edificación
Segunda convocatoria

No habiendo alcanzado el depósito de acciones el número que exigen nuestos Estatutos, de acuerrdo con el artículo 19, la Asamblea General Ordinaria, que debía tener lugar el día 26 del corriente, queda transferida para el Miércoles 15 de Marzo próximo, a las 3,30 pasado meridiano, en el local social, Lima 221, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general correspondiente al 5º ejercicio y reparto de utilidades.

2º Nombramiento de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea, y procedan como escrutadores.

3º Elección de tres Directores por tres años.

4º Elección de síndico y síndico suplente y de tres Directores suplentes por por un año.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1916. — El Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos, para concurrir a toda Asamblea deben depositarse las acciones en la caja de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada.

25 Febrero — Nº 916-v-19 marzo.

Sociedad Cosmopolita de Protección Mútua e Instrucción

Se cita a los señores consocios a la 65 Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social el día 29 del corriente, a las 8,30 pasado meridiano, para discutir y aprobar la orden del día que ya se les ha enviado y que queda expuesta en la secretaría de la Sociedad. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1916. — Juan J. Fernández, Secretario.

25 Febrero — Nº 917-v-29 febrero.

Convocatorias Anteriores

Buenos Aires, Febrero 9 de 1916.

Atento lo dispuesto por los artículos 22 y 25 de la Ley de Elecciones Nacionales de Febrero 13 de de 1912, (Nº 8871),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al Pueblo de la Capital Federal para el dia Domingo 2 de Abril próximo, con el objeto de que proceda: 1º a la elección de cuarenta y cuatro electores de Presidente y Vicepresidente de la República; 2º a la elección de once Diputados al Honorable Congreso de la Nación, en reemplazo de los ciudadanos Marcelo T. de Alvear, José L. Cantilo, Enrique Dickman, Luis María Drago, Vicente C. Gallo, Juan B. Justo, Fernando Saguier, Delfor del Valle y Estanislao S. Zeballos, que terminan su mandato el dia 30 de Abril próximo, y de los ciudadanos: Alfredo L. Palacios y Lauro Lagos, que renunciaron y cuyos mandatos terminaban en la misma fecha.

Art. 2º De conformidad con lo prescripto en los artículos 55 y 58 de la mencionada ley, cada elector votará por treinta electores de Presidente y Vicepresidente de la República y por ocho Diputados, colocando en un mismo sobre las listas de los candidatos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese. — PLAZA. — Miguel S. Ortiz.

v-2 abril.

«Cooperativa de Irrigación Limitada»

1ª Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 15 del mes de Marzo, a las 4 p.m., en la calle Balcarce Nº 278 (primer piso), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración del Balance, memoria del Directorio e informe del Síndico.

2º Consideración del Reglamento de riego.

3º Reforma del artículo 14 inciso b) del Estatuto, agregando la facultad de hipotecar y emitir debentures, y suprimir la primera parte del Inciso K, del artículo 14 y de todo el artículo 20.

4º Elección de dos Directores titulares, dos suplentes, Síndico y suplente en reemplazo respectivamente de los señores Ingenieros Humberto Canale, José A. Marcet, Doctor Aquiles Gareiso, Ezio Bellelli, Ingeniero Eduardo Huergo, Carlos de Tomasi.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Los poderes pueden ser registrados hasta el mismo día de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1916. — El Directorio.

E. 24 Febrero. Nº 909-v-14 marzo.

Sociedad Alemana Belgrano

Deutscher Verein Belgrano

Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Febrero de 1916 a las 9 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Cuba Nº 2410.

Orden del día:

1º Memoria y Balance del año 1915.

2º Elección de un Presidente, un Vice-presidente y 2 Vocales.

3º Nombramiento de dos revisadores de caja para el año 1916.

4º Nombramiento de dos socios para firmar el protocolo de la Asamblea General.

5º Resolver cualquier asunto de interés para el Club.

Saludamos a Vd. muy atentamente. — El Presidente.

Nº 914-v-26 febrero.

Compañía General de Fósforos

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria del Directorio, Balance general, dividendo activo e informe del Síndico.

2º Elección de cuatro directores por dos años.

3º Elección del Síndico y Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima 239, el día 16 de Marzo de 1916, a las 3 de la tarde.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar sus acciones en la Administración hasta el 13 de Marzo p. v. como lo prescribe el artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1916. — E. M. Lavigne, Secretario.

E. 21 Febrero. Nº 910-v-16 marzo.

Asociación Española de Socorros Mútuos de Buenos Aires

Asamblea General de Socios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos, la Junta Directiva convoca a los señores socios varones, mayores de 18 años y con uno de antigüedad en la Asociación, para celebrar Asamblea General el Domingo 5 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en la casa social, Entre Ríos y Alsina, con objeto de proceder a la elección de 168 Delegados, correspondientes al uno por ciento del total de los asociados existentes el 31 de Diciembre de 1915.

Los señores socios que deseen asistir al acto, deberán solicitar desde el 15 de Febrero inclusive, desde las 9 a. m. a 7 p. m. los días hábiles y de 9 a 12 a. m. los festivos, en la Secretaría social, Moreno 1183, el comprobante que dispone el artículo 44. Buenos Aires, Febrero de 1916. — Fernando García, Presidente. — M. Rey, Secretario.

E. 23 Febrero Nº 903-v-4 marzo.

Compañía Nacional de Transportes «Expreso Villalonga»

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el Lunes 13 de Marzo próximo a las 4 p. m., en la Administración, calle Balcarce 278, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, informe del Síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de dos Directores titulares, dos Suplentes, un Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas, para aprobar el acta de la Asamblea.

Las acciones o certificados, deben depositarse en la Secretaría del Directorio, hasta el 10 de Marzo para poder asistir al acto. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916. — El Directorio.

E. 23 Febrero Nº 902-v-13 marzo.

«Casa Escasany»

Sociedad Anónima
Joyería y Relojería

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el 13 de Marzo próximo, a las 9 de la noche, en el local de la Sociedad (Perú esquina Rivadavia), para ocuparse de la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Balance correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Aprobación del estado y reparto de utilidades.

3º Elección por el plazo reglamentario de dos Directores, en reemplazo de los señores Santiago Brusa y Ricardo Remondini, que terminan su mandato.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º Nombramiento de dos señores Accionistas presentes en la Asamblea para la redacción, aprobación y firma del acta.

Se recuerda que de conformidad al artículo 41 de los Estatutos, sólo podrán asistir a la asamblea los Accionistas de las Series A. B y C., que hayan retirado de la Gerencia, dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y número de votos que le corresponden. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1916. — V. Colominas, Subgerente.

E. 23 Febrero Nº 901-v13 marzo.

Guillermo Johnston y Cía.

Sociedad Anónima Introductora

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendra lugar el día 16 de Marzo de 1916, en el local de la Compañía, calle Sarmiento 487, a las dos pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria del Directorio, Balance General e informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del Presidente, Vicepresidente y Director Gerente para el año 1916.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente. — Buenos Aires, 21 Febrero de 1916. — El Presidente.

Nº 892-v-11 marzo.

Canal y Puerto del Oeste

Sociedad Anónima
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 13 de Marzo a las diez de la mañana, en el local social, Bartolomé Mitre 363, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolver sobre la liquidación de la Sociedad.

2º Designación y facultades de los liquidadores.

Los señores accionistas que hayan de tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, hasta un día antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916. — El Gerente.

22 Febrero Nº 895-v-11 marzo.

«Sociedad Mensajeros de la Capital»
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 14 de Marzo del corriente año, a las 5 p. m., en el local de la Adminstración, calle Bmé. Mitre 475, (2º piso), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance del ejercicio 1915.
2º Elección de dos Directores Titulares, uno por tres años y otro por un año, y de dos suplentes.
3º Elección de un Síndico y un suplente, de Síndico para 1916.
4º Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos, apra concurrir a la Asamblea, deben depositar las acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

E. 21 Febrero Nº 877-v-14 marzo.

Banco Constructor Argentino
Asamblea General Ordinaria del 13 de Marzo de 1916

Primera Convocatoria

De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos, convógase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 13 de Marzo de 1916, a las 4 p. m., en el local social, Perú 321, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Presidente, Vicepresidente, un Vocal y un Suplente por tres años en reemplazo del Vocal señor José Rezzano que fué electo Presidente y de los señores José Castiglioni y Francisco Fresone, que terminan su mandato; Protesorero y un vocal por dos años en reemplazo de los señores Clemente D. Bordenave y Pablo B. Claverie, que renunciaron; Síndico titular y dos Síndicos suplentes por un año en reemplazo de los señores Carlos D. Tyler, David Cauneille y Alfonso Boude.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota — Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea de acuerdo con el articulo 27 de los Estatutos, deberán depositar en las oficinas del Banco, hasta dos días antes del señalado para la reunión, las acciones y certificados que posean. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1916. — J. Rezzano, Presidente. — A. Ferrero, Secretario.

E. 19 Febrero — Nº 874-v-13 marzo.

«The River Plate»
Compañía Internacional de Seguros Generales

Convocatoria:

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos; se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Marzo de 1916 a las 3 p. m. en el local de la Compañía, Bernardo de Irigoyen número 17.

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.
2º Lectura del informe del Síndico.
3º Elección de tres Directores, un Síndico titular y un Síndico suplente.
4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Sesión.

Para poder asistir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la Compañía sus acciones hasta tres días antes del señalado para la reunión y retirar la boleta de entrada. (Artículo 17 de los Estatutos.). — El Secretario.

Nº 865-v-9 marzo.

Sociedad Argentina de Edificación. — Buenos Aires.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 de los estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 10 de Marzo próximo a las 4 p.m., en el local de la Sociedad, calle Victoria Nº 728, para resolver sobre la siguiente:

Orden del día

1º Memoria, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 8º ejercicio.
2º Aplicación y distribución del saldo de beneficios.
3º Elección de 3 Directores titulares por tres años y de uno por un año.
4º Elección de 3 Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente, todos por un año.
5º Designación de dos señores Accionistas, para que, en unión de los señores Presidente y Secretario, redacten y aprueben en representación de la Asamblea, el acta de la misma.

Nota: Los Accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión, quienes recibirán un justificativo del número de acciones depositadas, que servirá también de entrada. (artículo 30 de los estatutos). — Buenos Aires, Febrero 18 de 1916. — El Directorio.

E. 18 Febrero Nº 866-v-10 marzo.

Sociedad Española de Beneficencia
Convocatoria

Con arreglo al artículo 23 e inciso 9 del artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores socios para la 47ª Asamblea General Ordinaria que se verificará en el Hospital Español, el Domingo 27 del corriente mes de Febrero, a las 2 de la tarde, para proceder a

1º Lectura y discusión de la Memoria Administrativa correspondiente al año 1915.
2º Nombramiento de dos delegados de la Asamblea, que deben, autorizados por el señor Inspector de Justicia, aprobar y firmar el acta, en unión del Directorio.
3º Elección de tres socios para la Comisión Revisora de las Cuentas.
4º Elección de nueve socios para la Comisión de Presupuestos.
5º Elección de nueve socios para la constitución del Jurado.
6º Elección de cinco Vocales, por conclusión de su período, y seis suplentes de vocal (cinco por haber terminado su período, y uno por haber reemplazado el vocal señor Carrera, que renunció) y completar así el número de Suplentes exigido por los Estatutos. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1916. — El Secretario.

Estatutos: — Artículo 13: Para gozar de los derechos que acuerdan estos Estatutos se requiere ser socio con un año de antigüedad.

Artículo 22: No será permitida la entrada en el local de la Asamblea, sinó mediante una papeleta que facilitará el Directorio a los socios que justifiquen sus derechos de tales.

Nota. — La justificación a que se refiere el artículo precedente, deberá hacerse presentando el recibo de la última cuota. — Las papeletas se despacharán en la Secretaría del Hospital Español, todos los días hábiles, desde las 9 de la mañana a las 5 de la tarde, hasta el día 26 de Febrero inclusive. — Si la Asamblea no se efectuara el día 27 por falta de número, tendrá efecto el Domingo siguiente 5 de Marzo, a la misma hora, y con el número de socios que concurra. — El Secretario.

18 Febrero — Nº 861-v-26 febrero.

«Fruticola Argentina»

Sociedad Anónima en liquidación
Buenos Aires

Segunda Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 3 de Marzo de 1916 a las 5 p.m., en el local de la Sociedad calle Venezuela 610-14.

Orden del día:

Adoptar las medidas que se consideren oportunas, en vista de la resolución de al Inspección General de Justicia, en lo que respecta al nombramiento de liquidadores, efectuado en la Asamblea del 26 de Noviembre de 1915.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación (Art. 27 de los Estatutos).

Siendo ésta, la segunda convocatoria, la Asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurran (artículo 26 de los Estatutos). — Buenos Aires, Febrero 18 de 1916. — Ricardo Illa, presidente.

E. 18 Febrero. Nº 857-v-3 marzo.

La Italia

Compañía Nacional de Seguros
Segunda Convocatoria

No habiéndose depósitado el número de acciones necesarias de acuerdo con el articulo 18 de los Estatutos, la Asamblea General Ordinaria, que debia tener lugar el día 18 del corriente, queda transferida para el día 29 de Febrero en curso, a las tres de la tarde, en el local de la Compañía, calle Bartolomé Mitre Nº 383, para tratar y resolver la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de 1915.
2º Lectura del informe del Síndico.
3º Aprobación del dividendo a distribuir.
4º Nombramiento de tres Directores titulares, tres suplentes, Síndico y Síndico Suplente.

Los Directores salientes son los señores: Benito Accinelli, Esteban Leonardini y Pedro Mihanovich. — Los Directores Suplentes son los señores: Luis Testoni, José Rizzi y Juan B. Tessitore. — El Síndico, señor José D. Faro, y Síndico Suplente, señor Francisco Bregante.

5º Designación de tres Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Ernesto Piaggio, presidente. — B. Accinelli, secretario.

Nota: Para tener derecho a asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en las oficinas de la Compañía, a lo menos un día antes del fijado para la convocatoria. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

E. 18 Febrero — Nº 850-v-29 febrero.

Empresa Constructora
Alberto Prunieres y Cía. S. A.
Sociedad Anónima
Escritorio, calle Australia 955

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas de la «Empresa Constructora, Alberto Prunieres y Cía. Sociedad Anónima», a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Marzo de 1916, a las 4 p. m., en el local social, de la calle Australia 955, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1915.
2º Reforma de los Estatutos.
3º Reducción del Capital Social.
4º Emisión de Debentures.
5º Remuneración del Directorio.
6º Nombramiento de Directores y Síndicos.
7º Designación de dos Accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta que deberá levantarse. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1916. — El Directorio.

E. 18 Febrero — Nº 853-v-11 marzo.

La Argentina

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que establece el artículo 26 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la misma, calle 25 de Mayo 189, el día 10 de Marzo próximo a las tres y treinta pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

Elección de dos miembros del Directorio y de los síndicos titular y suplente, respectivamente, que renunciaron.

Art. 39: Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, para tener el boleto de entrada, en el cual determinará el número de votos que le corresponda. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — El Presidente.

17 Febrero Nº 851-v-10 marzo.

Sociedad de S. M. de Ordenanzas

Buenos Aires, Febrero 7 de 1916.

Distinguido Consocio:

Cumplimos con el deber de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con los Estatutos y por resolución del Consejo Directivo, se celebrará en el local social, el Domingo 27 del corriente, a las 2 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Lectura y aprobación del balance semestral.

Nos permitimos hacerle presente al señor Consocio, que en caso de no efectuarse la Asamblea en esa fecha, por falta de número; ella tendrá lugar el Domingo siguiente, a la misma hora, con el número de socios que concurran, Art. 31.

Aprovechamos esta oportunidad para saludarlo con nuestra mayor consideración. — Rafael Lima, presidente. — Julio Arbol Erezcano, secretario.

Nº 846-v-26 febrero.

Empleados de Aduana

Asamblea ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Marzo de 1916 a las 9 p. m. en el local de la sociedad, Balcarce Nº 278, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades.
2º Nombramiento de un Síndico y un Síndico suplente.
3º Integración del Directorio de los titulares y suplentes por expiración del mandato de los actuales miembros y por el término que indica el artículo 21 de los Estatutos.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para poder tener derecho de asistencia a la Asamblea, es necesario depositar las acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Presidente.

E 16 Febrero — Nº 836-v-3 marzo.

Banco de Crédito Rural de Telén

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar el día 8 de Marzo a la 1,30 p. m. en su local de Telén, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al quinto Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1915 e informe del Síndico.
2º Resolver sobre si el Banco debe continuar sus operaciones ordinarias o si debe resolverse por la liquidación.
3º En el primero de los casos, nombramiento de tres Directores titulares, dos suplentes, síndico y síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato y en el segundo, de los casos, nombramiento de Liquidadores.
4º Nombramiento de dos personas que aprueben el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos, para tener acceso a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja del Banco, hasta una hora antes de la fijada para el día de la Asamblea. — El Directorio.

E 16 Febrero — Nº 834-v-26 febrero.

Banco Hispano Sud Americano

Sarmiento 324

Asamblea General Ordinaria

No habiendo sido depositado el número de acciones requerida por el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a segunda asamblea, para el día 28 del corriente en el local del Banco, a las 4 p. m., previniéndose que la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio de 1915.

2º Reforma de los Estatutos sociales y resolución sobre caducidad de acciones.

3º Elección de tres directores titulares.

4º Elección de síndico y dos suplentes.

5º Designación de dos accionistas para la aprobación del acta de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de Febrero de 1916. — El Secretario.

E. 16 Febrero — Nº 832-v-28 febrero.

Sociedad Hipotecaria del Río de la Plata

Avenida de Mayo 840

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad el día 29 de Febrero corriente, a las 2,30 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915.

2º Elección de dos Directores por terminación de mandato y del vicepresidente que se halla vacante por renuncia del titular.

3º Elección de Síndico titular y suplente para el año 1916.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 19 de Febrero corriente, para tener derecho a asistir a la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1916. — José Liotta, gerente.

E. 15 Febrero — Nº 828-v-29 febrero.

La Rural Argentina - Paraguaya
Sociedad Anónima
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Febrero a las cinco pasado meridiano, en el local calle Florida número 32, escritorio 10, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance e informe del Síndico.

2º Elección de Síndico por un año.

3º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: — Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes por lo menos del fijado para la Asamblea, a efecto de su asistencia a la misma. — El Presidente.

E. 15 Febrero — Nº 831-v-29 febrero.

Compañía Andina de Electricidad
Sociedad Anónima
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá el día tres de Marzo a las 4 y 1/2 pasado meridiano, en la Sede Social, calle Esmeralda Nº 188, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares por dos años.

4º Elección de un Director suplente por dos años.

5º Elección del Síndico y Síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que según el artículo 29 de los Estatutos sociales, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, en la oficina de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1916. — La Dirección.

E. 12 Febrero. — Nº 822-v-29 febrero.

Empresa Eléctrica «San Carlos de Bolivar»

(Sociedad Anónima)

Convocatoria:

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día dos de Marzo a las 4 p.m., en el local de la Compañía Esmeralda Nº 188, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al primer Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915, con informe del Síndico.

2º Distribución de las Utilidades del primer Ejercicio.

3º Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados que acrediten la propiedad de las mismas, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda número 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1916. — El Directorio.

E. 12 Febrero Nº 821-v-29 febrero.

Sociedad Anónima Tierras y Colonias La Verde, en liquidación

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Marzo de 1916, a las 3 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 824, peara tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración del arreglo celebrado con la Sociedad Anónima Estancia «La Verde», en liquidación.

2º Resolver sobre la marcha futura de la Sociedad, reformar los estatutos y nombrar las autoridades que han de dirigirla.

3º Considerar la gestión de la Comisión liquidadora y fijar su remuneración.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Alfredo Lacabanne, Gerente. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1916.

Nota: Las acciones para poder asistir a la asamblea deberán ser depositadas hasta tres días antes, en la Caja de la Sociedad.

12 Febrero — Nº 826-v-2 marzo.

Embarcadero Escocés
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del mes actual, a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 430, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1915.

2º Elección de cuatro Directores y dos Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Los Accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, Bartolomé Mitre 430, con tres días de anticipación a la de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1916. — El Secretario.

E. 11 Febrero — Nº 813-v-28 febrero.

Banco Industrial Argentino

San Martín 128

Convocatoria

El Directorio avisa a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique la asamblea general ordinaria convocada para el 12 de Febrero, queda ésta postergada para el 26 de Febrero de 1916, a las 2 de la tarde, en el local social San Martín 128, debiendo ella celebrarse cualquiera que sea el número de aciones depositadas (artículo 31 de los Estatutos).

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del señor Síndico.

2º Elección de dos Directores, de Síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1916. — Luis I. Goenaga, Presidente. — Ramón F. Parboreli, Secretario.

E. 10 Febrero — Nº 784-v-26 febrero.

Caras y Caretas

Sociedad Anónima

Chacabuco 151

Por disposición del Directorio y a solicitud de un grupo de accionistas, que reune los requisitos legales, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el día 26 del corriente mes de Febrero, a las 10 a. m., en el local social, para tratar la siguiente

Orden del día:

Desistimiento de las ampliaciones, supresiones y demás modificaciones al estatuto social, votadas por la Asamblea Extraordinaria del veintiuno de Octubre de mil novecientos quince.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Administración social, hasta el día anterior al de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1916. — El Vicepresidente en ejercicio, Mariano S. Escalada.

E. 10 Febrero — Nº 787-v-26 febrero.

«Banco del Progreso»

Gran Compañía constructora de obras públicas y particulares, compra, edifica, vende terrenos y autorizado por el Superior Gobierno de la Nación, por Decreto de Enero 7 de 1914.

546 Uruguay 546

Unión Telefónica 3004, Libertad

Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18, de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea, que deberá efectuarse el 29 de Febrero de 1916, a las 5 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Uruguay 546:

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondientes al 5º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1915; y lectura del informe del Síndico.

2º Integración de la Comisión Directiva.

3º Elección de un Síndico titular y un suplente, para el ejercicio del año 1916.

4º Por solicitud de varios señores accionistas, considerar si se resuelve la liquidación inmediata de la Sociedad.

5º Nombramiento de dos accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas, deberán depositar las acciones al portador, o los certificados provisionales nominativos, o el último recibo provisional en las Oficinas del Banco, a fin de obtener los títulos especiales que les servirán de entrada a la sesión, y esto hasta dos días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, de dos y media a tres y media de la tarde, con excepción de los Sábados. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1916. — Arturo E. Condomí, Presidente.

E. 9 Febrero Nº 782-v-29 febrero.

«Banco Escolar Argentino»

Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada

Tucumán 531

Primera Convocatoria

Se invita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en su local social, Tucumán 531, el día 25 de Febrero de 1916, a las 4 y 30 de la tarde, y a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el mismo día, y en el mismo local, después de efectuarse la Asamblea Ordinaria, para tratar los siguientes asuntos en:

Orden del día:

Asamblea General Ordinaria

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; dos directores suplentes; uno por tres años y otro por un año; y síndicos, titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Asamblea General Extraordinaria

1º Reforma de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a estas Asambleas, los señores Accionistas, deberán retirar tarjetas de entrada, que entregará la Gerencia, hasta dos días antes del señalado para la reunión.

En caso de no haber número, quedan convocados los señores accionistas, para el 10 de Marzo del mismo año, en que se sesionará con los que concurran. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1916. — Mariano Otero Atucha, Vicepresidente en ejercicio. — Eduardo Navarro, Gerente.

E. 9 Febrero Nº 772-v-25 febrero.

Compañía Nacional de Construcciones

El Directorio de esta Sociedad en su Sección del día 3 de Febrero corriente, ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos Sociales, convocar a los señores Accionistas, a Asamblea Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 9 de Marzo, a las 4 p. m., en el local, calle Charcas Nº 672, para votar la siguiente,

Orden del día:

1º Tratar sobre la conveniencia de liquidar la Sociedad, a cuyo efecto el Directorio expondrá a la Asamblea los fundamentos de esa proposición.

2º Autorización del Directorio para proceder a la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 35 de los Estatutos Sociales.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar, en las oficinas de la Sociedad, San Martín 66, sus acciones, doce días antes de la reunión de la Asamblea, para obtener las boletas de entrada. La Asamblea se considerará válidamente constituída, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, con la presencia de Accionistas que representen las dos terceras partes de las acciones emitidas.

El Directorio hace saber a los señores Accionistas, que si la Asamblea no pudiera realizarse por falta de número, se verá en la necesidad de tomar otra determinación tendiente a salvar su responsabilidad. — El Gerente.

E. 8 Febrero — Nº 753-v-8 marzo.

Constructora Nacional

Sociedad Anónima

Calle Tacuarí 385

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 29 de Febrero, cte., a las 4 p. m., en el local Social, Tacuarí 385, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, aprobación o modificación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de dos Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores: Pablo Cleget y Martín L. Pico, que terminaron su mandato; de un Director Suplente; de un Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes, para el ejercicio de 1916.

4º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar esta acta, en nombre de los presentes.

«A los señores Accionistas se les recuerda el Inciso D), del Art. 28, que dice: Los Accionistas que hayan de tomar parte en las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital, sus acciones integradas o su valor equivalente en certificados nominales, tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito la Administración no expedirá las boletas de entrada». — Buenos Aires, Febrero 9 de 1916. — Los Administradores Delegados.

E. 8 Febrero — Nº 754-v-29 febrero.

«La Argentina»

Sociedad Anónima para la fabricación de papel

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 28 de Febrero del corriente a las cuatro pasado meridiano, en el local de la sociedad, calle Bolívar número 393

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio de 1915, informe del Síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres Directores titulares, por dos años, de tres suplentes por igual término, y de un Síndico y su suplente para el ejercicio de 1916.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Al efecto los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad y obtener las respectivas boletas de asistencia, hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1916. — Pedro Moussampés, contador.

Nº 752-v-25 febrero.

«Banco de Buenos Aires»

Sociedad Anónima

Reconquista 550

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas, para la cuarta Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local del Banco, Reconquista 550, el 26 de Febrero de 1916, a las 4 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondientes al 4º Ejercicio Anual, terminado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Aplicación de utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares, en reemplazo de los señores doctor Alfredo J. Ruanova y P. Pereira Duarte, que han terminado su mandato, tres suplentes de Directores, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

4º Consideración sobre la conveniencia de modificar el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, del año anterior, respecto de la adquisición de acciones integradas del Banco, únicamente en cuanto se refiere a la contabilización de las operaciones a que da lugar, sustituyendo la cuenta «Fondo de Reserva» por la de «Capital Rescatado», para la acreditación de las diferencias que se producen entre los valores efectivos y los nominales.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y subscriban el acta correspondiente.

Se recuerda a los señores Accionistas, que conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, recibos o certificados, por lo menos tres días antes del designado para la celebración del acto. — Alfredo J. Ruanova, Director-Secretario.

E. 4 Febrero Nº 730-v-26 febrero.

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos. Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125), cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; $ 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 – ibidem

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido y, en su caso, con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia

---

La Equitativa del Plata

SOCIEDAD ANGLO-ARGENTINA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Autorizada por el Superior Gobierno de La Nación el 6 de Marzo de 1897

calle Maipú 187

Balance correspondiente al cuarto trimestre de 1915, que venció el 31 de Diciembre de 1915.

Capital p. emitir........ $ m/l 779000
» subscripto....... » » 221000
» realizado....... » » 117250

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones en cartera		779000 —
Accionistas		103750 —
Organización y extensión		111160 81
Siniestros		95400 —
Agencias	41702 —	36932 21
Gastos de instalación		22453 98
Gastos de viaje		5660 98
Anuncios		7876 70
Propaganda		33538 84
Correos y telégrafos		1071 32
Cuentas corrientes		138193 88
Gastos generales		21668 94
Alquileres		12000 —
Sueldos		69018 —
Caja		13091 75
Patentes e impuestos		9270 28
Comisiones y corretajes		74652 39
Préstamos sobre pólizas	11609 55	824674 24
Hipotecas sobre propiedades		498237 54
Valores y títulos	4913 12	434 80
Conversión de moneda		38499 58
Bancos		28381 05
Propiedades		980463 42
Obligaciones a cobrar		3429 96
Honorarios médicos		2434 —
Muebles y útiles		23227 02
Gastos de agencias		5730 —
Reaseguros		510 —
	16939 69	3940711 69

HABER	$ oro	$ m/n
Reserva general		2039999 59
Reserva de previsión		58772 92
Dividendos a tenedores pólizas		154829 83
Dividendos en reserva		69363 18
Conversión de moneda	16939 69	
Premios 1er año y renovación		539684 21
Varios acreedores		1058 37
Intereses y descuentos		77003 59
Capital		1000000 —
	16939 69	3940711 69

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1915.

Samuel H. Pearson, presidente.— Henry C. Thompson, secretario.— Luis O. Ponce, contador.— Thomas Lloyd, síndico.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

N. 905-v 26 febrero

COMPAÑIA UNIDA DE IRRIGACION DEL CHUBUT

Sociedad Cooperativa Anónima Limitada

Autorizada por Decreto del S. Go de 20 de Julio de 1912

Capital social........ .. $ 3.000.000 —
» inicial........... » 900.000 —
» realizado......... » 702.772 93

BALANCE TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL 30 NOVIEMBRE DE 1915

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Matriz:		
Gastos de instalación	9286 65	
Cuenta de intereses	1692 10	
Administración	5010 33	
Débito de los ramales A, B y C	27980 11	
Prolongación A	711 55	
Prolongación A, B, C	702 50	
Caja, en existencia	113 78	
Deudores varios	1719 38	47216 40
Ramal A:		
Obras de irrigación	243951 —	
Asuntos legales y cobranzas	2102 85	
Cajón grande	475 89	
Obligaciones a cobrar	520 50	
Cuenta intereses	191 82	
Administración	1369 25	
Deudores varios	20496 34	
Conservación	6229 65	
Cuenta caja	56 52	
Gastos de instalación	72 —	
Impuesto de agua	85 30	
Cuenta puentes	518 99	
Prolongación al Norte	15 —	
Desagües Gaimán	300 —	276385 11
Ramal B:		
Obras de irrigación	143141 93	
Deudores varios	2379 01	
Extensión canales	6441 34	
Gastos de instalación	9924 —	
Conservación	4609 65	
Intereses	31 25	
Administración	41 30	
Martin Fennen	761 55	167330 03
Ramal C:		
Obras de irrigación	315680 —	
Deudores varios	20487 54	
Piedras en existencia	737 50	
Administración	2907 43	
Cuenta Puentes	874 86	
» Conservación	11012 —	
Gestiones legales	100 —	
Cuenta Intereses	794 62	352593 95
		843525 49

PASIVO	$ m/n	$ m/n
Matriz:		
Acreedores varios	27365 80	
Letras a pagar	9850 60	
Descuentos	10000 —	47216 40
Ramal A:		
Acciones	243951 —	
Saldo a favor de Matriz	8896 11	
Acreedores varios	11791 91	
Obligaciones a pagar	1100 —	
Tajamar A	1432 50	
Ganancias y pérdidas	9213 59	276385 11
Ramal B:		
Acciones	143141 93	
Saldo a favor de Matriz	9414 80	
Acreedores varios	11271 33	
Letras a pagar	1500 —	
Ganancias y pérdidas	2001 97	167330 03
Ramal C:		
Acciones	315680 —	
Saldo a favor Matriz	9682 99	
Acreedores varios	22366 71	
Gastos transferencia acciones	16 44	
Acciones en suspenso	397 96	
Cuenta instalación	1009 91	
Ganancias y pérdidas	3439 94	352593 95
		843525 49

Elias Owen, presidente. —Hugh Griffiths secretario.—E. Morgan Roberts, contador. —John G. Jones, John H. Jones, síndicos.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 907-v-26 febrero

DOMINGO TOMBA

SOCIEDAD ANONIMA

Bodegas y Viñedos Mendoza y Buenos Aires - Bmé. Mitre 376

Autorizada por Decreto del poder Ejecutivo de la Nación con fecha 21 de Enero de 1911.

Capital autorizado..... $ o/s 3000000 —
» subscripto.... » » 3000000 —

Balance mensual al 31 de Diciembre 1915.

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Inversión de capital	4655976 75	157225 15
Deudores		1770796 63
Cuentas de explotación		1926293 72
Caja		4354 59
Cuenta permutación		650123 54
	4655976 75	4508793 63

PASIVO	$ o/s	$ c/l
Capital realizado	3000000 —	
Obligaciones a 6 %	1369922 40	
Fondo de reserva		290413 39
Acreedores		3613473 38
Reserva para amortizaciones		604876 86
Cuenta permutación	286054 35	
	4655970 75	4508793 63

Buenos Aires, Febrero 5 de 1916.

Luis Colombo, vice presidente.— J. A. Pilling, síndico.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 925-v-25 febrero.

BANCO PORTEÑO

Sociedad Anónima
Domicilio: Cangallo Nº 382
Autorizada en Marzo 23 de 1907
Capital subscripto...... $ 190900 — c/l   Capital realizado.... $ 109900 — c/l
BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 31 DE MAYO DE 1915

ACTIVO			$ m/n l
Acciones:			
Emitido y a subscribir:			
364 Ordinaria Serie B		9100 —	
A emitir:			
4000 Ordinarias Serie C	100000 —		
4000 » » D	100000 —		
4000 » » E	100000 —	300000 —	309100 —
Acciones Rescatadas			62925 —
Accionistas			81000 —
Caja:			
Existencia			1835 62
Muebles y Utiles			1995 71
Maquinarias			629 78
Derecho de Clientela			5329 18
Cuotas a Cobrar por Villa Porteño			2550 56
» » » » Mercaderías Vendidas			1919 —
Mercaderías			43 71
Sueldos del Personal			850 —
Gastos Generales			31 90
Varios Deudares			80383 75
			548594 21
PASIVO			
Capital:			
Autorizado	500000 —		
Emitido		200000 —	
A emitr		300000 —	500000 —
Fondo de Reserva			992 67
Hipotecas			11500 —
Letras a Pagar			10250 —
Mercaderías Vendidas			5512 —
» a Entregar			1908 —
Ganancias y Pérdidaa			2101 64
Varios Acreedores			16329 90
			548594 21

J. de la C. Trejo, director general.— León Acuña, síndico.
Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 920-v-25 febrero.

BANCO PORTEÑO

Sociedad Anónima
Domicilio: Cangallo Nº 382
Autorizada en Marzo 23 de 1907
BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1915

ACTIVO			c/l
Acciones:			
Emitido y a subscribir:			
364 Ordinarias Serie B		9100 —	
A emitir:			
4000 Ordinarias Serie C	100000 —		
4000 » » D	100000 —		
4000 » » E	100000 —	300000 —	309100 —
Acciones rescatadas			62925 —
Accionistas			81000 —
Caja:			
Existencia			1814 49
Muebles y Utiles			1995 71
Maquinarias			629 78
Derecho de Clientela			5329 18
Cuotas a cobrar por Villa Porteño			2550 56
» » » » Mercaderías vendidas			1523 —
Mercaderías			70 21
Sueldos del Personal			1790 —
Gastos Generales			113 58
Varios Deudores			80383 75
			549225 26
PASIVO			
Capital:			
Autorizado	500000 —		
Emitido		200000 —	
A Emitir		300000 —	500000 —
Fondo de reserva			992 67
Hipotecas			11500 —
Letras a pagar			10250 —
Mercaderías vendidas			5618 —
Mercaderías a entregar			1802 —
Ganancias y pérdidas			2101 64
Varios acreedores			16960 95
			549225 26

J. de la C. Trejo, director general. — León Acuña, síndico.
Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 921-v-25 febrero.

BANCO PORTEÑO

Sociedad Anónima
Domicilio: Cangallo Nº 382
Autorizada en Marzo 23 de 1907
Capital subscripto...... $ 190900 — c/l   Capital realizado...... $ 109900 — c/l
BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1915

ACTIVO			$ m/n
Acciones:			
Emitido y a subscribir:			
364 Ordinarias Serie B		9100 —	
A Emitir:			
4000 Ordinarias Serie C	100000 —		
4000 » » D	100000 —		
4000 » » E	100000 —	300000 —	309100 —
Acciones rescatadas			62925 —
Accionistas			81000 —
Caja:			
Existencia			1970 14
Muebles y útiles			1995 71
Maquinarias			629 78
Derecho de clientela			5329 18
Cuotas a cobrar, por Villa Porteña			2538 56
» » » » mercaderías vendidas			1379 —
Sueldos del personal			2630 —
Gastos generales			131 58
Varios deudores			80383 75
			550012 70
PASIVO			
Capital:			
Autorizado	500000 —		
Emitido		200000 —	
A Emitir		300000 —	500000 —
Fondo de reserva			992 67
Hipotecas			11500 —
Letras a pagar			10250 —
Mercaderías vendidas			5671 —
Mercaderías a entregar			1643 —
»			62 47
Varios acreedores			17791 92
Ganancias y pérdidas			2101 65
			550012 70

J. de la C. Trejo, director general. — León Acuña, síndico.
Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 924-v 25 febrero.

BANCO PORTEÑO

Sociedad Anónima
Domicilio: Cangallo Nº 382
Autorizada en Marzo 23 de 1907
Capital subscriqto ..... $ 190900 — c/l   Capital realizado ..... $ 109900 — c/l
BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO DE 1915

ACTIVO			c/l
Acciones:			
Emitido y a subscribir:			
364 Ordinarias Serie B		9100 —	
A emitir:			
4000 Ordinarias Serie C	100000 —		
4000 » » D	100000 —		
4000 » » E	100000 —	300000 —	309100 —
Acciones Rescatadas			62925 —
Accionistas			81000 —
Caja:			
Existencia			2650 82
Muebles y Utiles			1995 71
Maquinarias			629 78
Derecho de Clientela			5329 18
Cuotas a Cobrar por Villa Porteño			2538 56
» » » » Mercad. Vendidas			1236 —
Sueldos del Personal			3790 —
Gastos Generales			209 88
Varios Deudores			80383 75
			551788 68
PASIVO			
Capital:			
Autorizado	500000 —		
Emitido		200000 —	
A emitir		300000 —	500000 —
Fondo de Reserva			992 67
Hipotecas			11500 —
Letras a Pagar			10000 —
Mercaderías			562 45
» Vendidas			3021 —
» a Entregar			3074 —
Ganancias y Pérdidas			2025 64
Varios Acreedores			20611 92
			551788 68

J. de la C. Trejo, director general.—León Acuña, síndico.
Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 922-v-25 febrero.

BANCO PORTEÑO

Sociedad Anónima
Domicilo Cangallo Nº 382
Autorizada en Marzo 23 de 1907

Capital subscripto........ $ 190900 — c/l Capital autorizado ... 109900 — c/l

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1915

ACTIVO			$ m/l
Aciones:			
Emitido y a subscribir:			
364 Ordinarias Serie B.		9100 —	
A emitir:			
4000 Ordinarias Serie C.	100000 —		
4000 » » D.	100000 —		
4000 » » E	100000 —	300000 —	309100 —
Acciones Rescatadas			62925 —
Accionistas			81000 —
Caja:			
Existencia			892 17
Muebles y Utiles			2220 31
Maquinarias			629 78
Derecho de Clientela			5329 18
Cuotas a Cobrar por Villa Porteño			2538 56
« » » » Mercaderías Vendidas			1071 —
Sueldos del Personal			4720 —
Sección Propiedades e hipotecas			19 50
Gastos Generales			421 93
Varios Deudores			80383 75
			551251 18

PASIVO			
Capital:			
Autorizado	500000 —		
Emitido		200000 —	
A emitir		300000 —	500000 —
Fondo de Reserva			992 67
Hipotecas			11500 —
Letras a Papar			10000 —
Mercaderías			1350 95
» Vendidas			2809 —
» a Entregar			2120 —
Ganancias y Pérdidas			1926 64
Varios Acreedores			20551 92
			55125[illegible] 18

J. de la C. Trejo, director general.—León Acuña, síndico.
Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe

N. 923-v-25 febrero.

BANCO PORTEÑO

SOCIEDAD ANÓNIMA
Autorizada en Marzo 23 de 1907
Domicilio: Cangallo 382

Capital subscripto.... $ 190.900 —
» realizado.... » 109 900 —

Balance mensual de saldos al 31 de Octubre de 1915

ACTIVO			$ m/n
Acciones:			
Emitido y a subscribir:			
364 ordinarias serie B		$ 9 100 —	
A Emitir:			
4.000 ordinarias serie C.	$ 100 000 —		
4.000 ordinarias serie D.	» 100.000 —		
4.000 ordinarias serie E.	» 100.000 —	300 000 —	309100 —
Acciones Rescatadas			62925 —
Accionistas			81000 —
Caja: Existencia			763 22
Muebles y Utiles			2405 31
Maquinarias			629 78
Derecho de clientela			5329 18
Terrenos «Villa Porteño»			64498 —
Cuotas a Cobrar p. «V. Porteño»			2528 56
Cuotas a Cobrar p. Merc. Vendidas			1061 —
Letras a Cobrar.			4300 —
Sección: Propiedades e Hipotecas			19 50
Sueldo del personal — Gastos Gen			7140 08
Varios Deudores			11583 75
			553 83 38

PASIVO			
Capital:			
Autorizado	$ 500 000 —		
Emitido		$ 200 000 —	
A Emitir		» 300 000 —	500000 —
Fondo de Reserva			992 67
Hipotecas			11500 —
Letras a Pagar			10000 —
Mercaderías			1235 75
Mercaderías vendidas			2809 —
Mercaderías a Entregar			2067 —
Ganancias y Pérdidas			1926 64
Varios Acreedores			22752 32
			553283 38

J. de la Cruz Trejo, director general. — P. Olivera, síndico.
Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1903, de la Inspección General de Justicia. —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

N. 919-v-25 febrero.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CARBONEROS UNIDOS (LDA.)

Rodríguez Peña 2064

Autorizada por Decreto de 6 de Septiembre de 1906 y 12 Marzo 1914

Capital autorizado...... $ 100.000 — m/n Capital subscripto..... $ 50.000 m/n
Capital realizado. ..... $ 37.100 — m/n Serie de Acciones emitidas: Dos

BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1916
(1ER. TRIMESTRE)

	SUMAS m/n		SALDOS m/n	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Capital autorizado		100000 —		100000 —
Acciones no emitidas.	50000 —		50000 —	
Accionistas.	12900 —		12900 —	
Muebles y útiles	453 24		453 24	
Gerente «Cta. Beneficios»		1272 88		1272 88
Herramientas.	70 25		70 25	
Bolsas	398 65		398 65	
Caja	114378 39	113473 62	904 77	
Fondo de reserva	3450 —	22779 81		19329 81
Obligaciones a cobrar	3631 11	1450 —	2181 11	
Dividendos	1925 60	4221 40		2295 80
Abligaciones al cobro	1370 20	902 —	468 20	
Acreedores por Obligs.	902 —	1370 20		468 20
Banco Británico Am. Sud	41855 17	36196 74	5658 43	
Gastos Generales	763 95		763 95	
Acarreos	2571 16		2571 16	
Intereses y Descuentos	5 02	80 69		75 67
Peones	2265 20		2265 20	
Sisas y Pesadas	610 65		610 65	
Derechos de ingreso		54 —		54 —
Sueldos	3160 —		3160 —	
Deudores Varios	133646 99	76110 60	57536 39	
Acreedores Varios	57312 90	67351 83		10038 93
Mercaderías	59417 86	65824 67		6406 71
	491088 34	491088 34	139942 —	139942 —

Buenos Aires, Enero 31 de 1916.

Pedro Repetto, presidente. — N. Bancalari, gerente. — J. Pazos, síndico.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, **de la Inspección General de Justicia** —*Diego González*, Jefe.

N. 910-v- febrero.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Cámara de Diputados de la Nación

Se llama a licitación para la publicación del Diario de Sesiones volante y el permanente; las Ordenes del Día, publicaciones de la Comisión de Presupuesto, folletos, etc., para el día 20 de Marzo del corriente año, a las 3 p. m., la primera, y a las 4 p. m., la segunda.

Los modelos pueden verse en la División Administrativa de la H. Cámara, todos los dias de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1916. — Carlos G. Bonorino, secretario.

Base de licitación

Para la publicación del Diario de Sesiones volante en el período parlamentario de 1916.

Art. 1º Para poder tomar parte en la licitación los interesados deberán presentar un certificado de depósito de dos mil quinientos pesos moneda nacional, en el Banco de la Nación, a la orden del señor Presidente y del señor Secretario habilitado de la Honorable Cámara. Esta cantidad se duplicará al firmar el contrato en garantía de su cumplimiento.

Art. 2º La Presidencia de la Honorable Cámara, se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte las propuestas que considere más convenientes o de rechazar todas las que se presenten.

Art. 3º Las multas que se impongan a la casa contratista se harán efectivas sobre los fondos que le adeude la Honorable Cámara, por trabajos hechos o por razón del depósito de garantía, debiendo reintegrarse éste inmediatamente en la cantidad en que haya quedado mermado. Las multas se impondrán por resolución de la Presidencia de la H. Cámara, por simple vía administrativa, sobre los fondos ya mencionados, debiendo considerarse como cosa juzgada para el interesado las resoluciones que dictare aquélla.

Impresión

Art. 4º La impresión se hará en forma de cuaderno, en papel de diario, de acuerdo con el modelo sellado y firmado que se acompaña.

Art. 5º El tipo empleado será cuerpo 10 y sin interlínea para la parte oral y 8 sin interlínea para los documentos y redacciones.

Art. 6º La composición será a tres columnas, medida 14, y cada columna contendrá 64 líneas de cuerpo 10, o su equivalente si hubiere cuerpo 8.

Art. 7º Se usará redonda, bastardilla, negrita o versalita, según lo indiquen los originales o las instrucciones que se den para el trabajo.

Art. 8º En los casos especiales de cuadros, estadísticas, mapas, planos, etcétera, la casa contratista procederá respecto de su composición, colocación y demás detalles, según las instrucciones que le dé la Secretaría.

Art. 9º La casa contratista deberá recibirse en la Oficina de Taquígrafos de los originales de cada sesión, los que le serán entregados por partes, siempre que sea posible.

Art. 10. Será de cargo exclusivo de la casa contratista la debida corrección de las pruebas, sin perjuicio de las correcciones que en las mismas juzgue oportuno hacer la Secretaría de la H. Cámara. La casa contratista deberá entregar las pruebas que se le soliciten, como también las que sean necesarias para los diarios, salvo orden en contrario de la Secretaría.

Tiraje

Art. 11. La publicación íntegra de la sesión saldrá indefectiblemente al día siguiente de aquél en que se haya iniciado.

Art. 12. Doscientos ejemplares serán distribuídos bajo sobre con dirección impresa. Los sobres serán de papel Manila, y tendrán el formato conveniente para contener el cuaderno de la publicación sin doblar. Los sobres y su impresión correrán por cuenta de la casa contratista.

Art. 13. Todos los ejemplares de la publicación serán abrochados (cuando pasen de 4 páginas), y cortados. Podrán ir solamente doblados los destinados al interior de la República.

Reparto

Art. 14. Exterior. La casa contratista entregará en la Sucursal del correo de la H. Cámara, los ejemplares corres-

pondientes al exterior, (400) franqueados por cuenta de la casa impresora, los días de salida del correo, en la siguiente forma: para el Uruguay y Bolivia, diariamente; para el Paraguay, los días de vapor; para Chile y Perú los días de ferrocarril de combinación, y para las otras Repúblicas del Centro y Norte América y para Europa, los días de valija, según indique el correo.

Art. 15. Capital. La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes a la Capital, a las 7 a. m., del día de su publicación, determinado en el Art. 12, debiendo la casa contratista seguir estrictamente las indicaciones que la Secretaría le hiciere respecto de la forma de entrega al correo de todos los ejemplares ya clasificados por repartos y por sucursales.

Art. 16. Interior. La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes al interior, clasificados y empaquetados por ferrocarriles y con arreglo a las indicaciones que le haga la Secretaría, a las 7 a. m., del día de su publicación, los destinados al radio urbano, y el resto antes de la 1 p. m., del mismo día.

Art. 17. Las formas de entrega establecidas en las bases anteriores podrán ser modificadas a indicación de la Secretaría.

Art. 18. Los horarios establecidos para la entrega de la publicación regirán siempre que se hayan entregado a la casa contratista todos los originales de la sesión antes de la 1 y 1/2 a. m., del día de la publicación. Si hubiera demora en la entrega de todos los originales por parte de la Oficina de Taquígrafos, los términos expresados se prorrogarán a razón de media hora por cada quince minutos de atraso, no pudiéndose computar las fracciones menores de este lapso de tiempo.

Art. 19 El reparto se hará por el correo, siendo considerada esta publicación como correspondencia oficial, salvo la lista para el exterior.

Art. 20 Las fajillas para el reparto serán hechas por cuenta de la casa contratista, en papel de diversos colores, de acuerdo con los originales e indicaciones que reciba. La impresión de las fajillas será hecha por la casa contratista en el término de cuatro días para cada cinco mil direcciones. Será también por cuenta de la casa contratista la impresión de nuevas fajillas por cambio de dirección.

Precio

Art. 21 Las propuestas se formularán dando precio separadamente por 20.000, 25.000 y 30.00 ejemplares. El precio se fijará por página y ciento de ejemplares, comprendiendo el texto, cuadros, planos, mapas, presupuesto, etc. — Cuando en la última página la composición no exceda de media página, se computará por media página.

Pago

Art. 22 El pago de la publicación diaria lo ordenará mensualmente la Secretaría a la presentación de los certificados correspondientes expedidos por la oficina del correo, los que servirán para acreditar el número de ejemplares entregados, así como la fecha y hora de la entrega, sin perjuicio de cualquier otro medio de contralor que establezca la Secretaría.

Penalidad

Art 23 La casa contratista será pasible de una multa del 10 por ciento del valor de cada edición por cada hora de retardo en la entrega, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15. — Las fracciones de tiempo mayores de media hora se computarán como hora entera. Si la mora se prolongara por más de tres días será facultativo de la Presidencia de la H. Cámara rescindir el contrato y encargar a otra casa la impresión por cuenta de la casa contratista. En caso de rescisión del contrato por culpa de la casa contratista ésta perderá el depósito de garantía.

Art. 24 Cuando en la impresión hubiere líneas traspuestas, suprimidas, repetidas, cambiadas, invertidas o que no correspondan al texto o contengan cualquier otro defecto o error que a juicio de la Secretaría sea imputable a la casa contratista por descuido manifiesto de la misma, sufrirá ésta una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional en cada caso, y su monto será fijado por la Presidencia de la H. Cámara, sin perjuicio de hacer por cuenta de la casa contratista las reimpresiones o correcciones que la Secretaría juzgue necesarias y que se practicarán en la forma y en el término que ella establezca.

Art. 25 Al día siguiente de hecha la publicación de una sesión la casa contratista entregará a la oficina de Taquígrafos pruebas de galeras en la forma y cantidad que se le indique, más un ejemplar de las mismas pruebas que contengan los documentos.

Art. 26 Para el caso de que no tenga la casa contratista fondos ni créditos por trabajos hechos, sobre los cuales puedan hacerse efectivas las penas que le sean impuestas, así como la reintegración del depósito en su caso (artículo 3), aquélla reconoce en la Secretaría de la H. Cámara, autorizada por la Presidencia de la misma, personería y facultad suficientes para exigirle el pago en juicio, obrando por sí misma o por mandatario; y reconoce igualmente que servirá de suficiente título ejecutivo al efecto, el competente certificado, autorizado por el Presidente de la H. Cámara, en el que conste la multa impuesta.

Art. 27 Las propuestas se harán en los formularios que serán entregados a los licitantes y se presentarán cerradas en el acto de la licitación el 20 de Marzo de 1916, a las 3 p. m.

Art 28 El licitante cuya propuesta fuere aceptada, sin perjuicio del depósito de garantía, acreditará el encontrarse en todo momento en condiciones, por los elementos que posea, de dar exacto cumplimiento al compromiso contraído.

—

Bases de Licitación

Para la impresión del Diario de Sesiones permanente en el período parlamentario de 1916.

Art. 1º Para poder tomar parte en la licitación, los interesados deberán presentar un certificado de depósito de un mil quinientos pesos moneda nacional en el Banco de la Nación a la orden del señor Presidente y del señor Secretario habilitado de la Honorable Cámara. Esta cantidad se duplicará al firmar el contrato en garantía de su cumplimiento.

Art. 2º La Presidencia de la Honorable Cámara se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte las propuestas que considere más convenientes o de rechazar todas las que se presenten.

Art. 3º Las multas que se impongan a la casa contratista se harán efectivas sobre los fondos que le adeude la Honorable Cámara por trabajos hechos o por razón del depósito de garantía, debiendo reintegrarse éste inmediatamente en la cantidad en que haya quedado mermado. Las multas se impondrán por resolución de la Presidencia de la H. Cámara, por simple vía administrativa, sobre los fondos ya mencionados, debiendo considerarse como cosa juzgada para el interesado las resoluciones que dictare aquélla.

Art. 4º Los volúmenes de esta publicación serán impresos en papel de obras 1ª de 35 kilos la resma de 74 x 110 centímetros, con los mismos cuerpos que el Diario de Sesiones volante, a dos columnas, medida 14, de acuerdo con el modelo sellado y firmado que se acompaña, excepto el papel que será del tipo expresado. Cada columna contendrá 61 líneas de cuerpo 10 o su equivalente si hubiera cuerpo 8. Los índices y el nomenclátor irán en cuerpo 8.

Art. 5º Dentro de los ochos días después de recibidos los originales, que se irán entregando paulatinamente, la casa impresora entregará pruebas de 2ª, y estará obligada a dar pruebas nuevas todas las veces que se le pida. No podrá imprimir ningún pliego sin autorización expresa, y a los diez días de dada esa autorización deberá estar impreso. Deberá entregar tres ejemplares de cada pliego a medida que se vayan imprimiendo. A los veinte días de recibir el último pliego autorizado de un tomo, la casa impresora deberá entregar el tomo encuadernado.

Número de ejemplares

Art. 6º La edición será de mil quinientos ejemplares.

Precio

Art. 7º El precio se fijará por pliego de 16 páginas. Quedará comprendido en este precio, además del texto, los cuadros, presupuesto, índices, nomenclátor, leyes, tapas de papel de color de 40 kilos la resma de 74 x 110 centímetros, y encuadernación a la rústica.

Pago

Art. 8º El pago de la impresión del Diario de Sesiones lo ordenará la secretaría a medida que se entregue cada tomo.

Penalidad

Art. 9º Si la casa contratista no cumpliere sus compromisos con arreglo a las bases anteriores, sufrirá una reducción de 20 por ciento sobre el importe de cada tomo.

Art. 10º Para el caso que no tenga la casa contratista fondos ni créditos por trabajos hechos, sobre los cuales puedan hacerse efectivas las penas que le sean impuestas, así como la reintegración del depósito en su caso (artículo 3), aquélla reconoce en la secretaría de la H. Cámara, autorizada por la presidencia de la misma, personería y facultad suficientes para exigirle el pago en juicio, obrando por sí misma o por mandatario; y reconoce igualmente que servirá de suficiente título ejecutivo al efecto el competente certificado, autorizado por el presidente de la H. Cámara, en el que conste la multa impuesta.

Art. 11 Las propuestas se harán en los formularios que serán entregados a los licitantes y se presentarán cerradas en el acto de la licitación el 20 de Marzo de 1916, a las 3 p. m.

Art. 12 El licitante cuya propuesta fuere aceptada, sin perjuicio del depósito de garantía, acreditará el encontrarse en todo momento en condiciones, por los elementos que posea, de dar exacto cumplimiento al compromiso contraído.

—

Bases de Licitación

Para la impresión de las órdenes del día y demás publicaciones de la Honorable Cámara, en el período parlamentario de 1916.

Art. 1º Para poder tomar parte en la licitación, los interesados deberán presentar un certificado de depósito de trescientos pesos moneda nacional, en el Banco de la Nación, a la orden del señor presidente y del señor secretario habilitado de la H. Cámara. Esta cantidad se duplicará al firmar el contrato en garantía de su cumplimiento.

Art. 2º La Presidencia de la H. Cámara se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte la propuesta que considere más conveniente o de rechazar todas las que se presenten.

Art. 3º Las multas que se impongan a la casa contratista se harán efectivas sobre los fondos que adeude la Honorable Cámara por trabajos hechos o por razón del depósito de garantía, debiendo reintegrarse éste inmediatamente en la cantidad en que haya quedado mermado. Las multas se impondrán por resolución de la Presidencia de la H. Cámara, por simple vía administrativa, sobre los fondos ya mencionados, debiendo considerarse como cosa juzgada para el interesado las resoluciones que dictare aquélla.

Art. 4º Las órdenes del día, todas las publicaciones de la comisión de presupuesto, los folletos cuya publicación se ordenare y demás publicaciones se harán al mismo formato y en los mismos tipos que el Diario de Sesiones permanente, según modelo de éste, firmado y sellado, y con una o dos columnas según se determine en cada caso. Las órdenes del día y demás publicaciones, de la comisión de presupuesto irán abrochadas y cortadas. Los folletos irán encuadernados a la rústica y llevarán tapas de media cartulina que se computarán como las páginas anteriores.

Art. 5 La imprenta entregará en Secretaría pruebas de 2ª sin más demora que la indispensable para una rápida composición, aun en el caso de que los originales les sean entregados de noche.

Art. 6 La casa contratista entregará pruebas de las publicaciones de la comisión de presupuesto, ya sea de uno o de todos los anexos en el número que se le pidiere, dentro de las 24 horas de haber recibido las pruebas anteriores corregidas; y la impresión se hará dentro de las 48 horas a contar desde el momento en que recibiera la orden respectiva, que podrá ser dada por el conjunto de los anexos o por una parte de ellos. La falta de cumplimiento en estos casos hará incurrir a la casa contratista en una multa de 20 por ciento de rebaja sobre el precio.

Art. 7 La casa contratista entregará pruebas de los folletos y otras publicaciones dentro de las 48 horas de entregados los originales y deberá entregar la publicación terminada dentro de las 48 horas de recibidas las últimas pruebas con la orden de impresión.

Art. 8 El tiraje ordinario será de quinientos ejemplares para las órdenes del día y los folletos, y de mil ejemplares para las publicaciones de la comisión de presupuesto; pero la casa contratista estará obligada a imprimir mayor número de ejemplares si se le ordenare, haciendo una reducción cuyo porcentaje indicará en el precio del tiraje suplementario.

Art. 9 El precio se fijará por página para las órdenes del día y publicaciones de la comisión de presupuesto, y por pliego de 16 páginas para los folletos y demás impresiones en forma de libro y no será alterado aun cuando se impriman trabajos en cuadros estadísticos columnas de números, etcétera. Cuando la composición no exceda de media página se computará media página.

Art. 10 El pago lo ordenará mensualmente la Secretaría a la presentación de los certificados correspondientes que comprueben que la impresión se ha hecho en debida forma. No se tomarán en cuenta para el pago las págnias en que haya líneas traspuestas, suprimidas, repetidas, cambiadas, invertidas, que no correspondan al texto, así como si resultare algún error o defecto de impresión de importancia imputable a la casa contratista a juicio de la Secretaría. En tales casos estará además obligada la casa contratista a hacer un nuevo tiraje correcto por su cuenta, sin perjuicio de las penas anteriormente establecidas.

Art. 11 Para el caso de que no tenga la casa contratista fondos ni créditos por trabajos hechos, sobre los cuales puedan hacerse efectivas las penas que le sean impuestas, así como la reintegración del depósito en su caso (Art. 3), aquélla reconoce en la Secretaría de la H. Cámara, autorizada por la Presidencia de la misma, personería y facultad suficientes para exigirle el pago en juicio, obrando por sí misma o por mandatario; y reconoce igualmente que servirá de suficiente título ejecutivo al efecto el competente certificado autorizado por el Presidente de la H. Cámara, en el que conste la multa impuesta.

Art .12 Las propuestas se harán en los formularios que serán entregados a los licitantes y se presentarán cerradas en el acto de la licitación el 20 de Marzo de 1916, a las 4 p. m.

Art. 13 El licitante cuya propuesta fuera aceptada, sin perjuicio del depósito de garantía, acreditará el encontrarse en todo momento en condiciones, por los elementos que posea, de dar exacto cumplimiento al compromiso contraído.

v-20 marzo.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación para la provisión de pescado con destino a los Hospitales Municipales, hasta el 30 de junio del año en curso.

Tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, a las 10 y 30 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Febrero 24 de 1916.

-v-9 marzo.

Llámase a licitación para la provisión de drogas y útiles con destino a la Asistencia Pública, durante el primer semestre del año en curso.

Tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, a las 11 ante meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Febrero 24 de 1916.

-v-9 marzo.

Llámase a licitación para la provisión de cubiertas, cámaras y otros accesorios, con destino a los automóviles municipales en servicio, durante el corriente año.

Tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo a las dos pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1916.

v-3 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente a las dos p. m., para la instalación de calefacciones y servicio de agua caliente en el Hospital «Parmenio Piñero», de acuerdo

con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1916. — El Secretario.

v-29 febrero.

Llámase a licitación para el lavado de ropa de los Hospitales Municipales y demás dependencias de la Asistencia Pública, durante el primer semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 25 del corriente a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

v-23 febrero.

Llámase a licitación para la provisión de materiales con destino al mantenimiento del servicio de alumbrado público durante el año en curso. Tendrá lugar el día 28 del corriente a las 2 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1916.

v-1º marzo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso, para la ejecución, por contrato de unidad, de ocho pabellones, con destino al Hospital Común Regional Andino, que se construirá en La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, en el local de la Comisión Asesora, Belgrano 909, (Capital Federal), y en el del Juzgado Federal en La Rioja, simultáneamente el día 1º de Marzo próximo venidero, a las 3 pasado meridiano. Desde la fecha se encuentran los antecedentes de la licitación a disposición de los interesados, en la Sección de Construcciones de dicha Comisión Asesora, y en el local del Juzgado Federal de La Rioja. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1916.

v-1º marzo.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de materiales con destino a las reparaciones de las calderas de las locomotoras al servicio de los Puertos de Buenos Aires y La Plata — Licitación pública que se efectuará el día 2 de Marzo próximo a las 3 p. m.

Art. 1º La entrega de los materiales licitados se efectuará en el Depósito de Materiales de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, ubicado en la Dársena Sud, lado Este, a los 90 días de entregada a la casa proveedora la respectiva orden de compra, corriendo por cuenta de la misma el pago de todo derecho fiscal.

Art. 2º Con la propuesta, los recurrentes entregarán un certificado de depósito como garantía, a la orden de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por un importe equivalente al 3 % de su propuesta.

El material a licitarse es el siguiente:

Chapas de cobre puro, laminado:

Nº 2 — chapas de 1.400 x 1.800 x 14 milímetros de espesor.

Nº 2 — chapas de 1.400 x 1.800 x 25 milímetros de espesor.

Nº 2 — chapas de 1.600 x 4.500 x 14 milímetros de espesor.

Barras de cobre puro, laminado:

Nº 30 — barras de cobre de 22 mm. de diámetro que no sea menos de 6 metros de largo.

Nº 30 barras de cobre de 32 mm. de diámetro que no sea menos de 6 metros de largo.

Chapas de fierro «Low Moor», legítimo:

Nº 2 — chapas de fierro «Low Moor» de 2.000 mm. x 2.000 mm. de 14 mm. de espesor. — Buenos Aires, Enero de 1916. — El secretario.

v-2 marzo.

Dirección General de Rentas Nacionales

Pliego de condiciones para la licitación de banderas nacionales

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la provisión de 290 banderas nacionales, de tres metros de largo, y 290 banderas nacionales de ochenta centímetros de largo.

Las banderas deberán ser confeccionadas de lanilla de color reglamentario, con el sol estampado y con su correspondiente guía de loneta y driza de un metro de largo y media pulgada de circunferencia.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos ($ 5 m/n), acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, y a la orden del Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la Nación, por valor del 3 por ciento de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

Las banderas serán entregadas en su totalidad en el término de treinta días, desde la aceptación de su propuesta, perdiendo el depósito en caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Los precios serán expresados en pesos moneda nacional, y desechadas las propuestas que se presenten con cualquier alteración.

Las propuestas serán abiertas el día 14 de Marzo próximo, a las 3 pasado meridiano, en la Inspección General de Rentas (edificio de la Aduana de la Capital, 3º piso derecho), en presencia del Escribano General de Gobierno. — Inspector General.

v-24 marzo.

Crédito Público Nacional

Licitación para la amortización de los empréstitos a oro «Crédito Argentino Interno», 1907, 1909 y 1910.

Se hace saber a los tenedores de títulos de los mencionados empréstitos, que el día 5 de Abril próximo, tendrá lugar ante esta Junta y simultáneamente ante la casa Baring Brothers y Co., en Londres, la licitación para la amortización correspondiente a los vencimientos que a continuación se expresan:

«Empréstito 1907», Diciembre de 1915, por pesos oro 253.500.

«Empréstito 1909», Marzo de 1916, por pesos oro 336.300.

«Empréstito 1910», Enero de 1916, por pesos oro 37.700.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán expresar, además del capital que se ofrezca y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del proponente, dentro de las casas bancarias designadas en los mismos títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta para resolver sobre su aceptación.

Los títulos que fueren aceptados, deberán entregarse con el cupón corriente el día 1º de Mayo, fecha en que se iniciará el pago, tanto en esta Capital como en Londres, París, Berlín o Nueva York, a medida de su presentación hasta el 1º de Junio.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta las dos y media p. m., del día señalado para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

La Junta se reserva el derecho de aceptación o rechazo de toda propuesta. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916. — El Secretario.

v-28 febrero.

Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el Juez competente, se ha resuelto dejar sin efecto la declaración de nulidad provisional recaída en Abril 24 de 1913, sobre los siguientes títulos de Crédito Argentino Interno, de 1905, Ley Nº 4569:

14 títulos de pesos 1.000 Nos. 25641, 27092, 32920, 32.938/41, 37199, 42.668/9, 42.685, 43.029/31.

7 títulos de pesos 500, Nos. 748, 750, 11.209, 16.906/7, 16.909, 38.281.

3 títulos de pesos 100, Nos. 14.483, 18.740/41. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — El Secretario.

v-28 febrero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación, la proveeduría del papel de diario que más abajo se detalla, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante un mes, fijando al efecto el día 28 del actual, a las 4 p. m., para que tenga lugar.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se harán inmediatamente de recibir la correspondiente orden de provisión.

Papel embobinado para imprimir en máquina Duplex:

16 bobinas de 178 centímetros.

20 bobinas de 133 1/2 centímetros.

15 bobinas de 89 centímetros.

Estas bobinas deberán tener 75 centímetros de alto sin embalaje. — Las entregas se harán en la Penitenciaría Nacional.

Por más datos, ocurrir a la Secretaría del citado Establecimiento. — Febrero 22 de 1916. — E. E. Rossi, secretario.

v-28 febrero.

Llámase a licitación, la proveeduría de «20.000 kilos de carne de vaca gorda, libre de cogote y garrón», para abastecimiento durante el mes de Marzo venidero, fijándose al efecto el día 28 del actual, a las 3 y 30 p. m., para que tenga lugar.

Los pagos se efectuarán por la Tesorería General de la Nación y las entregas se harán en la Penitenciaría Nacional.

Por más datos, ocurrir a la Secretaría del citado Establecimiento. — Febrero 22 de 1916. — E. E. Rossi, secretario.

v-28 febrero.

Universidad Nacional de Buenos Aires. — Facultad de Filosofía y Letras.

Llámase a licitación por treinta días desde la fecha para construir obras de ampliación del local de la Facultad, calle Viamonte 430, según los planos y pliegos de condiciones que estarán a disposición de los interesados desde hoy 29 de Enero, en la Secretaría de la Facultad, todos los días de 9 a 11 a.m. donde también, serán abiertas las propuestas el 28 de Febrero próximo, a las 5 p.m., delante de los interesados. — Buenos Aires, 29 de Enero de 1916. — El Secretario.

v-27 febrero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día Lunes 27 de Marzo próximo a las tres pasado meridiano, para la construcción de un edificio escolar en el terreno fiscal de las calles Franklin y Trelles, de acuerdo con los planos y presupuestos formulados por la Dirección General de Arquitectura.

Las propuestas deberán presentarse escritas a máquinas, por duplicado, y en un todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, y serán abiertas en presencia de los interesados el día expresado, a las tres pasado meridiano, en la Secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña número 935, donde estará a disposición de los interesados el pliego de bases y condiciones. — El Secretario general.

v-27 marzo.

Ministerio de Marina

Arsenal del Puerto Militar

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p.m., del día 28 de febrero próximo para la instalación de alumbrado y fuerza motriz en los Polvorines de esta repartición. Los pliegos de condiciones y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría Principal. — Puerto Militar, Enero 18 de 1916. — Francisco A. Zenesi, Contador Principal.

v-28 febrero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Inmigración

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha, para la provisión de víveres secos al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el presente año de 1916. Las propuestas, serán abiertas en el Despacho de la Dirección General de Inmigración, el día 3 de Marzo del corriente año, a las 3 p. m., en presencia del Escribano general de Gobierno y una Comisión compuesta por el Subsecretario del Ministerio, el Director General de Inmigración y un Contador Fiscal de la Contaduría General de la Nación, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección (Dársena Norte) todos los días hábiles, de 1 a 4 p. m. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1916. — Arsenio E. Córdoba, Sub-director General de Inmigración.

v-8 marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Abril de 1916, a las 3 y 30 p.m., para la provisión de un puente metálico de 125 metros de longitud, en 9 tramos.

Las bases y condiciones de licitación y juego de planos se obtendrán en la Oficina de Compras de la Dirección General de Irrigación, calle Belgrano 124, 1er. piso. — Buenos Aires, Enero 4 de 1916. — Julio Mallmann, secretario.

v-3 abril.

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de tres mil cincuenta toneladas métricas (3050) de cemento Portland. Se recibirá propuestas hasta el día diez (10) de Marzo de 1916, a las tres de la tarde.

Pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras, Belgrano 124, primer piso. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1916. — Julio Mallmann, secretario.

v-10 marzo.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de válvulas y accesorios con destino a las Obras de la Capital Federal y Provincias, de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 16 de Marzo del corriente año a las 3 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Enero de 1916. — José L. Goñi, secretario.

v-16 marzo.

Se llama a licitación para la provisión de maquinaria con destino a la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 24 de Abril de 1916, a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915. — José L. Goñi, Secretario.

v-24 abril.

Se llama a licitación para la construcción de la Cloaca Máxima Intermedia o sea del conducto de 2,50 metros de diámetro de enlace entre las Cloacas Máximas del Antiguo y del Nuevo Radio, el que partirá desde la calle Vieytes e Iriarte y seguirá hasta la cámara de enlace existente en la esquina de las calles San Francisco y Santo Domingo, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos respectivos que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo construír la obra con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería y en Títulos Crédito Argentino Interno de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en títulos de deuda interna nacional, en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de la Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1) uno por ciento del importe de la propuesta.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 13 de Marzo próximo a las 3 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1916. — L. Celasco, prosecretario.

v-11 marzo.

Se llama a licitacion para la provisión de 26.186,500 toneladas métricas de cañería recta tipo liviano; 1.096,380 toneladas métricas de cañería especial tipo liviano; y 110,230 toneladas métricas de cañería especial tipo pesado, de hierro fundido; de acuerdo con el pliego de condiciones, y planillas que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 16 de Marzo del corriente año a las 3 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Enero de 1916. — José I Goñi, secretario.

v-16 marzo.

Se llama a licitación para la provisión de (6.000) seis mil toneladas métricas de leña de quebracho colorado, campana, con destino a las maquinarias de la Capital Federal, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasa meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 28 de Febrero próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 28 de Enero de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v-28 febrero.

Ferrocarriles del Estado

En la Administración de los Ferrocarriles del Estado, calle Perú 672 (Buenos Aires), se recibirán propuestas hasta las 3 p. m., del día 1º de Marzo próximo para la concesión de venta de diarios, periódicos, revistas y libros en los trenes y andenes de las estaciones de la Sección Córdoba y Noroeste del Ferrocarril Argentino del Norte, conforme a las bases de licitación que pueden solicitarse a la Superintendencia General de Almacenes de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., a excepción de los sábados que será de 9.30 a 11.30 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1915. — La Administración.

v-1º marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública por el término de treinta días (30) para adjudicar una concesión por ciento cincuenta mil metros cúbicos de arena que extraigan las dragas del Superior Gobierno de la Nación, en el Río Paraná, en el canal de los muelles en Puerto Rosario entre los arroyos Ludueña y Saladillo, entregados en tierra en las condiciones que se indican en el respectivo pliego.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de Marzo próximo a las 3 p. m. ya sea en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno (Buenos Aires), o en el Juzgado Federal del Rosario (Santa Fe), con el sellado correspondiente y ajustándose estrictamente a las bases de licitación y pliego de condiciones que los interesados podrán consultar con dichas oficinas todos los días hábiles de 1 a 3 p. m. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1916.

v-15 marzo.

Llámase a licitación pública hasta el 15 de Marzo de 1916, a las tres pasado meridiano, para la provisión de compresor y acumuladores de gas, tubería y robinetería con destino a la transformación de una chata a vapor en balizador.

Los documentos respectivos pueden los interesados solicitarlos en la Inspección General de Máquinas y Materiales Casa de Gobierno, tercer piso. — Buenos Aires, Enero 27 de 1916. —

v-15 marzo.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349 don Francisco Garay en representación de su pupila la menor Carmen Elena Pacheco, ésta última en su carácter de hija legítima del ex telegrafista de la Policía de la Capital don Juan B. Pacheco. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916. — El Secretario.

v-2 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión don Remigio Sánchez, en su carácter de padre del ex empleado dé Correos y Telégrafos don Laudelino Sánchez. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916. — El Secretario.

v-2 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349 doña Felipa Garay de Ramírez por sí y por su hijo menor don Antonio Miguel Ramírez, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Aduana de la Capital. don Antonio Ramírez. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1916. — El Secretario.

v-2 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Valentina Ronceau de Ramage, y las señoritas doña Sara y doña Vicenta Adela Ramage, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex ordenanza de la Dirección de Tierras y Colonias, don Alejandro Ramage. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1916. — El Secretario.

v-29 febrero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tenga que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349 doña Rosa Candioti de Díaz, en su carácter de viuda del ex- empleado de la Receptoría de Helvecia, don Javier F. Díaz. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1916.

v-25 febrero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Waldina del Moral de Alaniz, en su carácter de viuda del ex Comisario de Policía de la Gobernación de Río Negro, don Juan Alaniz. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1916. — El Secretario.

v-19 febrero.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a los señores Francisco Mercado y Pacífico Mercado, para que conjunta o separadamente y dentro del término de ocho días comparezcan ante la misma a responder del cargo que se les tiene formado, al primero como deudor principal, el segundo como fiador de éste, en concepto del valor de una encomienda postal extraviada y que la Dirección General de Correos indemnizó mediante el pago de la suma de cinco pesos a la señora Lola Andino de Alvarengo bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-3 marzo.

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza al señor Manuel Ferradás para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder al cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 64,65 moneda nacional, en concepto de pasajes, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-3 marzo.

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza al señor Roberto Iglesias Morales para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante la misma a responder al cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 6,65 moneda nacional en concepto de pasajes bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad — Los secretarios.

v-3 marzo.

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza al señor Domingo Torres Frías para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante la misma a responder al cargo que se le tiene formulado por la suma de pesos 100,03 moneda nacional en concepto de pasajes bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-3 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de Nación se cita llama y emplaza al señor Adolfo P. Carricarte y a la sucesión de don Francisco Quesada, para que dentro del término de diez días concurran a esta Contaduría General a responder del cargo de pesos 300,31 moneda nacional, importe a que asciende el déficit dejado por el primero de los nombrados en la Sucursal Nº 67 de Correos y Telégrafos, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 febrero

Por disposición de la Contaduría General de Nación se cita llama y emplaza al señor Manuel Ferradas ex Director interino de la Cárcel de Misiones, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General la suma de pesos 64,66 moneda nacional, importe de pasajes que le fueron otorgados con cargo de reintegro por cuenta de haberes y pesos 18 moneda nacional por reposición de sellos, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones del artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de Nación se cita llama y emplaza al señor Enrique Horne, ex Secretario de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, para que dentro del término de diez días comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado, por diferencias de caja constatadas en aquel establecimiento. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza al señor Diógenes Torres ex Capitán de Sanidad, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que se le tiene formulado por la suma de ciento seis pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 106,50 m/n.) que en concepto de sueldos y suplemento de montura percibió indebidamente, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General, se cita, llama y emplaza a los señores Garafi y Cía. para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación de éste, ingresen en Tesorería General la suma de ($ 626,25 m/n). seiscientos veinte y seis pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, que adeudan en concepto de derechos portuarios, y la de $ 25,00 moneda nacional, por reposición de sellos, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General, se cita, llama y emplaza a la Sucesión de don Francisco Salido y al fiador de éste como empleado de la Dirección de Correos, don Segundo Rosa para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, concurran a esta Contaduría General a responder del cargo de $ 39,60 m/n. treinta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional, monto a que asciende el déficit dejado por el primero de los nombrados en la Sucursal 10ª de Correos y Telégrafos, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General, se cita, llama y emplaza a los señores Garma y Cía, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, ingresen en Tesorería General la suma de ($ 941,03 m/n) novecientos cuarenta y un pesos con tres centavos moneda nacional, por concepto de derechos aduaneros y reposición de sellado, bajo apercibimiento de hacer efectivas las disposiciones establecidas por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Los Secretarios.

v 29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General, se cita, llama y emplaza a don Mariano Martín, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación, ingrese en Tesorería la suma de $ 638,58 m/n, importe adeudado en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellado, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Los Secretarios.

v-29 febrero.

Por disposición de la Contaduría General se cita, llama y emplaza a don Audon Espeche, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, ingrese en Tesorería General la suma de mil un pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 1001,98 m/n.), que adeuda por arrendamiento de los Puestos 77 y 79 del Mercado de la Ensenada, y reposición de sellado, bajo apercibimiento de hacer efectivo el cobro de ésta suma por la vía judicial. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1916. — Los Secretarios

v-28 febrero.

Por disposición de la Contaduría General se cita, llama y emplaza al señor «Julio Medeiros», ex Canciller del Consulado General Argentino en La Paz, Bolivia, a fin de que concurra a la Secretaría de la misma para responder de un reparo que se le ha formulado a la rendición de cuentas Nº 4385-909, en concepto de recaudación habida en aquel Consulado durante el año 1907, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido por las prescripciones de la Ley de Contabilidad al respecto. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1916. — Los Secretarios.

v-25 febrero.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor «Víctor Graells», para que dentro del término de diez días, ingrese en Tesorería General la suma de pesos

m/n 9,00 (nueve pesos m-n), que adeuda en concepto de reposición de sellos; bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1916. — Los Secretarios.

v-25 febrero.

Aduana de la Capital

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a don «Juan Yuste» y a todas las personas que se consideren con derecho a 12 doce cajas de cigarros habanos y 11 paquetes de cigarros llamados brevas que se ha dictado resolución en el expediente Nº 25, letra M, del corriente año; imponiendo una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio de los derechos fiscales, para que dentro del tercero día de la publicación del presente edicto comparezcan a cancelar estos autos bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la mercadería.

Aduana de la Capital. — Asesoría y sumarios. — Febrero 21 de 1916. — Asesor Letrado-Jefe de Sumarios.

v-25 febrero.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan correspondientes a la nota de Rezagos Nº 10 o 215 D. o 119 A. o A. D. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de cinco días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca, VMC; sin número; 12 cascos; vapor Ceyland; paquete 1866; fecha de entrada, Abril 30 de 1912. — El Jefe.

v-26 febrero.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan correspondientes a la nota Nº 776 B., ó 1588 D. o 1141 A. o 6 D. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de cinco días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca CH; número 12355; 1 cajón; vapor King; paquete 1932; fecha de entrada Abril 6 de 1914; marca, en diamante FH; sin número; 3 cajones; vapor King; paquete 1932; fecha de entrada, Abril 6 de 1914; sin marca; sin número; 5 fardos; vapor King; paquete 1932; fecha de entrada, Abril 6 de 1914: marca, en doble triángulo PHCSA 212; sin número; 1 cajón; vapor King; paquete 1932; fecha de entrada Abril 6 de 1914: marca EBH; sin número; 5 rollos; vapor King; paquete 1932: fecha de entrada, Abril 6 de 1914; marca FA; número 7800; 1 fardo; vapor King; paquete 1932; fecha de entrada, Abril 6 de 1914; — El Jefe.

v-26 febrero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los esposos **Rodolfo Andrés Viezca y Elisa Sayós de Viezca**, para que comparezcan a estar en derecho en la causa que por defraudación se les sigue, bajo apercibimiento si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1916. — Vicente Quesada Pacheco, secretario. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 1er. piso.

Nº 193-v-24 marzo.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye a **Hugo Speratti**, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciera dentro del plazo referido, — Buenos Aires, Febrero 3 de 1916. — V. Quesada Pacheco, secretario.

Nº 183-v-20 marzo.

Ministerio de Guerra

El Teniente Coronel D. Ernesto A. Day, Juez de Instrucción Militar, que suscribe, en virtud de ignorarse el domicilio del acusado, Subteniente D. Pedro Flores Pirán, por medio del presente edicto, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días, desde su publicación comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, con residencia oficial en el Comando de la 5ª Región Militar, a fin de prestar declaración indagatoria en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que al no hacerlo, en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como a tal, haya lugar.

A la vez exhorto a las autoridades civiles y militares requiriendo se practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto a mi disposición. — Tucumán, Febrero 18 de 1916. — Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel Ernesto A. Day.

v-15 marzo.

Ministerio de Marina

Prefectura General del Puerto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente J. 2197, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en aguas de la jurisdicción de la Subprefectura de Quilmes que tiene las siguientes características: Eslora 2,85 metros, manga 0,93 metros y puntal 0.42 metros, construída de madera de cedro con cuatro chumaceras, pintada en su interior de cedro, los costados de barniz color ídem., y pintado de celeste el fondo y por fuera blanco los costados y celeste el fondo. En ambas proas y en la parte interna tiene fijados por medio de remaches dos chapitas de metal amarillo con las siguientes inscripciones: La 1ª; «The Shellben Folding Boat C.» Liverpool. Mtreleaven Peadas Englis y Forcing, Patents; y la 2ª; W. Roberts Lt. Launch y Boat Builder Chester.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablas sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-23 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente L. 10398, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho a una canoa de tronco de árbol, entregada por el señor Jefe del Resguardo de La Cruz, a la Ayudantía marítima del mismo punto la cual fué hallada en el paraje denominado «Barra del Isoqui» sobre la costa del río Uruguay, y tiene las siguientes dimensiones: Eslora 5,27 metros, manga 0,55 metros y puntal 0,30 metros. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablas sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-23 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, recaída en expediente letra P. Nº 16938, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente, a los que se consideren con derecho a dos canoas halladas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del Puerto de Posadas cuyas características son las siguientes: Sin nombre ni número, eslora 4,85 metros, manga 1,25, puntal 0,40, siete pares de curvas, dos tacos de madera dura y una bancada; sin pintar, hallándose en regular estado de conservación. Otra: Sin nombre ni número, pintada de gris por fuera y de chocolate por dentro, midiendo 6,40 metros de eslora, 1,40 metros de manga. 0,40 metros puntal, construída de cedro con dos tacos y dos bancadas de igual madera y se halla en regular estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma, ante esta Prefectura General, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-10 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente 16690 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada en las aguas del Riachuelo a inmediaciones del puerto «Nicolás Avellaneda», cuyas características son: Denominada «Lola», número de matrícula 14269, eslora 4,10 metros, manga 1,38, puntal 0,42 metros, de popa cuadrada, la madera que forma los costados es de cedro y el fondo de pino tea, hallándose en mal estado de conservación. Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos racaída en el expediente J. 9942, se cita llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en aguas del Riachuelo; siendo sus características las siguientes: Construído de pino sprús, eslora 5,10 metros, manga 2 metros y puntal 1,05 metros. Sin nombre ni número, es de popa cuadrada y se halla en mal estado de conservación. Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente 110 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un salvavidas con un foco luminoso, pintado de blanco, recogido en las aguas de la Dársena Norte, sin ninguna seña particular.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a esta Prefectura General a entablar sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en expediente 1171 L., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a don Antonio Minero copropietario de la chata «María Paula» que naufragó el día 8 de Enero de 1915 en el puerto de La Plata, para que se presente ante esta Prefectura General dentro del plazo señalado, a fin de manifestar si hace o no abandono de la embarcación citada; vencido dicho término se tendrá por hecho el abandono, y la Autoridad Marítima podrá disponer libremente de la mencionada chata y sin derecho a reclamo alguno por parte de su propietario, sobre el procedimiento que se observe. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, dictada en expediente 11644 B, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una chalana, recogida por el patrón del vapor nacional «Tehuelche» y entregada al Destacamento Puerto Belgrano, dependencia de la Subprefectura de Bahía Blanca, la que tiene las siguientes dimensiones: Eslora 4m15, manga 1m25, puntal 0m45. Tiene dos remos de 8 pies, pintada por dentro de colorado y por fuera de verde, blanco y colorado. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente Nº 8107 V., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a o a los que se consideren con derecho a la canóa «Coretina Nº 122» debiendo presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General con motivo del secuestro de dicha embarcación por la Autoridad Marítima del Puerto de Victoria. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-29 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente 9498 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canóa, hallada abandonada en aguas del Río Luján, jurisdicción de la Subprefectura del Tigre, y que tiene las siguientes características: Denominada «Flor de Amor». Eslora 8m10, manga 1m78, puntal 0m70, 13 curvas, 2 bancadas, matrícula Nº 14699, pintada por dentro y fuera de color verde y en estado inservible.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 24 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-29 febrero.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 51.610

TRIPOLVOS

Febrero 17 de 1916. — Morris, Little e hijo Ltda. — Antisárnicos de la clase 2.

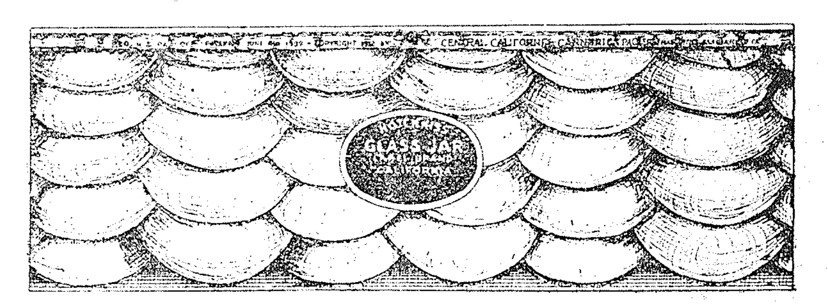
v-27 febrero.

Acta Nº 51626



Febrero 18 de 1916. — National Oats. Company. — Un Preparado alimenticio, de la clase 22. v-29 febrero.

Acta Nº 51627



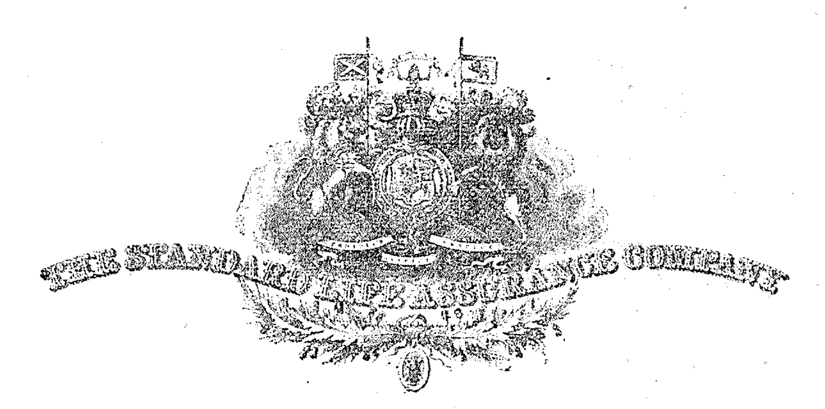
Febrero 18 de 1916. — Central California Canneries. — Frutas y legumbres en conserva, de la clase 22. v-29 febrero.

Acta Nº 51629



Febrero 18 de 1916. — Guardián Assurance Company Limited. — Publicaciones e impresiones en general, de la clase 18. v-29 febrero.

Acta Nº 51630



Febrero 18 de 1916. — The Standard Life Assurance Company. — Publicaciones e impresiones en general, de la clase 18. v-29 febrero.

Acta Nº 51631



Febrero 18 de 1916. — Mathieu y Compañía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-29 febrero.

Acta Nº 51632



Febrero 18 de 1916. — Mathieu y Compañía. — Tabacos, cigarros y cigarrilos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-29 febrero.

Acta Nº 51633

„Sondulin" no se debe mezclar con agua ó otro liquido
„Sondulin" solo se debe emplear muy delgado
„Sondulin" produce espléndido brillo con muy poco trabajo.
„Sondulin" El brillo no se perjudica por agua
„Sondulin" no destiñe y por eso no ensucia la ropa
„Sondulin" es muy á propósito para cualquier clase de cueros.
„Sondulin" es libre de ácido y conserva el cuero.
„Sondulin" El precio sale muy barato

El mejor betún americano para calzado
Sondulin
Se aplica el betún muy delgado por medio de un cepillo ó paño y despues de frotar bien sale un brillo eminente sobre el calzado.
Véase el texto al reves de la cajita

Febrero 18 de 1916. — Lindwedel, Schreger y Cía. — Betunes en general, de la clase 14. v-29 febrero.

Acta Nº 51635

IPERBIOTINA MALESCI

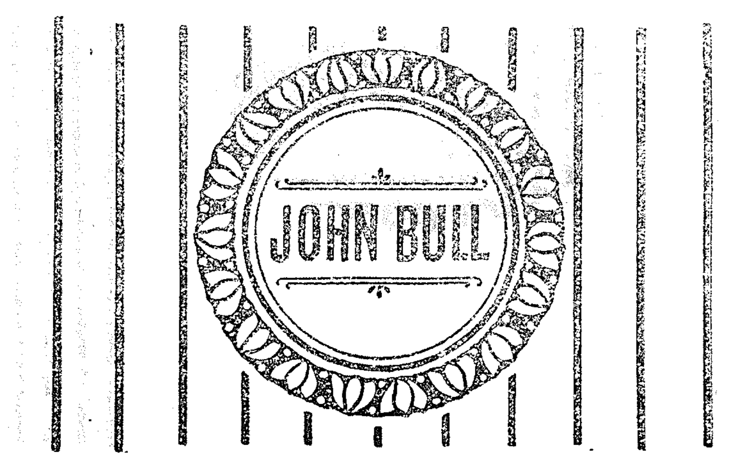
Febrero 19 de 1916—Carlos Malesci. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-29 febrero.

Acta Nº 47566



Febrero 17 de 1916. — A. Dumit y Hermano. — Vinos, de la clase 23 (substituída). v-29 febrero.

Acta Nº 48917



Junio 30 de 1915. — Leoncio Fernández. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (substituída). v-29 febrero.

Acta N° 51634



STABILIMENTO CHIMICO DOTT. MALESCI

FIRENZE

L'IPERBIOTINA MALESCI

Rinvigorisce, prolunga la vita, dà forza e salute.

D.r Malesci's HYPERBIOTINE

L'HYPERBIOTINE Malesci



IPERBIOTINA

MALESCI

Estratto concentrato speciale

A BASE

D'IPERBIOTINA

principio attivo del succo organico di animali sani e vigorosi, ottenuto col metodo del Prof. Dott. Brown Séquard dell'Accademia di Medicina di Parigi.

L'IPERBIOTINA MALESCI

è un elemento essenziale di riparazione, dà un sangue nuovo, di una potenza sconosciuta. Ringiovanisce, prolunga la vita senza malattie, dà forza e salute. Può prendersi ad ogni età.

L'IPERBIOTINA MALESCI

è stata esperimentata con successo nel Policlinico e dalle primarie notabilità mediche. — Leggere l'istruzione. Conservare la bottiglia in luogo fresco. Innocuità assoluta garantita da ripetute analisi di eminenti chimici.

PREPARAZIONE ANALETTICA ESCLUSIVA

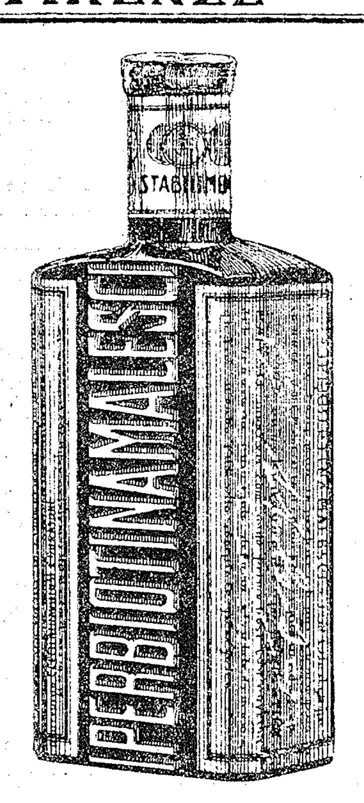
del Premiato Stabilimento Chimico-Farmaceutico

Prof. Dottor MALESCI

Via Borgo SS. Apostoli, N. 18

FIRENZE

Guardarsi dalle falsificazioni e dannose imitazioni. Esigere la Marca di Fabbrica depositata.



HYPERBIOTINE des Dokt. Malesci

Die Hyperbiotine Malesci

HYPERBIOTINA Malesci

la Hyperbiotina Malesci

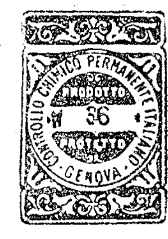
Si vende nelle primarie Farmacie del Regno ed all'Estero.

NB. — La denominazione *Iperbiotina* creata dalla Ditta D.r MALESCI di Firenze è garantita dalla legge contro coloro che in qualsiasi modo ne abusassero

Esame Batteriologico.

Composizione centesimale.





L'IPERBIOTINA MALESCI è la sola preparazione maestrale prescritta dai medici pe. curare la decadenza fisica dovuta alle malattie e come valevole mezzo di longevità.

L'azione rinnuovatrice e fortificante dell'IPERBIOTINA MALESCI si manifesta fino dalle prime dosi con un indefinibile benessere, aumento di forza, elasticità di movimenti, svegliatezza di mente, fino alla completa guarigione.

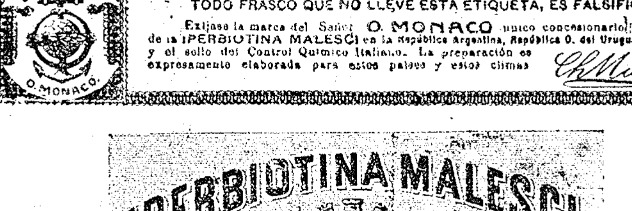
IPERBIOTINA MALESCI

CURA INTERNA: per gli adulti 3 cucchiaiate da minestra al giorno prima dei pasti, volendo ottenere maggior forza si può aumentare la dose, fino a raddoppiarla senza alcun danno, pei fanciulli metà dose.



CURA ESTERNA: il duplice assorbimento è assicurato associando all'uso interno dell'IPERBIOTINA quello esterno della LOZIONE MALESCI che ognuno può prepararsi da sè, mescolando un cucchiaio d'IPERBIOTINA in mezzo litro d'acqua pura, colla quale si bagnerà ripetutamente la testa alla parte posteriore (cervelletto) ove l'assorbimento è più rapido. **EFFETTI MERAVIGLIOSI E DURATURI.**

Prezzo netto L. 10. bott. grande; L. 5 bott. piccola.





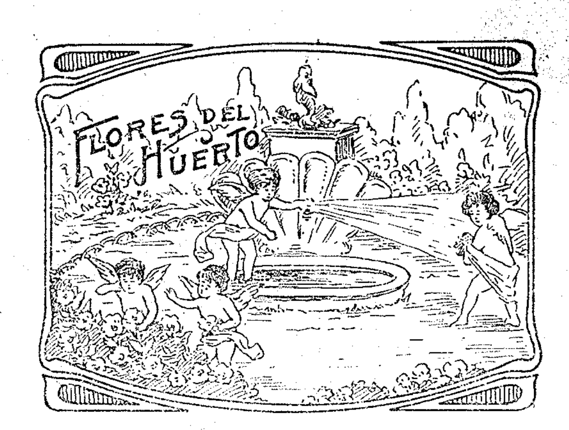


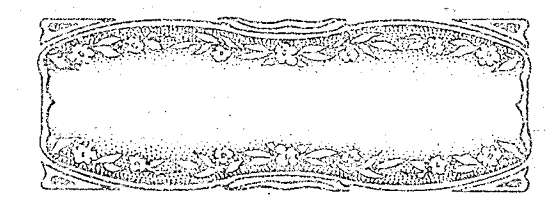


Febrero 19 de 1916—Carlos Malesci. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-29 febrero.

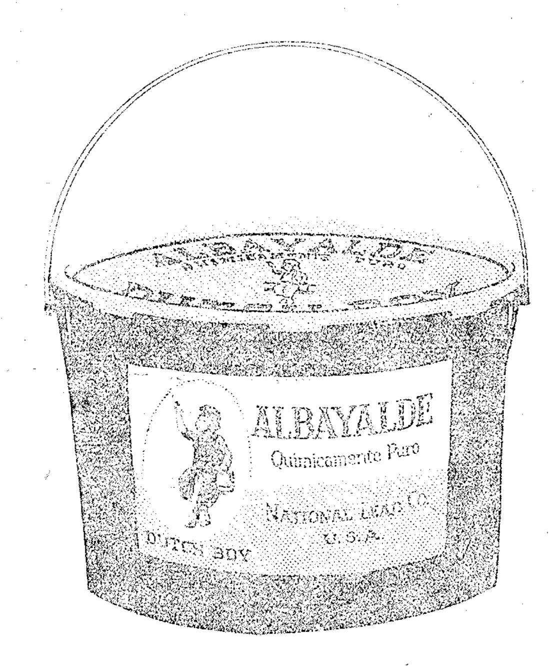
Acta Nº 51612





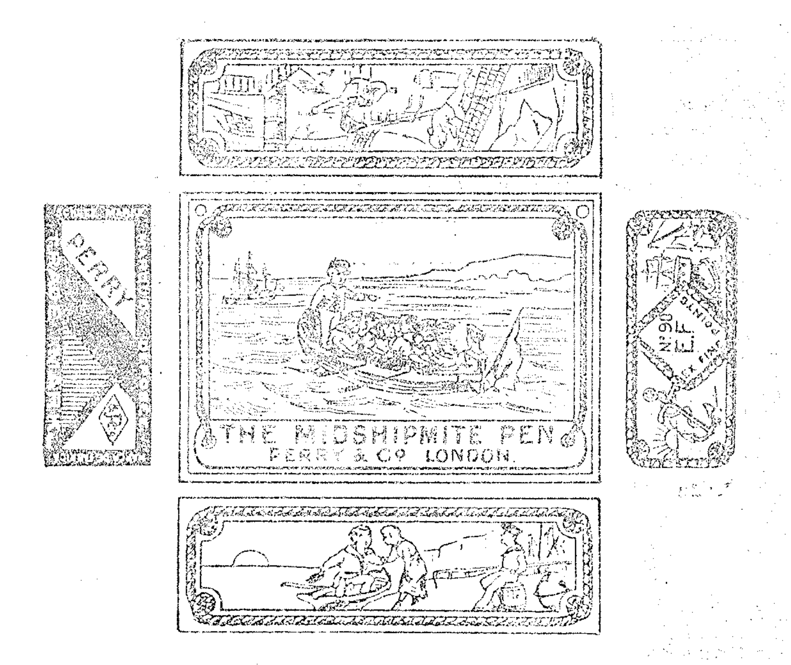
Febrero 18 de 1916. — Biamo Hermanos y Chiappe. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-29 febrero.

Acta Nº 48027



Abril 7 de 1915 — National Lead Company. — Albayalde, de la clase 10 (envase) (substituída). v-29 febrero.

Acta Nº 51613



Febrero 18 de 1916. — Perry y Cía, Limited. — Plumas metálicas en general, de la clase 18. v-29 febrero.

Acta Nº 48028

NATIONAL LEAD Co.
U.S.A.
DUTCH BOY

Abril 7 de 1915. — National Lead Company. — Pinturas y colores, barnices y demás artículos de pinturería, en general, de la clase 10 (substituída). v-29 febrero.

Acta Nº 51624

PETER
DAWSON
SPECIAL SCOTCH
BLENDED WHISKY
Peter Dawson Ltd
DISTILLERS.
DUFFTOWN & GLASGOW
TRADE MARK
PRODUCE OF SCOTLAND

Febrero 18 de 1916. — Peter Dawson Limited. — Whisky, de la clase 23. v-29 febrero.

Acta Nº 51619



Febrero 18 de 1916. — Perry y Cía, Limited. — Plumas metálicas en general, de la clase 18. v-29 febrero.

Acta Nº 51623



Febrero 18 de 1916. — Perry y Co. Limited. — Plumas metálicas para escribir, de la clase 18. v-29 febrero.

Acta Nº 51628

WHO'S WHO? IN THE ARGENTINE REPUBLIC

Febrero 18 de 1916. — Robert Grant y Cía. — Una publicación, de la clase 18.

v-29 febrero.

Acta Nº 51636

PICCADILLY HOUSE

Febrero 19 de 1916. — Parada y Compañía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 (corregida).

v-29 febrero.

Acta Nº 51613

GLACIAL

Febrero 18 de 1916. — Blamo Hermanos y Chiappe. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-29 febrero.

Acta Nº 51615

OBERDAN

Febrero 18 de 1916. — Saffi Bertani. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-29 febrero.

Acta Nº 51616

SARGOL

Febrero 18 de 1916. — Carlos Romero de Torres. — Específicos medicinales, de la clase 2.

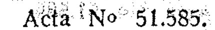
v-29 febrero.

Acta Nº 51.608.

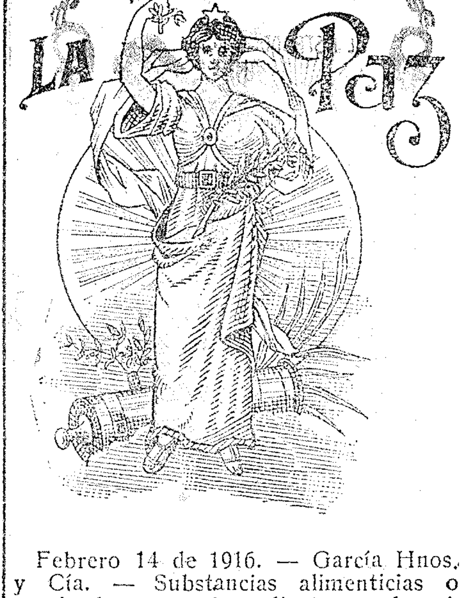
"ADRIANCE"

Febrero 17 de 1916. — Adriance Machine Works Inc. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-27 febrero.



Acta Nº 51.585.

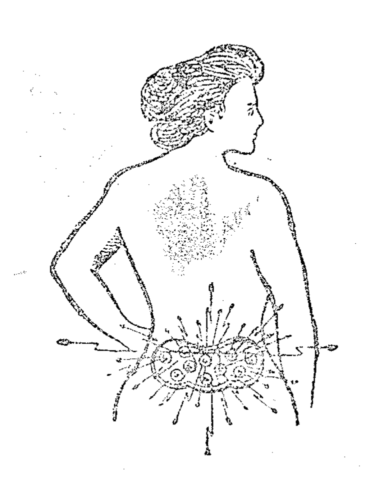




Febrero 14 de 1916. — García Hnos. y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-25 febrero.

Acta Nº 51.588.



Febrero 15 de 1916. — Droguería de la Estrella Ltda. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.

v-25 febrero.

Acta Nº 51.572.

MOTOROL

Febrero 14 de 1916. — Schuster, Ehrlich y Cía. — Aceites y grasas lubrificantes de la clase 3.

v-25 febrero.

Acta Nº 51564

LE NEO'S

Febrero 11 de 1916. — Establecimientos Farcy y Oppenheim. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, clase 16.

v-26 febrero.

Acta Nº 51620

OLD BAILEY PERRY & Co. LIMITED (LATE HOLBORN VIADUCT)

EF 87 EF

PERRY & Co. SAXON PEN

MANUFACTURERS PERRY & Co. LIMITED LONDON.

PERRY

Febrero 18 de 1916. — Perry y Cía, Limited. — Plumas metálicas en general, de la clase 18.

v-29 febrero.

Acta Nº 51621



Febrero 18 de 1916. — Perry y Cía, Limited. — Plumas metálicas en general, de la clase 18.

v-29 febrero.

Acta Nº 51622



Febrero 18 de 1916. — Perry y Cía, Limited. — Plumas metálicas en general, de la clase 18.

v-29 febrero.

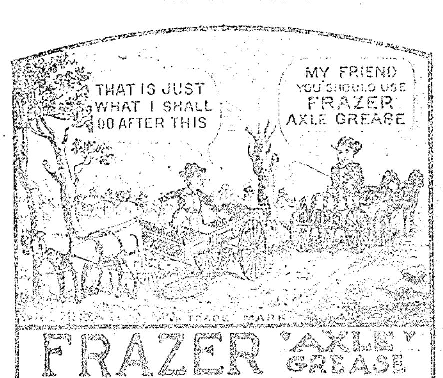
Acta Nº 51.609.



Febrero 17 de 1916. — Rainoldi Ro lland y Aspesi. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-27 febrero.

Acta Nº 51625



Febrero 18 de 1916. — Frazer Lubricator Company. — Grasas lubrificantes, de la clase 3.

v-29 febrero.

Acta Nº 51617

LA PORTEÑA

Febrero 18 de 1916. — Juan Tollis e hijo. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, de la clase 12.

v-29 febrero.

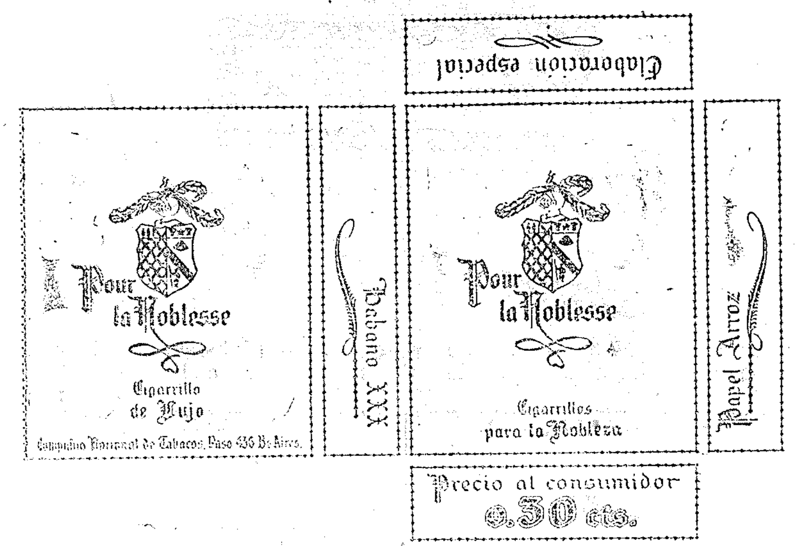
Acta Nº 51164

GLACIAL

Febrero 18 de 1916. — Blamo Hermanos y Chiappe. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

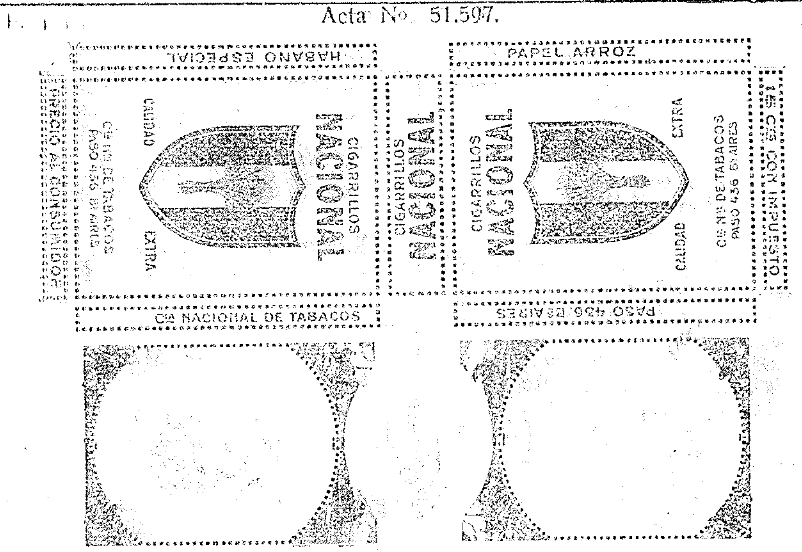
v-29 febrero.

Acta Nº 51.596.



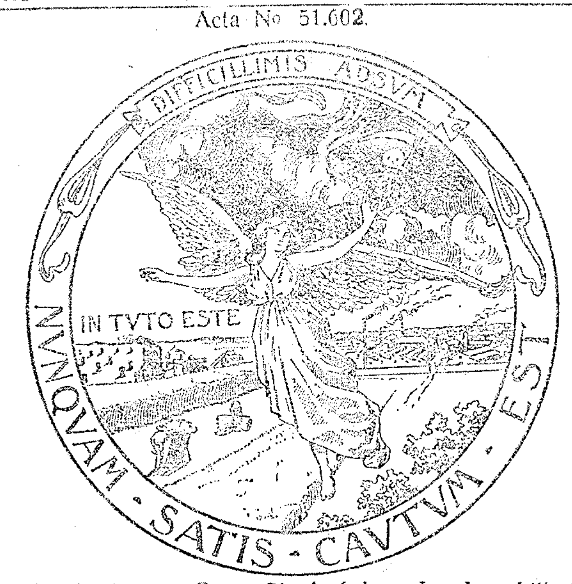
Febrero 16 de 1916. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.
v-27 febrero.

Acta Nº 51.597.



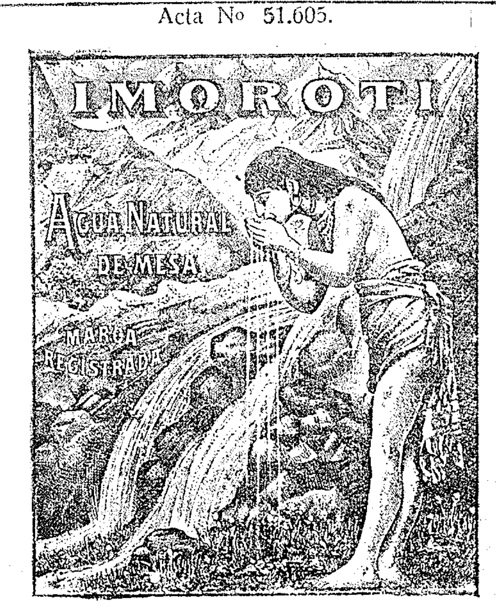
Febrero 16 de 1916. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 2.
v-27 febrero.

Acta Nº 51.602.



Febrero 16 de 1916. — Compañía Anónima La Inmobiliaria. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, artículos de escritorio, libros e impresiones y reproducciones en general, papeles y cartones, biblioratos y clasificaciones, e impresiones y reclame en general de la clase 18.
v-27 febrero.

Acta Nº 51.605.



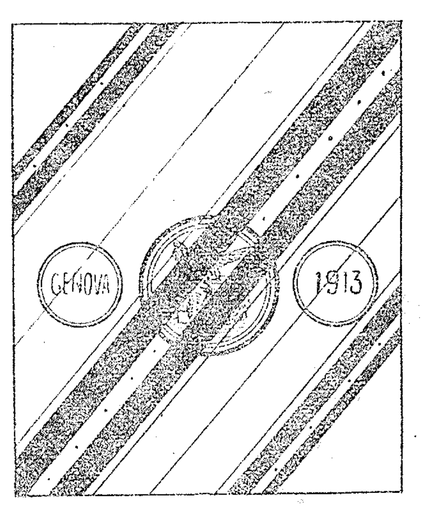
Febrero 17 de 1916. — Ernesto C. Videla. — Aguas minerales naturales de la clase 23.
v-27 febrero.

Acta Nº 51.589.



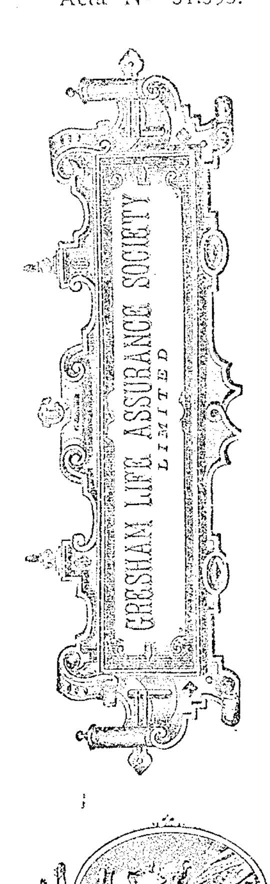
Febrero 15 de 1916. — Droguería de la Estrella Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería y enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquina sde escribir, calcular y controlar. Tintas, de la clase 18.
v-25 febrero.

Acta Nº 51.591.



Febrero 15 de 1916. — Martínez, Barca y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-25 febrero.

Acta Nº 51.593.



Febrero 15 de 1916. — Gresham Life Assurance Society Limited. — Publicaciones e impresiones en general de la clase 18.
v-25 febrero.

Acta Nº 51.595.

YOGHURTOGENOL

Febrero 16 de 1916. — Kasdorf y Cía. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia e higiene de la clase 2.
v- 26 febrero.

Acta Nº 51.598.

0 0 0 CORDOBA

Febrero 16 de 1916. — S. A. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Harinas de la clase 22.
v- 25 febrero.

Acta Nº 51.599.

ESPECIAL SUPERIOR

Febrero 16 de 1916. — S. A. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Harinas de la clase 22.
v- 25 febrero.

Acta Nº 51.600.

0 0 CORDOBA

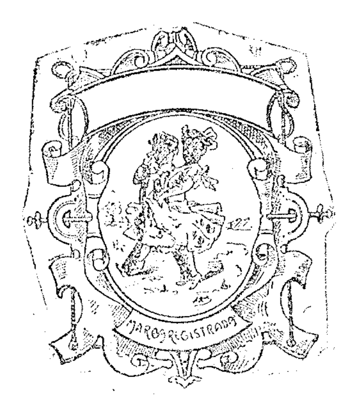
Febrero 16 de 1916. — S. A. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Harinas de la clase 22.
v- 25 febrero.

Acta Nº 51.601.

0 CORDOBA

Febrero 16 de 1916. — S. A. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Harinas de la clase 22.
v- 25 febrero.

Acta Nº 51.603.



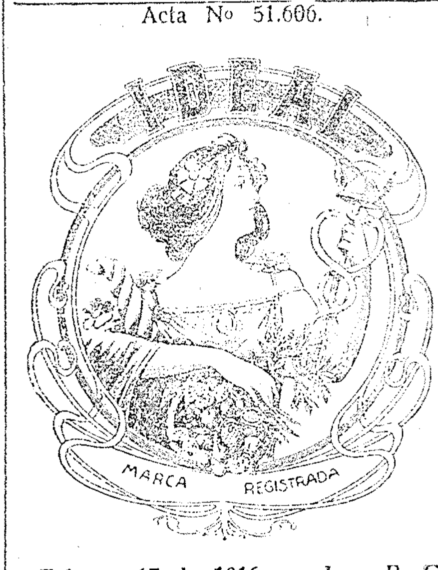
Febrero 16 de 1916. — Santiago Mezzera y Hno. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.
v- 26 febrero.

Acta Nº 51.604.

PERROSANO

Febrero 16 de 1916. — Haas y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v- 26 febrero.

Acta Nº 51.606.



Febrero 17 de 1916. — Juan B. Giberti. — Sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v- 26 febrero.

Acta Nº 51.607.

LIRA

Febrero 17 de 1916. — Luis Dufaur. — Tes en general de la clase 22.
v- 26 febrero.

Acta Nº 51.580.

Rojo Azul
La Libanesa
B H
S
Azul Rojo

Febrero 14 de 1916. — Busader Hnos — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.

v-25 febrero.

Acta Nº 51.581.



CÚ-CÚ

Febrero 14 de 1916. — Eduardo Otero y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-25 febrero.

Acta Nº 51.586.



Febrero 15 de 1916. — Schelp y Schelp. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-25 febrero.

Acta Nº 51.592.

HORNO

Febrero 15 de 1916. — Evandro Servici. — Ladrillos prensados, crudos o cocidos y bloques en general, y ladrillos refractorios de igual clase de la clase 3.

v-25 febrero.

Acta Nº 51.594.

HERGOL

Febrero 15 de 1916. — Pedro Burs Evrat. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparados, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.

v-25 febrero.

Acta Nº 51.583.

LES ELEGANCES PARISIENNES

Febrero 14 de 1916. — Luciano Corne. — Libros e impresiones en general de la clase 18.

v-25 febrero.

Acta Nº 51.582.



SWAN BRAND

Febrero 14 de 1916. — J. H. Brough y Co. — Sal en general de la clase 22

v-25 febrero.

Acta Nº 51.579.

AMERICA

Febrero 14 de 1916. — Luis Rigotti y Cía. — Aparatos y artículos en general para la iluminación y calefacción, sus componentes y accesorios de al clase 14.

v-25 febrero.

José Antonio Velar, comisario. — Ignacio Maraspín, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional